



**Universidad de San Andrés**

**Departamento de Ciencias Sociales**

**Maestría en Periodismo**

***El acceso a Internet como herramienta indispensable para la  
Libertad de Expresión en tiempos de COVID-19***

***Derechos Humanos e Internet***

**Autora: María de las Mercedes Tombesi**

**Director: Dr. Orlando Pulvirenti**

**Co Director: Mag. Alejandro Alfie**

**Buenos Aires, diciembre 2020**



**Maestría en Periodismo**

**El acceso a Internet como herramienta indispensable para la  
Libertad de Expresión en tiempos de COVID-19**

**Derechos Humanos e Internet**

**Autora:** María de las Mercedes Tombesi

**Director:** Dr. Orlando Pulvirenti

**Co Director:** Mag. Alejandro Alfie

Buenos Aires, diciembre 2020



Universidad de  
**San Andrés**

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>OBJETO DE ANÁLISIS, HIPÓTESIS Y OBJETIVOS</b> .....	<b>7</b>
<b>METODOLOGÍA DEL TRABAJO</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO 1: Marco Teórico</b> .....	<b>10</b>
<b>Libertad de expresión e Internet</b> .....	<b>11</b>
<b>Marco legal</b> .....	<b>12</b>
<b>Responsabilidad estatal</b> .....	<b>14</b>
<b>Internet como Derecho Humano</b> .....	<b>15</b>
<b>Contexto actual: la pandemia de la COVID-19</b> .....	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO 2: Derechos Humanos. Concepto y Generalidades</b> .....	<b>23</b>
<b>Definiciones de derechos humanos</b> .....	<b>23</b>
<b>Progresividad de los derechos humanos</b> .....	<b>24</b>
<b>Clasificación de Derechos Humanos</b> .....	<b>25</b>
<b>Características distintivas de los Derechos Humanos</b> .....	<b>27</b>
<b>Sistemas de Protección de los Derechos Humanos</b> .....	<b>29</b>
<b>Sistema Universal</b> .....	<b>30</b>
<b>Sistema Interamericano</b> .....	<b>32</b>
<b>Derechos Humanos en el sistema constitucional argentino</b> .....	<b>33</b>
<b>Operatividad de los Derechos Humanos</b> .....	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO 3: Internet. Origen e importancia para la sociedad moderna</b> .....	<b>38</b>
<b>Historia de Internet</b> .....	<b>39</b>
<b>El presente y el futuro de Internet</b> .....	<b>43</b>
<b>El impacto de Internet en la sociedad moderna</b> .....	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO 4: Libertad de expresión y acceso a la información en Internet</b> .....	<b>53</b>
<b>Libertad de expresión. Concepto y generalidades</b> .....	<b>53</b>
<b>La importancia de Internet para el ejercicio de la libertad de expresión</b> .....	<b>54</b>
<b>Acceso a la información en tiempos de crisis y el rol del periodismo</b> .....	<b>57</b>
<b>Algunos desafíos del libre acceso a la información en Internet</b> .....	<b>59</b>
<b>Infodemia</b> .....	<b>59</b>
<b>Fake News</b> .....	<b>60</b>
<b>Control y patrullaje en Internet</b> .....	<b>61</b>
<b>Acceso a la información y el derecho a la educación</b> .....	<b>62</b>

<b>CAPÍTULO 5: Protección y regulación .....</b>	<b>64</b>
<b>Principales Instrumentos Internacionales .....</b>	<b>64</b>
Sistema Universal .....	64
Sistema Europeo .....	64
Sistema Africano.....	65
Sistema Interamericano.....	65
Marco Nacional.....	65
<b>Evolución de la protección .....</b>	<b>65</b>
<b>Protección y regulación de Internet .....</b>	<b>69</b>
<b>Regulación de Internet en Argentina .....</b>	<b>73</b>
<b>CAPÍTULO 6: Conectividad y brecha digital .....</b>	<b>79</b>
<b>Conectividad.....</b>	<b>79</b>
<b>Usuarios de Internet en el mundo.....</b>	<b>79</b>
<b>Cantidad de personas que aún no están conectadas en el mundo .....</b>	<b>81</b>
<b>Conectividad durante la pandemia de la COVID-19.....</b>	<b>84</b>
<b>Brecha digital .....</b>	<b>88</b>
<b>Brecha digital en Argentina .....</b>	<b>91</b>
<b>Políticas públicas en Argentina.....</b>	<b>93</b>
<b>CAPÍTULO 7: El dilema de Internet como Derecho Humano.....</b>	<b>98</b>
<b>Decreto 690/2020 .....</b>	<b>98</b>
<b>Internet como derecho humano.....</b>	<b>104</b>
<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>111</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>114</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>115</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>121</b>
<b>Entrevista a la Doctora Silvana Giudici.....</b>	<b>121</b>
<b>Entrevista a Martín Becerra .....</b>	<b>126</b>
<b>Entrevista al Dr. Henocho Aguiar .....</b>	<b>134</b>
<b>Entrevista y ponencia de Hernán Galperín .....</b>	<b>141</b>
<b>Entrevista a la Dra. Catalina Botero.....</b>	<b>147</b>
<b>Entrevista al Dr. Gastón Costas.....</b>	<b>148</b>
<b>Entrevista a Guillermo Lobo .....</b>	<b>155</b>

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día es casi imposible imaginar la vida de las personas sin la conexión a Internet. De hecho, el mundo real es cada vez más dependiente del entorno virtual. Desde la aparición de los correos electrónicos, la red se utiliza para trabajar, enseñar y aprender, buscar información, leer las noticias, hacer compras, sacar pasajes, conectarse con amigos y familiares, buscar u ofrecer trabajo, pedir turnos médicos, realizar operaciones bancarias y hasta para encontrar pareja. Todo lo que se hace a diario halla su complemento en las plataformas digitales. Es decir, que Internet se ha convertido en un vehículo importante para el desarrollo de las actividades cotidianas y el ejercicio de muchos derechos.

En ese contexto de aparente equilibrio, irrumpió la pandemia de la COVID-19 que azotó a la población mundial sin distinciones de ningún tipo, y evidenció la necesidad de esta red ante una situación de crisis global y de extremo aislamiento. La cuarentena que se aplicó en casi todos los países del mundo forzó a las personas, a las empresas y a las instituciones, tanto públicas como privadas, a tener que valerse –casi exclusivamente- de los medios digitales para llevar adelante sus actividades.

Un mayor flujo de contenido en el ciberespacio, el incremento en la cantidad de usuarios y el tiempo de permanencia en la red, trajo aparejados riesgos. A la vez que esta demanda casi exclusiva de Internet, también evidenció la brecha entre quienes tienen acceso y quiénes no. En este sentido, se hizo necesaria la participación de los Estados para corregir las desigualdades, y de organismos internacionales de derechos humanos para evitar violaciones por parte de aquellos.

La situación del periodismo no es ajena a esta realidad. Todos los medios de prensa del mundo están interrelacionados, como nunca antes, en torno a la información del coronavirus, minuto a minuto, en cualquier rincón del mundo y de forma simultánea. En un momento de emergencia sanitaria, en el que está en juego la vida que es el derecho humano fundamental e indelegable, el periodismo cumple una función crucial, ya que la salud humana no sólo depende del acceso a la atención sanitaria, sino también, del acceso a la información precisa sobre el virus, los riesgos de contagio y las maneras de cuidarse (además de monitorear las acciones del gobierno). Entonces, el derecho a la libertad de expresión, que implica buscar, recibir y difundir información sin límites de fronteras, a través de cualquier medio, resulta tan importante como la salud, y en ese podio de prioridades, Internet también ocupa un lugar de importancia.

Por eso, más allá de que en el proyecto original la investigación se orientaba solamente a determinar si Internet goza de las características y protección necesarias para alcanzar el estatus de derecho humano, atento a la experiencia que está dejando la pandemia de la COVID-19, se ha decidido re enfocar el trabajo vinculando la relación de Internet con los derechos humanos y la importancia que adquirió la red como derecho en este contexto excepcional y del cual, las generaciones que lo experimentan, no conocen precedentes próximos.

## OBJETO DE ANÁLISIS, HIPÓTESIS Y OBJETIVOS

### **Objeto:**

La disponibilidad del acceso a Internet y su relación con los derechos fundamentales del hombre, la aplicación de doctrina y legislación comparada en la determinación de Internet como derecho humano.

Este trabajo plantea como objetivo general establecer la importancia de Internet como mecanismo esencial para el ejercicio de los derechos fundamentales del ser humano, en especial, la libertad de expresión, y cómo impactó en el contexto de la pandemia de la enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19).

Los **objetivos** que se planean a nivel específico son:

- Describir el entorno actual de aislamiento social en tiempos de pandemia y mostrar las implicancias de esa circunstancia en la necesidad del acceso a Internet como garantía de derechos fundamentales.
- Describir la importancia de Internet en la sociedad desde sus orígenes, y los riesgos que genera Internet en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- Determinar el rol del Estado para permitir el ejercicio de la libertad de expresión y de este derecho en Internet, y su responsabilidad para asegurar el acceso a la Red.
- Definir los conceptos de conectividad y brecha digital, determinar si se configura como un nuevo modo de marginalidad social a partir de la imposibilidad del acceso a la Red.
- Determinar si Internet debe ser considerado un derecho humano.

Se parte de las siguientes **hipótesis generales**:



- A la luz de los acontecimientos actuales y de la experiencia que arrojó la pandemia de la COVID-19, el acceso a Internet resulta una herramienta indispensable para el ejercicio de los derechos humanos.

- El derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información pudo ser ejercido en la medida que las personas tuvieran acceso a Internet.

## **METODOLOGÍA DEL TRABAJO**

El derecho se trata de un sistema de normas que puede investigarse en el marco de estas o como un conjunto de prescripciones que importan modificaciones en virtud de las relaciones sociales. Sobre esta cuestión haremos hincapié en la investigación, especialmente al considerar la dimensión social del acceso a Internet. El método de las ciencias jurídicas es científico, que se nutre de otros más específicos con técnicas propias.

A fin de complementar el método de la investigación jurídica con el de otras ciencias, consideramos interesante la aplicación de otros métodos como el histórico, el sociológico, el económico, el político y el método lógico. La utilización del método de las ciencias sociales resulta interesante en tanto se pretende estudiar el tema de análisis contextualizado en torno a la realidad social actual.

Las técnicas de recolección de datos correspondiente a la metodología jurídica son: la investigación documental, la investigación de campo (observación directa y en vivo de los fenómenos, comportamiento de personas, circunstancias en que ocurren determinados hechos) y la investigación experimental, entendida como la descripción y análisis del objeto de estudio.

Para abordar el desarrollo de este trabajo, se utilizarán métodos de investigación documental de múltiples y diversas fuentes, entre ellas, textos disponibles online, análisis de documentos nacionales e internacionales, entendiéndose por tales Tratados Internacionales, leyes, reglamentaciones, decretos y normas administrativas de distinto nivel, el estudio de casos y fallos judiciales respecto del problema planteado, siendo particularmente relevantes los pronunciamientos sobre libertad de expresión, con particular énfasis en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la realidad argentina.

El aspecto empírico resultará satisfecho mediante la entrevista y la observación. En tal sentido, se complementará con investigaciones cualitativas efectuadas mediante entrevistas en profundidad a expertos en las diferentes áreas de importancia para este trabajo: la Dra. Silvana Giudici, expresidenta del Ente Nacional de Comunicaciones y actual directora del organismo; Martín Becerra, investigador en el CONICET, especialista en medios de comunicación e industrias culturales, y Asesor de la Secretaría de Innovación Pública; la Dra. Catalina Botero, abogada y exrelatora Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA; el Dr. Henoah Aguiar, exSecretario de Comunicaciones y exvicepresidente de Arsat; el Dr. Gastón Costas, abogado especialista en Derecho Internacional radicado en Noruega y Guillermo Lobo, periodista de TN diplomado en comunicación científica y médica. Además de otros testimonios obtenidos de la participación a charlas virtuales como el caso de Hernán Galperín, Doctor por la Stanford University, profesor asociado en la Annenberg School for Communication de la University of Southern California. Exdirector de la Maestría en Periodismo y de la Maestría en Gestión de Servicios Tecnológicos y de Telecomunicaciones de la Universidad de San Andrés, en el Encuentro Virtual Meso “Derechos, inclusión y brechas digitales.”

## CAPÍTULO 1: Marco Teórico

Internet y los derechos humanos son en la actualidad una pareja inescindible. El mundo de hoy requiere de esta herramienta tecnológica, la vida real depende cada vez más de su interacción con el mundo virtual. Gran parte de la vida cotidiana de miles de millones de habitantes alrededor del mundo se desenvuelve en Internet: se trabaja, se educa, se aprende, se informa, se comercia, se entretiene, se hace política y se desarrollan relaciones sociales. Por lo tanto, Internet es el mecanismo por el cual se hace posible el ejercicio de muchos derechos humanos.

La velocidad con la que avanzan las tecnologías y la manera en que estas han tomado protagonismo en la escena social y política de las personas, obliga a adaptarse, desde el punto de visto técnico, adquiriendo dispositivos apropiados y la conectividad para su utilización, capacitándose en las habilidades necesarias para utilizar las herramientas tecnológicas, pero también, desde el punto de vista jurídico.

El Dr. Orlando Pulvirenti señala como un aspecto distintivo de los derechos humanos, su progresividad entendida como la forma en que rápidamente se adaptan a los cambios sociales. (González Napolitano & Pulvirenti, 2011) y en ese sentido, resalta que Internet es uno de los factores que mayores modificaciones ha producido en las relaciones humanas en los últimos tiempos, en especial, en el campo de los derechos fundamentales del hombre. (Pulvirenti O. D., Derechos humanos e Internet, 2013)

En este marco teórico se encontrarán los diversos bloques de información que se consideran indispensables para demostrar los objetivos de este trabajo y que serán desarrollados más exhaustivamente en los subsiguientes capítulos de este trabajo.

Se hablará de la estrecha relación que surge entre el derecho a la libertad de expresión y el acceso a Internet desde la génesis de la Red de redes, considerando que dentro del ADN de Internet se encuentran las garantías de acceso universal y ubicuo a la información pública y privada. También hablaremos del marco legal correspondiente, tanto del derecho a la libertad de opinión y expresión como derecho humano fundamental, como los que se derivan del ejercicio de este derecho por diferentes tecnologías, incluyendo Internet como garante de ese derecho. Veremos consideraciones generales respecto de la responsabilidad de los Estados en la protección del derecho a la libertad de expresión y de la regulación del acceso a Internet como medio para el ejercicio de ese derecho.

Proporcionamos, asimismo, elementos que muestran las diversas posturas actuales acerca del debate si el acceso a Internet puede ser o no considerado un derecho humano y las distintas implicancias que eso determina.

Finalmente, aportamos un resumen del contexto actual de pandemia, aislamiento y cuarentena tanto a nivel nacional como mundial, cuyo impacto a nivel económico, social y sanitario es el motivo principal de la realización de este trabajo.

## **Libertad de expresión e Internet**

Cuando se plantea por primera vez la relación directa entre Internet y los derechos humanos, se lo hace desde el punto de vista de la libertad de expresión, porque Internet, en tanto medio de expresión, se convirtió en una novedad que irrumpió en una sociedad acostumbrada a un tipo de comunicación unilateral, es decir que los medios de comunicación tradicionales como el diario, la radio o la televisión establecen una dinámica comunicacional en la que el mensaje es unidireccional, del emisor al receptor. Internet, en cambio, desarticuló este esquema permitiendo

una comunicación horizontal, en la que todos los actores del proceso pueden generar contenidos, siendo emisores y receptores simultáneamente.

Según Manuel Castells, Internet es la tecnología decisiva de la era de la información, es la red global de redes informáticas, que actualmente operan sobre todo a través de plataformas de comunicaciones inalámbricas, nos proporciona la ubicuidad de una comunicación multimodal e interactiva en cualquier momento y libre de límites espaciales (Castells, "El impacto de internet en la sociedad: una perspectiva global", 2013).

Frank La Rue, exrelator Especial de Naciones Unidas sobre promoción y protección del derecho de libertad de opinión y expresión, fue quien señaló que Internet es “uno de los más poderosos instrumentos del siglo XXI que sirve para facilitar la transparencia de los actos hechos por los poderosos, recibir la información y aumentar la participación activa de los ciudadanos en la construcción de sociedades democráticas” (La Rue, 2011)

### **Marco legal**

La libertad de expresión como derecho humano fundamental está amparado en la Constitución Nacional (art. 14 y art. 32) y en el ordenamiento internacional (art 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales).

De la misma manera que Internet expandió las posibilidades para el ejercicio de la libertad de expresión, no es menos cierto es que también potenció los riesgos que pueden limitarlo o afectar otros derechos vinculados. Tal es así que, “de considerarse una herramienta democratizadora, pasó a percibirse en muchos casos como una amenaza creciente”, según el Centro de Estudios en

Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo. (Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información, 2018)

En tal sentido, obligó a los organismos internacionales, en la figura de los Relatores Especiales de promoción y protección para la libertad de expresión, a elaborar informes, resoluciones y declaraciones conjuntas a fin de regular el ejercicio de este derecho en Internet.

Martín Becerra destacó que los que mejor y más sistemáticamente han desarrollado el eje de la libertad de expresión son los informes de la Relatoría Especial de la OEA que elabora declaraciones conjuntas con las otras relatorías para la libertad de expresión, incluyendo el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Pensamiento y Expresión, al que hemos hecho referencia ya. Becerra, también hace hincapié en la imperiosa necesidad de una legislación que regule, controle y proteja el acceso a estos nuevos modos de comunicación, canal por el que se hace efectiva la libertad de expresión. (Becerra, Medios de comunicación: América Latina a contramano., 2014)

En Argentina, el Decreto 1279/97 determina que “el servicio de Internet se considera como una garantía constitucional que ampara la libertad de expresión y al que le corresponden las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social.” (Boletín Oficial N° 28785, 1997). El país cuenta también con la Ley 27.078, Argentina Digital cuyo objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. Mediante esta ley de orden público se declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. (Boletín Oficial N° 33.034, 2014)

La neutralidad de la red es un principio fundador de Internet. Según Simona Levi, directora del sitio web Xnet, “garantiza que todos los datos que circulan a través de la red se tratan por igual y es crucial para mantener Internet no discriminatorio, diverso, innovador y libre, y para nuestras libertades de acceso y distribución de información.” La especialista considera, además, que la protección de la neutralidad de la red y la aprobación de leyes para ese propósito es clave para la democracia. (Levi, s.f.)

Respecto de la neutralidad de la red, Tim Berners-Lee dijo que “si se priorizan algunas velocidades o accesos, estaremos perdiendo el concepto de Web tal y como lo hemos conocido hasta hoy porque ya no se podrá ir a donde uno quiera sino a donde te lleven.” (Berners-Lee, Tim Berners-Lee: El futuro es Internet móvil universal, 2010)

### **Responsabilidad estatal**

Frank La Rue destaca la importancia que tienen estas nuevas herramientas de comunicación en hacer viable la libertad de expresión en sus dos facetas: permitiendo manifestar los propios pensamientos y acceder a las ideas e información transmitidas por otros. De la mano de este concepto va la actuación del Estado cuya responsabilidad es la de garantizar el cumplimiento de los derechos de los hombres. Asimismo, el Estado puede “limitar, manipular y censurar los contenidos que circulan en la red, sea por medios técnicos o legales.” (La Rue, 2011).

Ante esta situación, la Organización de Naciones Unidas (ONU) propone medidas para evitar su concreción.

El concepto de derechos humanos establece que son “aquellos que tutela el ordenamiento jurídico internacional, de acuerdo a la cultura predominante en un lugar y tiempo, que

corresponden por su naturaleza de tal a todo ser humano y por ende de los que no puede ser privado, sin generar responsabilidad internacional del Estado violador.” (González Napolitano & Pulvirenti, 2011)

Respecto de la responsabilidad del Estado, La Rue establece un doble condicionante para su actuación, por un lado, “debe abstenerse de ejecutar cualquier conducta que limite la circulación de información en la red, excepto bajos las circunstancias y condiciones que el mismo establece, y por otro, debe brindar la infraestructura adecuada para permitir el acceso a Internet sin que la cuestión económica se configure como un obstáculo.” (La Rue, 2011)

En este punto el Dr. Pulvirenti coincide con La Rue en cuanto a que Internet solo tiene sentido en la medida en que los países asuman el compromiso de establecer políticas concretas en lo que atañe a su acceso. “De lo contrario, no será más que una herramienta tecnológica disponible para cierta elite, y generará una brecha aún mayor entre quienes pueden acceder y quiénes no.” (La Rue, 2011).

El exrelator considera que el Estado, en la medida de sus posibilidades, debe asumir el costo de desarrollo de esa tecnología, debe pautar el desarrollo de sus redes de conectividad favoreciendo que sea disponible de alguna forma para cualquier habitante.

### **Internet como Derecho Humano**

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señaló que el libre acceso a Internet, ya sea en cuanto a sus medios como a sus contenidos, es también un derecho humano, y funda esa afirmación en que la Red es un instrumento insustituible para la concreción de otras facultades y garantías, y reconoce que los derechos de



las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, pilar innegable de cualquier sistema democrático. (CDH, 2016)

Que Internet sea considerado un derecho humano, tiene que ver con que es el medio por el cual se ejercen otros derechos humanos, fundamentalmente la libertad de expresión cuya principal característica es la de ser esencial a la democracia, y tal como indica la jurisprudencia interamericana, es además el mecanismo por el cual se ejercen otros derechos humanos amparados en pactos internacionales como son los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que destacan el derecho a la educación, a formar parte de la vida cultural, la libertad de culto vinculada a la libertad de opinión, disfrutar los beneficios del progreso científico, ejercer el derecho de asociación, asamblea y todos los derechos civiles y políticos.

### **Contexto actual: la pandemia de la COVID-19**

Desde el inicio de este año, la humanidad está atravesando un momento extraordinario. COVID-19, la enfermedad provocada por el nuevo coronavirus fue reportada por primera vez a fines del año pasado en China y en pocos meses se convirtió en pandemia.

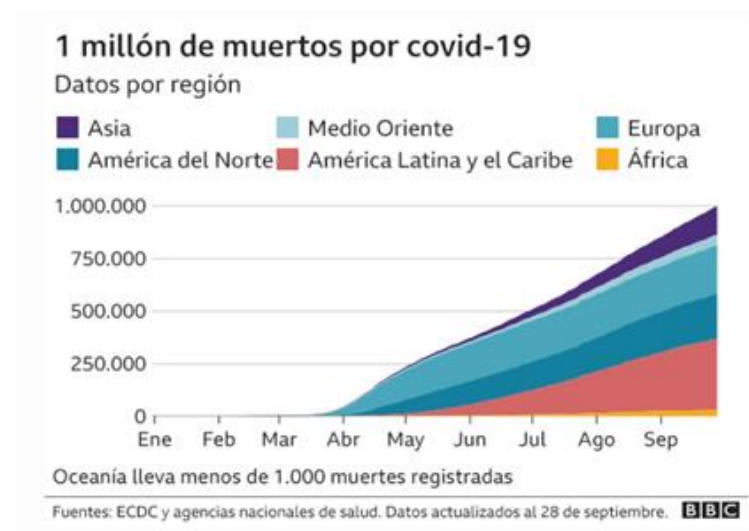
La epidemia de la COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020. Según la Organización Panamericana de la Salud, “la caracterización de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas”. (Oficina de Prensa de OPS, 2020)

El Director General de la Organización Mundial de la Salud, el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció: “Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este

brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia”. (Ghebreyesus, 2020)

En ese momento se registraban a nivel mundial más de 118.000 casos en 114 países, y 4291 personas habían perdido la vida.

El 28 de septiembre, sólo seis meses después, la cantidad de muertes por la enfermedad alcanzó la cifra alarmante del millón con América Latina y el Caribe a la cabeza. (BBC Mundo, 2020)



Tal como puede verse en las siguientes imágenes, a la fecha de entrega de este trabajo, los casos de contagios por coronavirus en el mundo ascendían a 40.732.226 y 1.124.625 muertes, según datos publicados en el Tablero COVID-19 por el Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas de la Universidad Johns Hopkins (Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University (JHU), s.f.)

**Imagen 1.** Mapa de casos registrados por contagios de coronavirus en el mundo.



**Fuente:** Universidad Johns Hopkins. Recuperado de <https://coronavirus.jhu.edu/map.html> Consulta 21/10/20.

**Imagen 2.** Mapa de muertes registradas a causa del coronavirus en el mundo.



**Fuente:** Universidad Johns Hopkins. Recuperado de <https://coronavirus.jhu.edu/map.html> Consulta 21/10/20.

Argentina pasó de ser citado como ejemplo a convertirse en uno de los países de la región con mayor número de casos y una cifra creciente de víctimas fatales. En el mes de octubre, el país superó la barrera del millón de contagios de coronavirus, luego de una cuarentena estricta que a la fecha lleva ocho meses. El último reporte epidemiológico emitido por el Ministerio de Salud de la Nación declaraba 1.021.397 de casos confirmados en todo el territorio nacional. (Ministerio de Salud de la Nación, 2020)

Esta cifra ubica al país en el quinto lugar entre los países con mayor cantidad de casos del mundo, detrás de Estados Unidos, India, Brasil y Rusia, según los datos publicados por el Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas de la Universidad Johns Hopkins. (Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University (JHU), s.f.)



**Fuente:** Universidad Johns Hopkins. Recuperado de <https://coronavirus.jhu.edu/map.html> Consulta 21/10/20.

Conforme a las recomendaciones de los expertos y de la OMS, en tanto no se desarrolle e implemente una vacuna, la única alternativa efectiva para combatir el virus y evitar su propagación es el aislamiento y el distanciamiento social.

En ese contexto, Internet adquirió un protagonismo destacado en todo el mundo al punto de ser en muchos casos, la única alternativa para la continuidad de la mayoría de las actividades humanas cotidianas. Las escuelas cerraron obligando a docentes y alumnos a utilizar la modalidad de enseñanza virtual en tiempo récord; lo mismo ocurrió con las empresas que pudieron seguir operando gracias a las facilidades del teletrabajo; y en el ámbito de salud, la telemedicina y las consultas profesionales virtuales también permitieron a los profesionales del área y a las personas a atenderse pese a no ser posible la presencialidad; también en el ámbito de la cultura y el entretenimiento, muchas artistas pudieron seguir ofreciendo sus espectáculos de manera online.

Es de destacar el rol del periodismo en un escenario en el que las personas demandan mayor información y la necesidad de que sea confiable. El uso de la tecnología resultó ser una herramienta indispensable para ejercer el derecho a la libertad de expresión en sus dos dimensiones, por un lado, como derecho a difundir información, y por el otro, el derecho a acceder a ella. Basta ver cómo los medios periodísticos se valieron de Internet y de las plataformas digitales para contactarse entre ellos, con corresponsales y expertos desde cualquier lugar del mundo, y brindar información inmediata y en tiempo real a la audiencia.

El nuevo estilo de vida demandó nuevas reglamentaciones en aras de organizar jurídicamente las actividades ahora virtuales. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA publicaron varios informes, recomendaciones y declaraciones conjuntas con sus pares de Naciones Unidas, Europa y África, en vistas a proteger los derechos humanos durante la pandemia y, en especial, libertad de expresión, el acceso a Internet y la responsabilidad de los Estados en el marco del COVID-19.

En una resolución de abril de este año sobre la pandemia y los derechos humanos en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoció “el rol crítico de la prensa, la importancia de la transparencia y el acceso a la información pública respecto de la pandemia” (CIDH, 2020:8). En el mismo informe, reconoció la centralidad del acceso universal a Internet a través de las fronteras en este contexto de emergencia sanitaria (CIDH, 2020).

La Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA, en otro informe del mes de agosto, expresó su preocupación por la falta de acceso a Internet en la región de los sectores más vulnerables en medio de la pandemia, y aclaró que la falta de acceso implica una limitación para el ejercicio de otros derechos fundamentales (OEA, 2020).

A nivel nacional se sancionaron nuevas normas, desde la modificación de ley de educación que contempla la enseñanza virtual (Ley 26.206), el nuevo régimen legal del teletrabajo (Ley 27.555) hasta la aprobación de un proyecto de ley para regular la telemedicina. El necesario uso de Internet desde que la pandemia obligó a las personas a reclutarse en sus hogares incrementó el tráfico de la red. Según datos publicados por la Cámara Argentina de Internet (CABASE, 2020) tras los primeros días de suspensión de clases y la promoción del teletrabajo, antes de que se estableciera la cuarentena total, el tráfico de Internet en el país ya había registrado un incremento del 25%, y durante el primer semestre del año, el tráfico aumentó en un 65% respecto del mismo período del año anterior,<sup>1</sup> a la vez que puso en evidencia las posibilidades de acceso de los habitantes.

---

<sup>1</sup> Datos obtenidos el 11/11/2020 de <https://www.cabase.org.ar/https-www-cabase-org-ar-2020-internet-index-2/>

En tal sentido, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°690/20 determinó que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) serán considerados servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia. (Boletín Oficial N° 34077/20, 2020)

En este contexto, y a nivel mundial, volvió a estar en agenda el planteo de Internet como derecho humano.

## **CAPÍTULO 2: Derechos Humanos. Concepto y Generalidades**

En virtud de la pretensión de este trabajo, al vincular Internet con los derechos humanos y comprender por qué de toda una amplia gama de derechos algunos adquieren el status de fundamentales o humanos, consideramos necesario definirlos, enumerar sus características, determinar los sujetos titulares y los responsables de su garantía, respeto y protección.

### **Definiciones de derechos humanos**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) los define como “aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.” (ONU, s.f.)

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU agrega que “estos derechos son interrelacionados, interdependientes, indivisibles.” (ACNUDH, s.f.)

Otras definiciones destacan, además, que los derechos humanos son aquellos cuyo fundamento es la dignidad de la persona. Así, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México los define como “el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades fundamentales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, sin los cuales no se puede vivir como tal.” (CNDH, s.f.)

De todas las definiciones se desprenden los elementos esenciales que caracterizan a los derechos humanos: a) son universales, b) son inherentes a la persona y c) hacen a su dignidad.



Sobre este último aspecto, el Dr. Pulvirenti añade: “La dignidad a la que se hace referencia no solo atañe a la persona en su carácter individual, sino colectivamente a la humanidad (...) a todos nos concierne protegerla y debe ser defendida, incluso, contra la voluntad de la propia persona afectada.” (González Napolitano & Pulvirenti, 2011, pág. 5) <sup>2</sup>

En su definición, Pulvirenti agrega un dato más, los derechos humanos “son aquellos que tutela el ordenamiento jurídico internacional, de acuerdo con la cultura predominante en un lugar y tiempo, que corresponden por su naturaleza de tal a todo ser humano y por ende de los que no se puede ser privado, sin generar responsabilidad internacional del Estado violador.” (González Napolitano & Pulvirenti, 2011, pág. 6)

### **Progresividad de los derechos humanos**

En la cuestión del tiempo, la cultura predominante y el lugar radica la diferencia. Cuando surgen discusiones respecto de cuáles derechos, de la amplia gama que existen, asumen el carácter de humanos y, en consecuencia, son susceptibles de protección internacional, “una nota distintiva en esta materia es la de la progresividad, lo que supone una adecuación permanente a los nuevos tiempos, a los cambios culturales, y dentro de ellos, a los que introduce la tecnología.” (Vinuesa, 2013, pág. XI)

Entonces, en el marco de los derechos fundamentales de las personas, esa adaptación a la realidad histórica hace que Internet y los diversos medios digitales entren en juego. Un claro ejemplo es el derecho a la libertad de expresión. En tiempos de monarquías absolutas, esa libertad, se validaba como derecho constitucional de todo ciudadano en la edición de libros en

---

<sup>2</sup> Para entender este concepto, cabe recordar un caso en Francia donde se decidió la situación de un hombre que trabajaba en programas de entretenimiento públicos donde los participantes se lo arrojaban entre ellos como si se tratara de una pelota. La resolución judicial prohibió dicha conducta afirmando que la voluntad del afectado no podía comprometer el valor colectivo de la dignidad humana. Dato obtenido de Miquel Roca i Junyent, diario La Vanguardia, Madrid, 13/04/2005

imprentas contra la imposición de obtener permisos reales previos. Muchos años después, contra las prácticas monopólicas estatales en los medios radiales y televisivos. Y en la actualidad, se consolida en una época en la que Internet y los diversos medios tecnológicos, al multiplicar canales de comunicación y usuarios, titulares del derecho a generar contenidos y a la vez de acceder a los mismos, “adquieren un vuelo tal que no pueden imaginarse fuera de la tutela jurídica y, menos aún, de la que promueve el sistema internacional.” (Pulvirenti O. D., 2013, pág. 2)

El carácter evolutivo de estos derechos es lo que favorece que con el tiempo se incorporen a la categoría de derechos humanos potestades que en otra época carecían de protección y de reconocimiento, ya sea por parte de los Estados o de los miembros de la comunidad. Tal es el caso de cuestiones vinculadas con la libertad sexual o la salud reproductiva que comienzan a ser reconocidas como inherentes a la condición humana en virtud de los cambios culturales. Ese carácter progresivo nos permite suponer que se continuará ampliando hacia el futuro la tutela de situaciones hoy no consideradas. (González Napolitano & Pulvirenti, 2011)

### **Clasificación de Derechos Humanos**

La cuestión temporal en el ámbito de los derechos humanos también permite hacer una clasificación de derechos conforme a la evolución histórica de la humanidad. Así, de acuerdo con la materia, el sujeto titular y el obligado a protegerlos, se distinguen tres categorías:

- a) Derechos individuales, b) Derechos colectivos y c) Derechos sociales

a) En el caso de los **derechos individuales**, que por su materia se conocen también como “civiles y políticos” o de “primera generación”, respecto del momento histórico en el que fueron reconocidos, se espera que un Estado democrático se abstenga de intervenir, limitar o cercenar las libertades esenciales de la persona. Pero a la vez, resulta necesario que -a fin de asegurar el cumplimiento del derecho- el Estado actúe. “Esto quiere decir que, por ejemplo, respecto de la seguridad individual, si bien el Estado es el que debe abstenerse de vulnerar la integridad de la persona, no es menos cierto que tiene el deber de protegerlo frente a las acciones de particulares y, además, investigar y esclarecer los delitos cometidos por terceros -por quienes no responde- que impliquen una trasgresión a esos derechos.” (González Napolitano & Pulvirenti, 2011, pág. 6)

b) Respecto de los **derechos sociales**, también reconocidos como “derechos económicos, sociales y culturales”, o de “segunda generación”, se le exige al Estado que actúe como proveedor principal de esos bienes. Parece ilógico hablar de derechos si no existe la posibilidad de solicitar su cumplimiento, o que no medie una sanción para quien no los ejecuta. Sin embargo, el mayor problema que presenta esta categoría es la demanda judicial, porque al tratarse de obligaciones que por su propia naturaleza están sujetas a las posibilidades económicas de quien debe prestarlas, se plantan algunos interrogantes. “Tomando el ejemplo del derecho a una vivienda digna, se cuestiona si el Estado está obligado a darle una vivienda a todo aquel que no la tenga o no pueda acceder a ella. Durante mucho tiempo, se decidió que estos derechos eran meramente programáticos y que, como tales, dependían de la reglamentación y la posibilidad de cumplimiento por parte del obligado.” (González Napolitano & Pulvirenti, 2011, pág. 7) <sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Se debe entender por programático o progresivo aquel derecho cuya exigibilidad o cumplimiento por parte del Estado se encuentran sujetos a los recursos económicos de este, el tipo de políticas públicas que se implementen, entre otras cosas.

Pero los derechos evolucionan y su garantía se ajusta al devenir de los tiempos. En la actualidad, se sabe que una vez reconocidos los derechos, existe una consecuente responsabilidad del Estado por su falta de provisión.

c) En el supuesto de los **derechos colectivos** o “de tercera generación”, el compromiso ya no se extiende únicamente al Estado sino que involucra a toda la sociedad en su conjunto. En esta categoría se incluyen los derechos de la información, al medioambiente, a la intimidad o a la defensa del consumidor. “El ejercicio de estos derechos implica la exigencia de actividades concretas y positivas no solo por parte del propio actuar de la comunidad políticamente organizada, sino de todos los habitantes”. (González Napolitano & Pulvirenti, 2011, pág. 9)

### **Características distintivas de los Derechos Humanos**

En línea con la premisa de este trabajo, y en virtud del dilema (al que haremos referencia más adelante) respecto de si Internet debe ser considerado un derecho humano; como no todos los derechos tienen esa cualidad, veremos a continuación las características particulares que los distinguen del resto.

De las definiciones antes mencionadas, claramente se desprende la primera característica: son **inherentes**. Es decir que son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, se nace con ellos y su goce no depende del reconocimiento particular de ningún Estado. Es sabido que el derecho fundamental e indelegable es la vida; luego están aquellos que le dan valor, hacen al bienestar y la dignifican, como son los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la libertad.

La ONU describe como piedra angular y principio de los derechos humanos la **universalidad**.

Esto supone que alcanzan a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por lo que no se

pueden invocar diferencias de tipo social, político o cultural como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial. Reconoce, además, que son inalienables, no se pueden suprimir, salvo en situaciones excepcionales bajo las debidas garantías procesales, pero a la vez no se puede renunciar a ellos ya que pertenecen en forma inescindible a la naturaleza misma del ser humano. **Indivisibles e interdependientes** significa que un conjunto de derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros. El avance de un derecho facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Que sean indivisibles, supone que no tienen jerarquía entre sí, no se puede poner unos por encima de otros, ni sacrificar un derecho en menoscabo de otro. Es decir que todos los derechos tienen igual importancia en abstracto, y ante la necesidad de priorizar alguno sobre otro, se deberá analizar el caso particular. Aunque, se podría anticipar que el derecho a la vida guarda primacía sobre todos los demás (González Napolitano & Pulvirenti, 2011).

Por su parte, Pulvirenti agrega las siguientes características. Son **absolutos** en relación a que su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad. Sin embargo, no lo son en el sentido de que todos los derechos humanos tienen límites, no se puede hacer valer unos en detrimento o violación de otros (Carbonell & Carbonell, 2014). Esta característica se emparenta con la de **inviolabilidad**, es decir que ninguna persona o autoridad puede vulnerar estos derechos de manera legítima. Son **imprescriptibles**, lo que implica que no se pierden por el transcurso del tiempo, más allá de que se haga o no uso de ellos. Son, **irreversibles**, quiere decir que todo derecho reconocido formalmente como inherente a la persona humana queda integrado de manera irrevocable a la categoría de derecho humano y no puede perderse. Pulvirenti aclara que “esta clasificación es aplicable en forma particular a los derechos económicos, culturales y sociales. Al respecto, diversos fallos han sostenido que una vez

incorporados al patrimonio de la persona, el Estado no puede desandar el camino transitado.”

(González Napolitano & Pulvirenti, 2011, pág. 11) Por último, el doctor agrega una característica a la que ya hemos referenciado antes, y es que son **progresivos**.

Para completar esta enumeración, Nikken agrega que son **transnacionales**. Con este concepto el autor hace referencia a que los derechos son propios de la persona con independencia de su nacionalidad o del lugar donde se encuentre, es decir que los lleva en sí y ningún Estado puede invocar razones de soberanía para violarlos o impedir su cumplimiento. (Nikken, 2006, pág. 35)

### **Sistemas de Protección de los Derechos Humanos**

De nada sirve saber que se tiene ciertos derechos y libertades si no existe un marco regulatorio, un documento donde estén escritos para hacerlos valer y un sistema de promoción y protección que obligue a los Estados a cumplirlos, respetarlos y a hacerlos respetar.

Tal como venimos viendo, teniendo en cuenta que los derechos esenciales tienen como fundamento los atributos de la persona humana sin importar su nacionalidad, es que los derechos humanos cuentan con protección internacional, que nutre o complementa a la que ofrece el derecho interno de cada Estado.

Así es que fueron reafirmados y desarrollados en diferentes instrumentos internacionales, tanto en el ámbito universal como en ámbitos regionales. El sistema universal de protección es el Sistema de Naciones Unidas, y a la vez existen sistemas regionales como el Sistema Europeo de Derechos Humanos; el Sistema Africano de Derechos Humanos; y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Es importante destacar la tarea mancomunada de todos los sistemas de protección ante situaciones de preocupación mundial, como el caso de la pandemia de la COVID-19, en las que muchos derechos requieren especial atención para evitar que sean vulnerados o disminuidos. En este contexto, los representantes de cada sistema han expresado su preocupación en temas específicos como la libertad de expresión que implica, entre otras cuestiones, el acceso a la información y la labor de la prensa; y han elaborado declaraciones conjuntas con el fin de establecer pautas de conducta de los Estados respecto de la protección de tales derechos. En el marco de la pandemia actual, por ejemplo, emitieron el Comunicado R58/20 respecto de la actuación de los gobiernos para promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia. (OEA, 2020)

### **Sistema Universal**

El siglo XX fue testigo de dos guerras mundiales que involucraron a varios países y dejaron millones de víctimas fatales, entre población civil y militar. Es luego de la segunda Guerra Mundial, que finalizó en 1945, que se decide crear un sistema universal de protección de Derechos Humanos como una manera de reparar y evitar en el futuro las desgracias ocurridas en la guerra y las violaciones de derechos durante los regímenes totalitarios.

Fue entonces cuando representantes de varios países, reunidos en la ciudad de San Francisco, redactaron en 1945 la Carta de las Naciones Unidas que fue la pieza fundacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el organismo rector de las relaciones internacionales a nivel mundial.

A partir de allí, se organizaron instrumentos y organismos de tutela y garantía de los derechos humanos, como la Asamblea General de las Naciones Unidas, y se conformó el Sistema

Universal de Derechos Humanos. Con la dignidad humana como premisa, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que algunos autores la consideran como una suerte de constitución mundial. Este documento marcó un hito en la historia de los derechos humanos ya que estableció, por primera vez, derechos fundamentales que deben protegerse de manera universal.

Desde entonces, y acorde a los cambios culturales y la permanente adecuación a los nuevos tiempos, las Naciones Unidas fueron ampliando el “paraguas” de derechos humanos para incluir normas específicas relacionadas con minorías y grupos vulnerables, como los niños, las personas con discapacidad o las mujeres, que durante mucho tiempo sufrieron discriminación y ahora poseen derechos que los incluyen y los protegen. (González Napolitano & Pulvirenti, 2011)

Las Naciones Unidas crearon una normativa integral sobre los derechos humanos, un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse. Asimismo, han definido un amplio abanico de derechos aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran derechos de carácter civil, político, económico, social y cultural. En ese compendio de normas es que la libertad de expresión halla su amparo. Además establecieron mecanismos para promover y proteger estos derechos y ayudar a los Estados a ejercer sus responsabilidades. (ONU)

Dado que la libertad de expresión y su relación con Internet es el tema principal de este trabajo, y como hemos hecho referencia al informe del exrelator Frank La Rue, quien propuso por primera vez la noción de Internet como derecho humano, consideramos oportuno mencionar que, en el caso de cuestiones específicas como es el que tema de la libertad de expresión, la ONU lleva



adelante procedimientos especiales a través expertos (Relatores) que se encargan de elaborar informes respecto de la situación a nivel mundial.

Por ejemplo, en el contexto de la pandemia, el actual Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas, David Kaye, emitió una resolución en la que plasma su alarma ante el hecho de que “algunas iniciativas adoptadas para combatir la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) podrían estar incumpliendo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.” (Kaye, 2020).

### **Sistema Interamericano**

Con la misma finalidad de protección de los derechos humanos nació la Organización de los Estados Americanos (OEA) que reúne a los países del hemisferio occidental para fortalecer la cooperación mutua y defender los intereses comunes de la región con base en la democracia<sup>4</sup>.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos<sup>5</sup>. Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos. Además, establece para ellos la obligación del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como medios de protección de los derechos y libertades (OEA). Argentina es una de las veinticinco naciones que a la fecha han adherido a esta Convención.

---

<sup>4</sup> “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos a la obligación de promoverla y defenderla”. Carta Democrática Interamericana. Disponible en [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

<sup>5</sup> También llamada Pacto de San José de Costa Rica. Suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

En este ámbito también existe una Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) con el fin de “estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.” (OEA, 2020)

Edison Lanza, quien ocupó el cargo de Relator Especial desde el año 2014 (reemplazado por Pedro Vaca desde el 6 de octubre de 2020), ha manifestado su preocupación en el marco de la pandemia de coronavirus, emitiendo diferentes resoluciones como, por ejemplo, la Resolución 1/2020 adoptada el 10 de abril de 2020 sobre la situación de los derechos humanos en la pandemia (CIDH, 2020), la Resolución R78/20, del 18 de abril de 2020, en el que expresa su preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia de la COVID-19 y la Resolución R206/20, del 31 de agosto de 2020, mediante la cual “refuerza el llamado a los Estados a garantizar el acceso a una Internet asequible y plural a todos sus ciudadanos y ciudadanas, en especial aquellos grupos de personas en situaciones de vulnerabilidad”. (CIDH, 2020)

### **Derechos Humanos en el sistema constitucional argentino**

En el ámbito interno, la Constitución Nacional, con la reforma de 1994, incorpora en su artículo 75, inciso 22, convenciones y tratados internacionales de derechos humanos que el Estado argentino ha celebrado con las demás naciones. De esta forma se le otorga jerarquía constitucional a ese cuerpo normativo internacional. Asimismo, el artículo 33 de dicha Constitución se refiere a los derechos implícitos que pese a no estar enumerados taxativamente, están igualmente protegidos.

Esto significa que de aplicarse a nivel nacional alguna disposición presente en cualquiera de estos acuerdos, se entiende que no serán tachados de inconstitucionalidad. De hecho, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expresado al respecto en el caso “Analía M. Monges c/Universidad de Buenos Aires”<sup>6</sup> determinando que las disposiciones de los Tratados y Convenciones de Derechos Humanos incorporados, “no derogan artículo alguno de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos”<sup>7</sup>.

La posibilidad de adecuación del derecho internacional de los derechos humanos al ámbito interno de la Argentina tiene que ver con la operatividad de las normas. Para entender esta cuestión es necesario tener presente que los tratados internacionales se dividen en programáticos y operativos. Los primeros necesitan ser reglamentados mediante una ley de incorporación y luego una segunda ley de reglamentación. Los operativos, en cambio, son aquellos que pueden aplicarse en forma directa debido a que sus normas son muy sencillas y no necesitan de un reglamento especial. (González Napolitano & Pulvirenti, 2011)

## **Operatividad de los Derechos Humanos**

La doctrina ha sostenido que las normas constitucionales que declaran derechos deben interpretarse como operativas, esto significa que aún a falta de reglamentación han de aplicarse y funcionar. En tal sentido, Luisa María Hinés agrega que sostener la plena operatividad de los derechos declarados por los instrumentos internacionales de derechos humanos receptados en la

---

<sup>6</sup> Monges, Analía M. c/ UBA. - resol. 2314/95. M. 399. XXXII.26/12/1996. Fallos: 319:3148 Disponible en: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=5856>

<sup>7</sup> *Ibíd.*, Voto de la mayoría.

Constitución Nacional, “contribuye a asegurar la plena vigencia de los valores democráticos y es la única que permite realizar el ideal de justicia.” (Hines, 1987, pág. 89)

En el año 1992, el fallo “Ekmekdjian, Miguel c/Sofovich, Gerardo y otros” marcó un precedente ya que estableció en Argentina la operatividad de los derechos humanos.<sup>8</sup> El derecho en cuestión era el derecho de réplica que no está receptado en la Constitución Nacional pero sí en la Convención Americana de Derechos Humanos que fue ratificada por Argentina e incorporada, como se ha dicho, a la norma fundamental a través del artículo 75, inciso 22.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación falló a favor de Ekmekdjian determinando que el derecho de réplica integra nuestro ordenamiento jurídico, y basó su argumento en el artículo 31 de la Constitución Nacional<sup>9</sup> que establece que “los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación” y en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados donde se da primacía al derecho internacional sobre el derecho interno<sup>10</sup>. En su fallo, la Corte entendió que el artículo 14 del Pacto de San José de Costa Rica se trataba de una cláusula operativa, y que un país no puede justificar el incumplimiento de una obligación internacional invocando el derecho interno, cuando el dictado de una ley de reglamentación es, además, obligación del propio Estado.

La cuestión de la operatividad supone que el derecho a la libertad de expresión (o el acceso a Internet de considerarse un derecho humano) correría la misma suerte, ya que respecto de ese

---

<sup>8</sup> CSJN, Ekmekdjian, Miguel c/Sofovich, Gerardo y otros s/ Recurso de hecho. Sentencia del 7 de Julio de 1992. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/>

<sup>9</sup> Artículo 31: “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes (...)

<sup>10</sup> Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Aprobada por ley 19.865, ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional el 5 de Diciembre de 1972 y en vigor desde el 27 de enero de 1980. Disponible en [http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)

derecho, la Constitución Nacional establece en su artículo 14 que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; (...)”

Como hemos visto a la largo de esta exposición, de acuerdo con el devenir de los tiempos y el desarrollo de la humanidad, el texto de esta norma quedaría desactualizado en virtud de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En cambio, los tratados de derechos humanos que contemplan el derecho a la libertad de expresión realizan una descripción mucho más amplia, atendiendo tanto al contenido como a los medios utilizados para ejercerlo.

En este sentido, la libertad de pensamiento y de expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (...) El ejercicio de ese derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores (...) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (...). (OEA, s.f.)

De lo expuesto, podemos inferir que todo derecho humano que no esté contemplado en el ordenamiento interno se entiende operativo y, en consecuencia, el Estado Nacional deberá garantizarlo; y no puede justificar su incumplimiento invocando la ausencia de regulación interna que reglamente su aplicación en el país.

Como el propósito de este trabajo es evaluar todas las implicancias del ejercicio de estos derechos específicamente dentro de Internet, consideramos necesario proveer información acerca de la génesis de internet y cómo sus características favorecen o dificultan el pleno cumplimiento de esos derechos.

### **CAPÍTULO 3: Internet. Origen e importancia para la sociedad moderna**

Desde la invención de la agricultura en los tiempos del Neolítico, que dio origen a los primeros poblados, hasta la actualidad, las grandes bisagras de la historia que dieron fin -y el consecuente inicio- a nuevos períodos o eras históricas, están marcadas por hechos importantes que implicaron grandes cambios en el desarrollo de la humanidad debido a las innovaciones científicas o técnicas, como la invención de la imprenta hacia mediados del siglo XV o el maquinismo en el ámbito de la producción en los últimos decenios del siglo XVIII, que se inició en Inglaterra y pronto se extendió al resto del continente. La magnitud e importancia de estos cambios obligaron a los contemporáneos de aquellas épocas a calificarlas de auténticas “revoluciones”. En realidad, se trató de procesos complejos que significaron profundas transformaciones económicas y sociales en el mundo. (La era de las revoluciones, s.f.)

De aquella primera Revolución Industrial con la incorporación de la máquina a vapor, se sucedieron otros inventos fundamentales para el desarrollo de la humanidad que permitieron en poco tiempo avanzar a pasos agigantados. Las innovaciones técnicas siguieron ocupando el papel principal concentradas, esencialmente, en nuevas fuentes de energía como el gas, el petróleo o la electricidad; nuevos sistemas de transporte, como el ferrocarril, el avión o el automóvil, y de comunicación, como la radio y el teléfono. Estos inventos produjeron transformaciones en cadena que afectaron a la forma de organización del trabajo, al sistema educativo y científico, al tamaño y gestión de las empresas, y al consumo. Este proceso ocurrió en el marco de la denominada primera globalización, que supuso una progresiva internacionalización de la economía, y que funcionaba de forma creciente a escala mundial por la revolución de los transportes. (Revolución Industrial, s.f.)

El salto cualitativo a la globalización mundial que hoy conocemos se dio con la irrupción de Internet. En la actualidad, Internet no solo incide en el desarrollo de las comunicaciones, sino que también lo hace en la forma en que se organizan y producen los servicios y la mayoría de las actividades de la vida cotidiana, desde el trabajo, la educación, la adquisición de bienes y servicios, las relaciones sociales y el entretenimiento. Es decir que, de ser una herramienta funcional, se ha convertido en un medio a través del cual se viabilizan muchos derechos fundamentales.

De acuerdo con la definición que ofrece el sitio web Significados, el vocablo *Internet* “se forma por la abreviación del término *International Network of Computers*, que en español se podría traducir como ‘Red Internacional de Computadoras’ o también como la ‘Red de redes’. Según el sitio mencionado, “Internet es un neologismo del inglés que significa red informática descentralizada de alcance global. Se trata de un sistema de redes interconectadas mediante distintos protocolos que ofrece una gran diversidad de servicios y recursos como, por ejemplo, el acceso a archivos de hipertexto (contenido con enlaces a otros textos) a través de la web.” (“Internet”, 2020).

## **Historia de Internet**

Para comprender el fenómeno de Internet tenemos muchísimos caminos diferentes, pero podemos empezar a partir de la definición que Andrew Tanenbaum hace de la misma en su libro “Redes de Computadoras”:

“Debemos comenzar diciendo que, en realidad Internet no es una red, sino una enorme colección de distintas redes que utilizan ciertos protocolos estandarizados y proveen una gran cantidad de servicios comunes. Es un sistema inusual en cuanto a que nadie la planeó y nadie la controla. La



historia empieza a finales de la década de 1950. En la cúspide de la Guerra Fría, el Departamento de Defensa (DoD) de Estados Unidos necesitaba una red de comando y control que pudiera sobrevivir a una guerra nuclear, ya que en ese tiempo todas las comunicaciones militares utilizaban la red telefónica pública, considerada altamente vulnerable. Además, en octubre de 1957, los soviéticos estaban venciendo a los Estados Unidos en la carrera espacial, y los temores se acrecentaron. Para evitar las desavenencias burocráticas entre las diversas oficinas gubernamentales, el presidente Eisenhower creó en 1958 la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados (ARPA), para concentrar en una única oficina de investigación de proyectos relacionados con la defensa. ARPA no tenía científicos ni laboratorios; de hecho, sólo tenía una oficina y un pequeño presupuesto y para realizar su trabajo otorgaba concesiones y contratos a las universidades y las compañías cuyas ideas fueran prometedoras.” (Tanenbaum & Wetherall, 2012)

Es entonces que en 1969 el Departamento de Defensa inicia el sistema ARPANet, como una solución de comunicación interna para el gobierno de los Estados Unidos, que utilizaba la conmutación de paquetes para permitir que varias computadoras se comuniquen en una sola red.

Si bien ARPANet fue el sistema precursor de Internet, es de suponer que la invención de una tecnología tan amplia y en constante cambio no se le puede atribuir a una sola persona. Internet fue el resultado de una evolución tecnológica que implicó el trabajo de decenas de científicos, programadores e ingenieros pioneros, cada uno de los cuales desarrolló nuevas características y tecnologías que eventualmente se fusionaron para convertirse en la "superautopista de la información" que conocemos hoy.

Mucho antes de que existiera la tecnología que luego permitiría el desarrollo de Internet, varios científicos ya habían anticipado la existencia de redes mundiales de información. A principios de la década de 1900, Nikola Tesla, por ejemplo, acuñó la idea de un “sistema inalámbrico mundial”. Y para 1930 y 1940, otros visionarios como Paul Otlet y Vannevar Bush concibieron sistemas de almacenamiento de libros y medios mecanizados con capacidad de búsqueda.

De todas maneras, los primeros esquemas prácticos para Internet no llegarían hasta principios de la década de 1960, cuando Joseph Carl Robnett Licklider, “un informático estadounidense, considerado una de las figuras más importantes en ciencia computacional y de historia de la informática” (Joseph Carl Robnett Licklider, s.f.), popularizó la idea de una "red intergaláctica" de computadoras. Poco después, los científicos informáticos desarrollaron el concepto de "conmutación de paquetes", un método para transmitir datos electrónicos de forma eficaz que luego se convertiría en uno de los principales componentes básicos de Internet.

Como ya hemos visto, el primer prototipo viable de Internet llegó a finales de los años sesenta con la creación de ARPANet que fue la primera red científica y académica del mundo, donde se intercambiaban mensajes e información, pero fue recién en 1971 cuando Ray Tomlinson, un programador informático estadounidense, creó el sistema de correo electrónico. Esta aplicación fue la más usada en Internet hasta la aparición de la web, y sigue siendo hoy en día una aplicación básica para la actividad laboral.

Tres años después de que se conectaran por primera vez tres ordenadores en ARPANet<sup>11</sup>, el número de computadoras conectadas globalmente se multiplicó por diez, y el interés por esa nueva forma de enlace era cada vez mayor.

El otro desarrollo importante para la génesis de Internet ocurrió en 1973 cuando los científicos Vinton Cerf y Robert Kahn presentaron el protocolo de comunicación TCP/IP (*Transmission Control Protocol/ Internet Protocol*), que establece reglas y estándares sobre cómo se pueden transmitir los datos entre múltiples redes, y que aún hoy se utiliza. Gracias a esa tecnología, ese mismo año se realizó la primera conexión internacional: la *University College of London* se conectó a ARPANet.

En 1981, la NFS, *National Science Foundation* (Fundación Nacional para la Ciencia), una agencia gubernamental de los Estados Unidos que impulsa investigación y educación fundamental en todos los campos no médicos de la Ciencia y la Ingeniería, financió CSNET (*Computer Science NETWORK*) como una red para la comunidad académica y la industrial, permitiendo la conexión de investigadores universitarios de diferentes centros nacionales.

Los protocolos TCP / IP fueron adoptados como estándar el 1 de enero de 1983 y, a partir de ese momento, los investigadores comenzaron a ensamblar la “Red de redes” que se convirtió en la Internet moderna.

El siguiente paso en la evolución y el desarrollo de Internet sucede con la creación de la *World Wide Web* o WWW. El inventor de la www fue el científico inglés Tim Berners-Lee, quien en ese momento trabajaba para el laboratorio europeo de física CERN en los Alpes suizos, cuando

---

<sup>11</sup> En 1969 se estableció la primera conexión de computadoras entre tres universidades en California, Estados Unidos.

creó un sistema para compartir información a través de una red de computadoras. Junto a Robert Caillian, Berners-Lee creó el lenguaje HTML (*HyperText Markup Language*), el protocolo HTTP (*Hypertext Transfer Protocol*) y las URL (*Uniform Resource Locator*) como sistema de localización en la web, entendida como un conjunto de protocolos que permite el acceso a distancia de archivos de hipertexto. (Roser, Ritchie, & Ortiz-Ospina, 2015).

La creación de este servicio permitió que Internet se convirtiera en una herramienta accesible a toda la comunidad, ya no para uso gubernamental o académico, y fue crucial en el desarrollo del universo de información al que la mayoría de nosotros accedemos a diario. (Andrews, 2019)

### **El presente y el futuro de Internet**

El rápido crecimiento de Internet a partir de la liberación del acceso a su infraestructura al público masivo a partir de 1993 ha permitido que organizaciones públicas y privadas desarrollen más y mejores herramientas de acceso a la información y de intercambio. También han propiciado una mayor demanda de desarrollos tecnológicos para atender a las necesidades de enlaces y accesos a la Red cada vez más veloces, confiables y ubicuos.

Basta analizar el enorme crecimiento de la capacidad instalada de mayor cantidad de enlaces de fibra óptica a nivel mundial, que incrementa exponencialmente la velocidad con la que los distintos actores pueden conectarse a escala global.

Consultoras internacionales como Telegeography informan de la tendencia creciente de la expansión de las actuales redes internacionales de fibra óptica, las que constituyen la columna vertebral de la Red de redes, con proyectos que llegan a cuadruplicar la capacidad total instalada

en 2010, alcanzando cifras cercanas a los 1200Tbs en enlaces a través del Océano Pacífico.

Además, las estadísticas muestran que el uso de la capacidad de los enlaces de fibra óptica se ha venido duplicando en los últimos tres años. (Submarine Cable Map, 2019)

Con estas consideraciones, creemos que es bueno tener en cuenta las opiniones de científicos y visionarios de renombre mundial respecto del rol que tiene actualmente el uso de Internet y de qué puede esperarse de él en el futuro cercano.

Nicholas Negroponte, el fundador y presidente emérito del Media Lab del MIT, es autor -entre muchas otras obras- de Ser Digital, libro traducido a más de 40 idiomas. En él, Negroponte anuncia su visión del futuro de Internet:

“A medida que se globalice el mundo de los negocios e Internet crezca, se producirá un lugar de trabajo sin fisuras. Mucho antes de que se encuentren soluciones políticas o el GATT llegue a algún acuerdo respecto a las tarifas y al comercio de átomos, los bits no tendrán fronteras y se almacenarán y manipularán independientemente de las barreras geopolíticas. De hecho, las zonas horarias desempeñarán un papel más importante en nuestro futuro digital que las zonas comerciales. Puedo imaginar algunos proyectos de software que literalmente atraviesen el planeta de este a oeste en veinticuatro horas y vayan de persona en persona o de grupo en grupo; uno trabaja mientras el otro duerme”. (Negroponte, Ser Digital, 1995)

Hoy se puede confirmar con la experiencia diaria el tremendo impacto que ha tenido y seguirá teniendo el acceso a Internet en la vida de las personas, y que fuera vaticinado en el libro publicado en 1995.

Otro de los pioneros de Internet, Jim Naughton, es autor del libro “Brief History of The Future”, publicado en el año 2000 y considerado también un componente importantísimo a la hora de evaluar el impacto y el crecimiento de la Red de redes. Naughton explica claramente cuáles son las dos fortalezas fundamentales de Internet:

“Internet nace de las comunidades de investigación de las más grandes universidades. Y no ha sido accidental que fuera forzada dentro de esas comunidades por las demandas gubernamentales. Una vez ahí, los investigadores comenzaron a crear para Internet una serie de protocolos para controlarla. Esos protocolos eran públicos, estaban a disposición de todos y nadie reclamaba su posesión. Todo el mundo estaba invitado a participar en los grupos que promovían esos códigos y mucha gente lo hizo. Fue una acción colectiva y comunitaria lo que creó la Red”. (Naughton, 2000, pág. 277)

El primero de los valores, según Naughton, es que la Red: “(...) es mejor abierta que cerrada. (...) han existido redes electrónicas desde el siglo XIX, pero fueron predominantemente propietarias, basadas en la idea de que sus protocolos debían ser de propiedad privada. (...) Como resultado quedaron sometidas a una pequeña tasa de crecimiento. Esto contrasta con la Web, donde el código fuente de cada página está abierto a todo el mundo para que sea copiado, robado o modificado (...), lo que la ha convertido en la red de más rápido crecimiento en la historia de la humanidad: No propietaria, de dominio público, dedicada a la gente común, y - como algunos piensan- que ataca la misma idea de Propiedad privada, y que aun así ha generado el mayor crecimiento que la economía global ha llegado a conocer. (...) De hecho, ser abierta es la mayor fortaleza de la Red y la fuente de su poder. (...)La apertura de la Red también se aplica a su futuro. Los protocolos que la gobiernan dejan abierto el camino de su evolución. El protocolo TCP/IP permite que cualquiera se conecte a la Red y haga lo que desee.

(...) Pueden ser fragmentos de páginas web, música en formato Mp3, fotografías, videos, conversaciones telefónicas, números de tarjetas de crédito, o un simple archivo de texto, todos son iguales en la red. El resultado es que así la Red es singularmente abierta a nuevas aplicaciones y tecnologías.” (Naughton, 2000, págs. 285-289)

Vinton G. Cerf, a quien ya hemos mencionado en este capítulo, considerado como uno de los padres de Internet y actual vicepresidente Senior de Arquitectura e Ingeniería de Internet, dice en su trabajo que: “Internet ha revolucionado el mundo de las telecomunicaciones y de la computación como nada lo hizo antes. La invención del telégrafo, del teléfono, de la radio y de las computadoras forjaron la base de su integración de capacidades sin precedentes. Internet es a la vez un elemento con capacidad de transmisión a escala global, un mecanismo de diseminación de información y un medio de colaboración e interacción entre individuos y sus computadoras sin tener en cuenta su ubicación geográfica. Internet representa uno de los más exitosos ejemplos de inversión sostenible y de compromiso en investigación de una infraestructura de información.”. (Cerf, y otros, 1997)

Teniendo en cuenta sus palabras, también es importante destacar su opinión acerca del futuro de Internet. Vinton Cerf sostiene que “la pregunta más importante acerca del futuro de Internet no es cómo la tecnología va a cambiar, sino cómo será manejado ese proceso de cambio y de evolución. (...) Con el éxito de Internet han proliferado los distintos grupos de interés; grupos de interés que poseen una inversión tanto económica como intelectual en la Red. (...) Al mismo tiempo, la industria se debate en encontrar la razón económica que justifique las enormes inversiones necesarias para el crecimiento futuro (...). Si Internet tambalea, no lo hará por la falta de visión, de tecnología o de motivación. Lo hará porque nosotros no hemos podido fijar una dirección y marchar colectivamente hacia el futuro. (Cerf, y otros, 1997)

De lo expuesto, se pueden rescatar tres ideas fundamentales: Internet no tiene un inventor, un dueño, nace de la libre cooperación de voluntades de diferentes grupos de investigadores y científicos que comparten información y desarrollos, y fue concebida como una red libre y abierta, donde todos pueden acceder en igualdad de condiciones.

### **El impacto de Internet en la sociedad moderna**

Se ha demostrado con toda la información aportada hasta aquí cómo Internet cambió las dinámicas de poder entre emisores y receptores, y esto se ve reflejado en la cantidad y variedad de contenidos a los que es posible tener acceso hoy en día, así como en la creación y actualización de tecnologías de la información que permitan el acceso de los usuarios a los contenidos digitales.

Internet, como herramienta accesible a un público amplio, ya tiene tres décadas, “y es el catalizador fundamental de la revolución tecnológica más amplia y acelerada de la historia. La más amplia, porque sus efectos han alcanzado prácticamente a todos los ciudadanos del mundo; y la más acelerada, porque su adopción masiva está siendo más rápida que ninguna anterior.” (González, 2014, págs. 13-34)

Como dice Jeff Orlowski en la película de Netflix “El dilema de las redes sociales” (*The Social Dilemma*): “Nada ha crecido tan exponencialmente en tan poco tiempo como la tecnología.” Según Manuel Castells, Internet es la tecnología decisiva de la era de la información del mismo modo que el motor eléctrico fue el eje de la transformación tecnológica durante la era industrial. Esta red global de redes informáticas, que en la actualidad opera principalmente a través de plataformas de comunicación inalámbricas, ofrece la posibilidad de una comunicación



multimodal e interactiva en cualquier momento y sin límites espaciales. (Castells, 2013, pág. 132)

En la actualidad resulta imposible imaginar un mundo sin Internet, ya que permite hacer cosas que hace unos pocos años no habiéramos considerado posibles y alcanza a todos los ámbitos de nuestra vida. Podemos decir, además, que la web no sólo ha impactado en nuestra vida en términos de comunicación interpersonal, sino que ha tenido impacto en otras muchas facetas de la actividad humana.

Cisco Systems, empresa dedicada a la fabricación y provisión de equipos de telecomunicaciones que contribuyen a formar la estructura de Internet, sostiene que Internet nos ha cambiado la vida en la manera en que trabajamos, que vivimos, que jugamos y que aprendemos. (Stuart, Taylor, IBSG, 2013, pág. 1)

El impacto es tan amplio y universal que el acceso a la información, al ocio y entretenimiento, a las diversas formas de expresión, la asistencia sanitaria, el mundo del trabajo, las relaciones con organismos de gobierno, las relaciones interpersonales, el acceso a nuevas formas de aprendizaje y de formación, todas ellas son actividades humanas que hoy se realizan principalmente a través de Internet, especialmente en esta época de pandemia, como se verá más adelante en este trabajo.

Asimismo, describe diez tendencias tecnológicas que, según la empresa, están cambiando al mundo, entre las que se destaca el acceso a los teléfonos celulares, la tecnología de información en la Nube y el concepto de aldea global.

El punto de acceso a las redes móviles cobra fundamental importancia en cuanto a que a junio de 2012 la UIT reporta que el 80% de la población mundial tiene acceso a telefonía móvil y que en

97 países existen más teléfonos celulares que habitantes. El creciente aumento de la potencia de los dispositivos móviles y portátiles y la consiguiente disminución relativa de su costo, modelarán los requerimientos de la nueva generación de accesos a Internet. (Stuart, Taylor, IBSG, 2013, pág. 3)

La Nube actualmente se ha convertido en un espacio virtual, descentralizado y accesible donde se procesan, manejan y almacenan datos que son luego accedidos desde conexiones individuales o móviles sin importar el lugar geográfico en que se encuentren. Internet, en este punto, constituye el “pegamento” que combina los diferentes dispositivos, servicios, redes y datos. (Stuart, Taylor, IBSG, 2013, pág. 4)

La aldea global cobra importancia a medida que los mercados se hacen cada vez más globales en términos de aplicaciones, servicios y tecnologías, lo que obligará a los gobiernos a moverse en entornos legales, regulatorios y políticos muy diversos y potencialmente complejos. Aun cuando todavía falta mucho camino por recorrer, el mundo se torna más y más conectado día a día y muchos gobiernos encuentran que la conectividad a Internet de banda ancha es esencial para el desarrollo económico y el bienestar general de los países y por ello, necesitan tomar medidas para asegurar la conexión de los desconectados de la Red. (Stuart, Taylor, IBSG, 2013, pág. 6)

Mirando a la realidad argentina, tomemos en cuenta lo que expresa al respecto Eugenia Mitchelstein, Doctora en Tecnología de Medios y Sociedad por la Universidad de Northwestern. En el libro “100 políticas para la Argentina de 2030”, la especialista puntualiza que: “Aunque el número de accesos a Internet aumenta, la calidad y la velocidad del servicio están por debajo del promedio mundial y de varios países de América Latina. Las desigualdades se suman y se potencian: los más pobres, los que tienen menos años de educación formal, los más viejos y

quienes viven en zonas rurales o subdesarrolladas tienen menores probabilidades de estar online y, si están conectados, acceden a un servicio más lento y de peor calidad.” (Mitchelstein, 2017, pág. 18)

La reflexión de la especialista lleva al concepto de brecha digital que veremos en profundidad en el siguiente capítulo, pero que puede entenderse, según lo que expresa la Dra. Mitchelstein, en cómo afectan las diferencias de acceso y calidad de conexión a Internet al desarrollo de los niveles de participación en la vida política social y económica de las personas.

Para evaluar y comprender los efectos de Internet en la sociedad, dice Manuel Castells que tenemos que considerar las características específicas de Internet como tecnología. Luego, situarla en el contexto de una transformación total de la estructura social y relacionarla con las características culturales de dicha estructura. Para el especialista, la nuestra es una sociedad red, es decir, “Una sociedad construida en torno a redes personales y corporativas operadas por redes digitales que se comunican a través de Internet.” (Castells, 2013, pág. 135)

El mismo autor entiende que un importante aumento de la sociabilidad se vio facilitado y dinamizado por la conectividad permanente y las redes sociales en la web. La irrupción de las redes sociales significó una revolución sociotecnológica en Internet y favoreció el desarrollo de todas las actividades humanas. En la actualidad, las redes sociales generan la mayor parte de la actividad en Internet ya que se han convertido en las plataformas de preferencia para todo tipo de fines que incluyen las relaciones personales, el activismo político, los movimientos sociales, el comercio electrónico, el trabajo, el ocio, la enseñanza, las aplicaciones médicas, la creatividad cultural y los medios de comunicación (Castells, 2013, pág. 140)

Podemos agregar aquí un concepto introducido por Martín Becerra, que es el de sociedad de la información, detallando que el mismo nace de “los movimientos de los flujos infocomunicacionales, posibilitados gracias al salto tecnológico convergente experimentado por las actividades de telecomunicaciones, informática y audiovisual desde los años setenta, han alentado la progresiva configuración de un proyecto, inacabado, que es llamado ‘Sociedad de la información.’” (Becerra, La sociedad de la información, 2003).

Parece una paradoja, pero la vida virtual es hoy más social que la física, y esto se ha puesto de manifiesto con mayor intensidad a raíz de la pandemia de la COVID-19.

Todas las actividades humanas, cuyo desarrollo ha favorecido Internet, se vieron expuestas en el contexto de esa crisis sanitaria mundial y -en muchas ocasiones- la continuidad de las actividades se vio frustrada o favorecida en función de la conectividad y la posibilidad de acceso a Internet.

El Ingeniero en sistemas Luciano Bernal, en una columna de opinión en el diario Perfil, dijo que “la pandemia nos tomó a todos por sorpresa y con las defensas bajas, pero ejecutar un plan con cierta proyección permitiría mitigar los coletazos y fundamentalmente obrar de contención para los recursos humanos.” El especialista entiende que la mejor manera para transitar la incertidumbre es “con empatía e innovación”, y considera a ambos aspectos esenciales tanto para las empresas como para cualquier institución social, ya sea que se trate de un grupo familiar o una fundación. Debemos adaptarnos a las nuevas formas en un contexto donde hay que mantener distancia y aislamiento. (Bernal, 2020)

Ya se ha visto una tendencia irrefutable a la digitalización total de algunos procesos y la utilización de plataformas para el teletrabajo o la educación virtual. Sería ingenuo pensar que el contexto al que nos expuso esta crisis sanitaria no dejará secuelas, incluyendo crisis sociales y

económicas. Lo que está claro, tal como expone Bernal, es que “la pandemia ha acelerado los tiempos hacia un nuevo paradigma empresarial y social” en el que correrán con ventaja aquellas industrias, instituciones, compañías e, incluso, individuos, nativos digitales. (Bernal, 2020).

Si la existencia y el acceso a Internet han sido, como venimos explicando, fundamentales y revolucionarios en la historia de la humanidad tanto a la hora de abrir el mundo de la información a casi cualquier persona, como una fabulosa herramienta de trabajo e intercambio, debemos cuestionar su aplicabilidad como herramienta para garantizar derechos fundamentales, muchos de los cuales han sido mencionados a lo largo de este capítulo.

## **CAPITULO 4: Libertad de expresión y acceso a la información en Internet**

### **Libertad de expresión. Concepto y generalidades**

La libertad de expresión es tal vez uno de los derechos más antiguos que goza de reconocimiento y está íntimamente ligado al concepto de la democracia, entendida, según la Real Academia Española, como la “forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos.” Ya en la antigua Grecia, de donde proviene el término (formado por los vocablos dêmos ‘pueblo’ y krateîn ‘gobernar’) uno de los principios sobre los que se asentaba la democracia ateniense era la libertad de palabra. (Aprenderly, s.f.)

Con el paso del tiempo, el concepto se ha ido ampliando, adaptándose a los modos y medios de expresión propios del desarrollo natural de la humanidad, gozando siempre de protección. Así, por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada durante la Revolución Francesa en 1789, reconocía específicamente la libertad de expresión como un derecho inalienable de los ciudadanos: “La comunicación libre de ideas y opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre. Cada ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir con libertad, pero será responsable de los abusos de esta libertad que se definan por la ley.” (Artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano).

Un concepto actual de este derecho es el que resume la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“La libertad de expresión es la piedra angular de toda sociedad democrática. Solo se puede decir que existe una verdadera democracia allí donde está protegido el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir información libremente, por cualquier medio, sin límites de fronteras, sin censura y sin miedo de ser reprimidas o sancionadas por eso.” (RELE, 2014)

La citada relatoría también expresa que “la libertad de pensamiento y expresión es la piedra angular de cualquier sociedad democrática. El sistema interamericano de derechos humanos, en particular, le da un alcance muy amplio: el artículo 13 de la Convención Americana garantiza el derecho de toda persona a la libertad de expresión, y precisa que este derecho comprende, “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. (RELE, 2014)

Silvia Chocarro añade a este concepto que la libertad de expresión “es crucial para el ejercicio de otros derechos, pero también para el pleno desarrollo de las personas.” (CIDH, 2017)

Por su parte, la Dra. Graciana Peñafort reforzó la idea de que “la libertad de expresión es sistémica. No hay sistema democrático sin libertad de expresión y sin derecho a la información.” (Peñafort, entrevista radial en ConTacto Digital del 31 de octubre de 2020)

En su Declaración de Principios, la RELE hace referencia, además, a que no se trata sólo un derecho de los individuos sino de la toda la sociedad cuando destaca que la libertad de expresión es “indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre.”<sup>12</sup>

### **La importancia de Internet para el ejercicio de la libertad de expresión**

La aparición de Internet significó un gran avance en ese sentido. Al respecto, la Dra. Catalina Botero, exrelatora Especial de Libertad de Expresión de la OEA, expresó que Internet

---

<sup>12</sup> La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85 Serie A, No. 5, párr. 70

“actualmente es el medio más importante para la circulación global abierta y descentralizada de ideas y opiniones, así como de información de toda índole.” (C. Botero, entrevista vía email, 5 de noviembre de 2020).

Asimismo, la Dra. Giudici comentó: “A través de Internet los ciudadanos pueden tener más fácil acceso a otros derechos. Si la educación, la salud, la justicia son derechos básicos, Internet también tiene que serlo en la medida que es vehículo de acceso a esos derechos”. (S. Giudici, entrevista telefónica, 14 de septiembre de 2020).

Por su parte, La Rue destacó el valor de la Red al manifestar que es “uno de los más poderosos instrumentos del siglo XX que sirve para facilitar la transparencia de los actos hechos por los poderosos, recibir la información y aumentar la participación activa de los ciudadanos en la construcción de las sociedades democráticas.” (La Rue, 2011)

En consecuencia, Internet es en la actualidad el instrumento más poderoso para expandir la libertad de expresión en su doble dimensión: a) Individual: como derecho de todas las personas a expresar y difundir sus ideas, pensamientos e informaciones; y b) Colectiva o social: como el derecho de la sociedad a buscar y recibir cualquier información, ideas de toda índole, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos, y a estar bien informados. Considerando esa doble dimensión, “la libertad de expresión es un medio para el intercambio de información e ideas entre personas y para la comunicación masiva entre seres humanos.” (CIDH, 2009)

En esa línea, cualquier limitación al derecho de libertad de expresión “afecta al mismo tiempo el derecho de quien difunde como el de los miembros de la sociedad a conocer esa información.” (CIDH, 2009)



Sin embargo, como ya se ha visto al enumerar las características de los derechos humanos, la libertad de expresión no es un derecho absoluto, es decir que “no se puede suprimir, salvo en situaciones excepcionales bajo las debidas garantías procesales.” (CIDH), entendiendo por tales excepciones aquellos casos en los que su ejercicio afecta otros derechos.

La doctora Giudici comentó que “la Relatoría de la Libertad de Expresión de la OEA tiene una declaración conjunta entre la OEA, ONU, Europa y África, de cómo proteger la libertad de expresión en Internet y el tema de la pandemia. Entre ellos, más el relator de Europa y África, firmaron una declaración conjunta para explicar la importancia de Internet como derecho humano y la libertad de expresión en Internet en el marco de la pandemia del COVID-19. Porque mucha gente, con la excusa de regular fake news, se meten en este campo de regulación. ¿Cómo elimino el discurso de odio? La respuesta no puede ser la censura.” (S. Giudici, comunicación telefónica, 14 de septiembre de 2020).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha publicado en agosto de 2017 en su “Guía básica para operadores de justicia en América Latina” los siguientes seis principios rectores para la libertad de expresión en Internet. Los mismos son: **acceso universal**, en el que los estados deben promover el acceso de todas las personas a la red; **pluralismo y diversidad**, que dice que las medidas tomadas deben asegurar que siempre sean más y no menos las ideas y opiniones que aparezcan en Internet; **igualdad y no discriminación**, que asegura que no existan barreras de ningún tipo que limiten el derecho a usar Internet; **privacidad**, que estipula que no pueden existir injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas que limiten el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión en línea; **libre y abierta**, que garantiza la igualdad de acceso a la información en línea a todas las personas, a través de normas y leyes que defiendan el

principio de neutralidad de la red y **gobernanza multisectorial**, que debe ser un proceso en el que participen el Estado, los actores privados, la sociedad civil y los usuarios. (CIDH, 2017)

El avance de la tecnología posibilita diversificar las formas de expresión pasando solo de la palabra escrita o hablada, a los sonidos, las imágenes fijas o en movimiento, ampliando, además los canales de expresión. Las posibilidades que brinda Internet como fuente de acceso a información y conocimiento en múltiples formatos son casi ilimitadas.

Retomando el concepto de Manuel Castells, “Internet es la tecnología decisiva de la era de la información”. Como red global de redes informáticas y de comunicaciones, permite producir, distribuir y utilizar información digitalizada en cualquier formato. Además, proporciona la ubicuidad de una comunicación multimodal e interactiva en cualquier momento y libre de límites espaciales (Castells, 2013, pág. 132).

Por esa razón, los medios de comunicación tradicionales se han ido adaptando a los nuevos tiempos utilizando las plataformas digitales para ofrecer contenidos.

### **Acceso a la información en tiempos de crisis y el rol del periodismo**

Si bien la pandemia de la enfermedad COVID-19 no es la primera que atraviesa la humanidad, sí es la primera donde la utilización de Internet y de las redes sociales en forma masiva y generalizada, son la herramienta predilecta que nos permiten informarnos en tiempo real de la situación que atraviesan millones de personas en el mundo.

Como se ha dicho, una de las dimensiones que implica la libertad de expresión es el derecho a recibir información, y en ese sentido, los medios de prensa son los principales proveedores de la información necesaria en tiempos de crisis. Todos los medios de prensa del mundo han

aprovechado las plataformas digitales para relacionarse entre sí en este único tema de preocupación mundial que es la pandemia de la COVID-19. En este contexto, se ha producido una globalización de la información como nunca. En tiempo real, las personas de cualquier parte del globo, han tomado conocimiento de todas las cuestiones vinculadas a la pandemia; los casos de contagios, la situación en otros países, las recomendaciones para cuidarse, las medidas tomadas por los gobiernos y los avances de una posible vacuna.

Tal como expresó la organización de derechos humanos *Access Info Europe* en una nota publicada el 18 de mayo de 2020, si bien el derecho de acceso a la información es imprescindible en una sociedad democrática, cobra aún más relevancia en momentos de crisis, como la actual pandemia, porque los ciudadanos deben estar informados “en tiempo real y tener acceso a información veraz (...) que les ayude a entender lo que ocurre para no perder la confianza en los gobiernos y sus instituciones, y, a su vez, poder vigilar sus acciones.” (Access Info, 2020).

En relación con esta cuestión, el rey Felipe VI, en el acto de entrega de los Premios Internacionales de Periodismo “Rey de España” y “Don Quijote”<sup>13</sup>, destacó la importancia del periodismo en momentos "de gran incertidumbre" como el que vive el mundo a consecuencia de la pandemia y los efectos que generó en todos los aspectos de la vida: “el periodismo es siempre necesario y en estos tiempos de crisis sanitaria, económica y social, especialmente necesario.” Y agregó que un periodismo de calidad que brinde información confiable se constituye, cada vez más, una exigencia social en este contexto en el que las personas consumen y demandan más información. (Felipe VI, 2020)

---

<sup>13</sup> Otorgados por la Agencia EFE y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) que reconocen la labor de comunicadores en las lenguas española y portuguesa de los países iberoamericanos.

## **Algunos desafíos del libre acceso a la información en Internet**

Es indudable que Internet ha demostrado ser una gran tecnología accesible y facilitadora por la que circula una enorme cantidad de información disponible libremente a todos por igual, en tanto tengan acceso.

Según un estudio publicado por Martin Hilbert y que retoma Castells (Castells, 2013, pág. 132), el 95% de toda la información existente en el planeta está digitalizada y, en su mayor parte, accesible en Internet y otras redes informáticas. Lo que da cuenta de la importancia de esta red para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y más aún durante la pandemia.

### **Infodemia**

El concepto de infodemia fue mencionado por las autoridades respectivas como negativo para el combate de la crisis sanitaria.

Según la OMS, “una infodemia es una sobreabundancia de información, en línea o en otros formatos, e incluye los intentos deliberados por difundir información errónea para socavar la respuesta de salud pública y promover otros intereses de determinados grupos o personas. La información errónea y falsa puede perjudicar la salud física y mental de las personas, incrementar la estigmatización, amenazar los valiosos logros conseguidos en materia de salud y espolear el incumplimiento de las medidas de salud pública, lo que reduce su eficacia y pone en peligro la capacidad de los países de frenar la pandemia.” (OMS, 2020)

Guillermo Lobo, periodista especializado en comunicación científica y médica, acerca de cuáles son los riesgos que presenta la Infodemia en tiempos de pandemia expresó: “Los riesgos que puede acarrear una infodemia dependen del contexto, si es un contexto político abonará a la confusión, si es un contexto de violencia ayudará a tal o cual bando, y lo más peligroso es en

épocas de pandemia donde puede definir casos de vida o muerte. La infodemia en relación a la hidroxicloroquina es un ejemplo muy claro sobre cómo un rumor o, incluso una idea, un concepto que podría haber estado bien intencionado, mezclado con la infodemia puede transformarse en algo potencialmente mortal, y torna mucho más difícil el control de cualquier enfermedad”. (G. Lobo, entrevista telefónica, 6 de noviembre de 2020).

La doctora Silvana Giudici en el libro “Juntos: Conversaciones de Cuarentena” advierte que “(...) creer que la infodemia habilita a las agencias de noticias estatales a evaluar, contratar, juzgar o rechazar información de distintas fuentes, nos pone un paso más cerca de lo que no hay que hacer.” (Giudici, 2020, pág. 33)

### **Fake News**

Se entiende por noticias falsas o *Fake News* a “la utilización de las herramientas de viralización de contenidos para desinformar o ‘falsear’ información”. (Giudici, 2020). Es un fenómeno que actualmente está siendo debatido en países como el Reino Unido, Francia, Malasia, el Parlamento Europeo y los Estados Unidos, donde se han empezado a evaluar proyectos de normas, directivas comunitarias o acciones para el combate de las noticias falsas. Para ello, se debe tener en cuenta un principio claro: para que una información de prensa pueda ser catalogada de “maliciosa” debe existir la demostración de la real malicia, es decir, de la acción intencional de mentir o desconocer la verdad de los hechos en la difusión de información de interés público.

En Argentina, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENaCom) publicó en su sitio oficial una serie de recomendaciones ante la emergencia sanitaria, basándose en las emitidas por la OMS y la OPS respecto del tratamiento de las noticias vinculadas con la pandemia. La ENaCom apela a la responsabilidad ética y social de los medios de comunicación, en particular distinguiendo que

los principales desafíos de la comunicación ante un caso de emergencia de salud pública son: primero, que la desinformación y el miedo colectivo son tan peligrosos como la misma enfermedad; segundo, que emitan información veraz y oportuna, chequeando las fuentes antes de dar a conocer cifras relativas a la enfermedad, y tercero, que mantengan informada correcta y objetivamente a la audiencia, sin sensacionalismos y facilitando la prevención.

En este sentido, el periodista Guillermo Lobo expresó: “Es muy importante dar la información clara, precisa, con la evidencia necesaria y, si se puede, con un toque de esperanza. No hay que sembrar miedo ni levantar la voz para hacerse oír.” (G. Lobo, entrevista telefónica, 6 de noviembre de 2020).

### **Control y patrullaje en Internet**

Es función indelegable de los Estados durante las emergencias que aseguren la salud, la educación, el servicio de justicia, la protección ciudadana, y la información necesaria para prevenir y superar las crisis. Al respecto, la Dra. Giudici sostiene que “la cuarentena hace mutar el debate público de los espacios de siempre, la escuela, el trabajo, las reuniones sociales al espacio virtual, y que por lo tanto es necesario que las libertades individuales sean respetadas allí de igual forma que en una protesta individual, o en una manifestación multitudinaria en las calles. (...) Inmiscuir un ojo tutelar del Estado sobre las redes para conocer el estado de ánimo de la población o el humor social, como lo reconoció la ministra (Sabina Frederic) ante los diputados, genera más incertidumbre.” (Giúdice, 2020, pág. 29)

Por su parte, la Unesco puntualiza: “En lo que respecta a las normas internacionales, toda restricción del acceso a la información oficial, incluida la suspensión de determinadas cláusulas jurídicas, debe estar permitida por la ley, tener un objetivo legítimo y ser necesaria y

proporcionada al objetivo de proteger la salud pública. También debe limitarse a la duración de la crisis. Esto significa que toda limitación o restricción debe estar justificada.” (UNESCO, 2020)

La exrelatora Especial de la Libertad de Expresión de la OEA, Catalina Botero, comentó que la principal preocupación respecto de la libertad de expresión en Internet durante la pandemia son “las restricciones generadas por gobiernos autoritarios que con la excusa de la protección de la salud pública o de otros bienes amenazados por la circunstancia salud pública puedan restringir Internet” (C. Botero, entrevista vía e-mail, 5 de octubre de 2020).

### **Acceso a la información y el derecho a la educación**

El derecho a la libertad de expresión está íntimamente ligado al derecho a la educación desde la dimensión que implica acceder a la información disponible que otros publican. Y en ese sentido, Internet se ha convertido en una herramienta fundamental, aun para las generaciones nativas digitales, ya que es una herramienta importante para ese fin.

Pero, considerando que la posibilidad de utilizar la Red implica necesariamente disponer de las herramientas apropiadas, tales como dispositivos y conectividad, y que el principio rector de Internet desde su creación es la universalidad.

Tim Berners-Lee, científico inglés creador de la *World Wide Web*, ha lanzado un plan de acción global, el Contrato para la Web, para poner fin al creciente mal uso de Internet y garantizar que esté protegida como una fuerza para hacer el bien. Su principio rector es que “Internet ha demostrado ser una de las herramientas más poderosas que tenemos para cambiar vidas para

mejor. Sin embargo, su beneficio para la humanidad está en riesgo debido a una creciente brecha digital en el acceso y a un número cada vez mayor de amenazas en línea, incluida la interferencia electoral, el acoso online, las amenazas a la privacidad y a la difusión de desinformación.”

(Berners-Lee, 2019)

Además, el especialista expresa: “Los gobiernos deben fortalecer las leyes y regulaciones para la era digital. Las empresas deben hacer más para garantizar que la búsqueda de beneficios no sea a expensas de los derechos humanos y la democracia. Y los ciudadanos deben responsabilizar a los que están en el poder, exigir que se respeten sus derechos digitales y ayudar a fomentar una conversación saludable en línea.” (Berners-Lee, 2019)

Con todo lo antedicho, se ha querido demostrar que las políticas, regulaciones y prácticas llevadas adelante por los Estados deberían estar basadas en el respeto y garantía del derecho fundamental a la libertad de expresión, como medio habilitante y conducente al ejercicio de los demás derechos en Internet. Se hace menester entonces, profundizar en los conceptos de protección y regulación de tales derechos.



## **CAPÍTULO 5: Protección y regulación**

La libertad de expresión como derecho humano halla la base de su amparo en los principales instrumentos internacionales de todos los sistemas de protección de los derechos humanos. Pero además, está amparado en un conjunto de reglas jurídicas conformado por las constituciones nacionales de cada país, leyes especiales, reglamentos, informes, declaraciones y recomendaciones de organismos especializados como la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, sentencias de la Corte y Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que aseguran la protección de este derecho.

### **Principales Instrumentos Internacionales**

#### **Sistema Universal**

Artículo 19. Declaración Universal de Derechos Humanos - DUDH (1948)<sup>14</sup>

Artículo 19. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP (1966)<sup>15</sup>

#### **Sistema Europeo**

Artículo 10. Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades

Fundamentales - CEDH (1950)<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>15</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<sup>16</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249.pdf>

### **Sistema Africano**

Artículo 9. Carta Africana sobre los derechos Humanos y de los Pueblos - CARTA DE BANJUL (1981)<sup>17</sup>

### **Sistema Interamericano**

Artículo 4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - DADH (1948)<sup>18</sup>

Artículo 13. Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH (1969)<sup>19</sup>

Artículo 4. Carta Democrática Interamericana (2001)<sup>20</sup>

### **Marco Nacional**

Constitución Nacional Argentina - CN (1853)

Artículo 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos (...) publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.

Artículo 32: “El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.”

### **Evolución de la protección**

Para no detenernos en el texto completo de cada artículo que puede consultarse en los sitios oficiales de cada organismo, haremos una comparación de aquellos aspectos a los que hace referencia cada uno.

Lo interesante es ver cómo la redacción de cada nueva norma, en virtud del momento histórico en que fue redactada, el derecho fue ampliando los alcances de su protección adaptándose al

---

<sup>17</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

<sup>18</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

<sup>19</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

<sup>20</sup> <http://cidh.oas.org/Basicos/Spanish/CartaDemocratica.htm>

desarrollo de la humanidad y los avances tecnológicos, sin olvidar el germen de su reconocimiento original como el pilar de toda sociedad democrática.

En cuanto al modo de ejercerla, para la Constitución de 1853 se trata solo de “publicar”. En cambio, las normas internacionales más modernas amplían el ejercicio de la libertad de expresión sumando “investigar y recibir informaciones y opiniones, y (...) difundirlas” (art 19 DUDH); “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas” (art. 19.1 del PIDCP y art. 13.1 de CADH); “recibir o (...) comunicar informaciones e ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas” (art. 10 CEDH). (Gordillo, y otros, 2007).

En cuanto a los medios a través de los cuales se puede ejercer la libertad de expresión, la CN dice “por la prensa”; la DUDH: “por cualquier medio de expresión”; la CADH y el PIDCP agregan: “oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”; y la Constitución de la Unesco establece la finalidad de facilitar la libre circulación de ideas, por medio de la palabra y la imagen. (Gordillo, y otros, 2007)

La libertad de expresión es tan extensa como las posibilidades de comunicación entre las personas y abarca, además, una gran cantidad de modalidades expresivas desde el punto de vista de la forma como del contenido.

El Dr. Marcelo Ferreira dice: “La expresión ya no solo incluye la palabra - hablada, escrita o impresa-, sino también la imagen y el sonido, e incluso, a otras acciones o actitudes indeterminadas, dada la amplitud de la fórmula ‘o por cualquier otro procedimiento de su elección’” (Gordillo, y otros, 2007, págs. Cap. VII, 4) que, según el doctor, incluye también la

libertad de expresión artística. En tal sentido, las normas de protección actuales, como al art. 13 de la CADH, se refieren a que “toda forma de expresión” se encuentra protegida.

El contraste refleja la transición en los modos de comunicación y expresión desde el papel, pasando por la radio, la televisión hasta llegar a los medios digitales e Internet.

Sin embargo, ante la consolidación de Internet como nueva plataforma para el ejercicio de derechos humanos fundamentales, y, por ende, como instrumento de expresión y comunicación, surgió la necesidad de una regulación específica.

Una nota interesante al respecto es lo que plantea el Dr. Pulvirenti al referirse a una de las características de esta herramienta. Internet es transfronteriza, es decir que no tiene fronteras, lo que permite que los servidores puedan estar ubicados en cualquier lugar del mundo, y que el acceso pueda hacerse también desde cualquier lugar. “Esto replantea el concepto de soberanía vinculado al de territorio. Internet no tiene territorio, en principio, o mejor dicho, es el éter, el ciberespacio donde se puede acceder y disponer de los contenidos. Esto hace que cualquier idea de regulación ya no sea posible desde las fronteras de un Estado, sino que requiere de una coordinación multinacional.” (Pulvirenti O. , 2020).

En tal sentido, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y los Relatores para la Libertad de Expresión de la ONU, OEA, Europa y África, han expresado que “cualquier reglamentación desarrollada para otros medios de comunicación –como telefonía o radio y televisión- no puede transferirse sin más a Internet, sino que debe ser diseñada específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades.” (CIDH, 2017)<sup>21</sup>

En efecto, “las características especiales que han hecho de Internet un medio privilegiado para el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión,

---

<sup>21</sup> Cita a la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión en Internet 1/6/2011 Punto 1c.

deben ser tenidas en cuenta al momento de establecer cualquier medida que pueda impactarla.”  
(RELE, 2014, pág. 6)

La Relatoría (2013) recomienda en su informe “Libertad de expresión e Internet” que “a fin de preservar los beneficios de Internet para la libertad de expresión y su capacidad democratizadora, los estados puedan orientar la definición de leyes y políticas en las siguientes áreas: Acceso: asegurar el acceso universal y asequible a Internet; Pluralismo: promover la pluralidad y la diversidad en el debate público; No discriminación: adoptar medidas positivas para asegurar la igualdad; Neutralidad de la red: asegurar que no haya discriminación ni injerencia en el tráfico en Internet.” (RELE, 2014, pág. 7)

Las primeras medidas se tomaron en el año 2011, cuando la Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, junto con el Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y de Expresión y relatores de libertad de expresión de Europa y África, suscribieron una declaración conjunta ratificando que “la libertad de expresión se aplica a Internet”. Al año siguiente, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU confirmó además que “los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet” (ONU, s.f.). Es decir que las disposiciones previstas en las declaraciones de derechos humanos de tales organismos internacionales son aplicables a Internet.

Desde entonces, y sin perder de vista los principios sobre libertad de expresión que, en el caso de la OEA, quedaron plasmados en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión que la Comisión Interamericana adoptó en el año 2000, las relatorías de las diferentes regiones han elaborado informes y declaraciones conjuntas respecto del ejercicio de la libertad de expresión en Internet atendiendo a cuestiones específicas tales como: Programas de vigilancia y su impacto

en la libertad de expresión (2013); Cifrado y anonimato en las comunicaciones digitales (2015); El rol de los actores privados en la libertad de expresión en Internet (2016); Las funciones que desempeñan los agentes privados que intervienen en la prestación de acceso a Internet y las telecomunicaciones (2017); Los estándares para una Internet libre, abierta e incluyente (2017); Independencia y diversidad de los medios de comunicación en la era digital (2018); Desafíos para la libertad de expresión en la expresión en la próxima década (2019).

Por supuesto, durante la pandemia han mostrado especial preocupación sobre ciertos temas vinculados a la libertad de expresión en Internet, elaborando la siguientes informes y declaraciones conjuntas: R94/20 sobre Libertad de Expresión y elecciones en la era digital; R78/20 sobre la preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia de la COVID-19; y R206/20 respecto del acceso universal a Internet durante la pandemia, instando a los gobiernos a adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad.

### **Protección y regulación de Internet**

Internet plantea un aspecto importante a considerar y es en cuanto al contenido que circula y de qué manera regularlo. Al respecto, La Rue (2011) dice que se debe aplicar a Internet los mismos principios que rigen para el resto de los aspectos que hacen a la libertad de expresión en la vida analógica. Es decir que, en principio, la circulación de los contenidos es libre, no puede ser censurada y sólo está limitada por las responsabilidades ulteriores de lo que eventualmente se diga en la red. (La Rue, 2011)

Este principio básico se puede encontrar en el art 13.2 de la Declaración Americana de Derechos Humanos: “El ejercicio del derecho (...) no puede estar sujeto a previa censura sino a

responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.” (CADH, Artículo 13.2)

También el artículo 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hace referencia a que el ejercicio de los derechos que implica la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, y por lo tanto, “puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.” (PIDCP, Artículo 19.3)

En consecuencia, La Rue señala dos situaciones, por un lado, “los obstáculos a la difusión de la información a través de Internet deben ser minimizados, salvo casos especiales precisados en la ley sobre los derechos humanos” (La Rue, 2011). Las causales previstas para limitar la libertad deben implicar graves riesgos a la seguridad nacional, al orden o a la salud pública, y vulnerar los derechos de los demás, tal como se ha visto en el texto de los instrumentos internacionales antes mencionados.

En cuanto al contenido de lo que se puede expresar ejerciendo plenamente el derecho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: “todos los discursos están protegidos por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuentan.” Esta protección general está basada, según explica el organismo, en la “obligación primaria de neutralidad del Estado ante los contenidos”, y en la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas

o medios de expresión excluidos *a priori* del debate público. Es una de las exigencias básicas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura que definen una democracia. (CIDH, 2009)

Sin embargo, existen ciertos discursos prohibidos por los tratados internacionales y claramente no gozan de la protección en el marco de la libertad de expresión. Se trata de aquellos discursos violentos, que incitan al odio por motivos de discriminación o incitación pública.

En tal sentido, cabe recordar que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y requiere para su restricción el cumplimiento de determinados requisitos. “Las limitaciones a la libertad de expresión se analizan a la luz del test tripartito: 1) deben estar establecidas por una ley, con precisión en sus términos; 2) tienen que perseguir un objetivo legítimo; y 3) deben ser necesarias en una sociedad democrática”. (Aras, 2017, pág. 1) Este test constituye una herramienta valiosa cuando exista colisión de derechos que involucren la libertad de expresión, que, como se viene expresando, es vital para la democracia y por lo tanto, merece una protección especial.

Por otro lado, La Rue dice que cualquier acto de censura debe ser la “última ratio” (La Rue, 2011). Entonces, identifica cuatro situaciones en las que sería admisible aplicar filtros o restricciones o limitar contenidos en la Red: 1) Pornografía infantil; 2) Instigación directa a cometer genocidio; 3) Apología del odio nacional, racial o religioso; 4) Incitación al terrorismo.

Respecto de estos puntos, Pulvirenti explica que la pornografía o el abuso de menores, que también sucede en la Red, está tipificado como delito en el Código Penal argentino y aplica no sólo para el que crea el contenido, sino también para el que lo circula y el que lo acumula.

Además, este punto está vinculado con el interés superior del niño, que tiene su amparo en la



Convención sobre los derechos del Niño<sup>22</sup> con jerarquía constitucional en nuestro país y la que goza de mayor aceptación mundial (Pulvirenti O. D., 2013)

Respecto de los delitos de terrorismo, Pulvirenti explica que no solo se refieren al discurso político en la red sino para concretar actos o generar violencia que pongan en peligro el derecho humano fundamental y preciado que es la vida humana. (Pulvirenti O. D., 2013)

En cuanto a los delitos de odio o expresiones raciales o contra las minorías, en Argentina se aplica la Ley de Discriminación (23.592) que propone sanción penal.

A los casos propuestos por La Rue, Pulvirenti agrega la propiedad intelectual, que en Argentina también tiene su ley de protección (11.723), explicando que, si bien la circulación en la red es libre, se debe respetar el derecho de autor que es también un derecho humano protegido vinculado con el derecho de propiedad privada, amparado, además, en la CN y los instrumentos internacionales. (Pulvirenti O. D., 2013)

En definitiva, y en línea con la protección de los derechos en Internet, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2012) expresó: “Los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.” (CDH, 2012, pág. 2)

Con relación a la limitación de la libertad de expresión, la cuestión principal radica en encontrar medios proporcionados que no sacrifiquen innecesariamente los demás derechos.

---

<sup>22</sup> Disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

## **Regulación de Internet en Argentina**

Mientras el mundo entero está enfocado en las Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Argentina no parece haber hecho lo suficiente para estimular a este sector. En este país sucede algo desalentador y es que cada espacio político cuando asume el poder desanda el camino andado por el gobierno anterior; y este ir y venir implica un retroceso normativo que impacta directamente en el desarrollo económico y social. Sucede además, que muchas normas responden a cuestiones de urgencia coyuntural desatendiendo las estrategias legales a largo plazo en esta materia. Un ejemplo reciente es el DNU 690/20, en el que profundizaremos más adelante, que aplica modificaciones a la Ley 27.078 (conocida como “Ley Argentina Digital”), norma que fue sancionada durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner pero luego fue modificada durante el gobierno de Mauricio Macri. El DNU 690/20 repone la noción de “servicio público en competencia” a las TIC (Tecnología de la Información y Comunicación) que había votado el Congreso en la Ley de Telecomunicaciones que el ex presidente Macri derogó con un decreto.

Para Martín Becerra, especialista en políticas de medios, telecomunicaciones y TIC, las normas principales que regulan la libertad de expresión en Internet a nivel nacional son: el Decreto 764 del año 2000 y la Ley Argentina Digital del 2014, que, si bien regulan las Telecomunicaciones y TIC en general, incluyen a Internet. “Son los instrumentos legales centrales. Después, hay una serie de decretos de Macri como el DNU 267 del 2015 y el decreto 1340 del 2016, y ahora este DNU 690/20 de Alberto Fernández. Si bien hay mucho más en estos últimos veinte años, estas son las principales.” (M. Becerra, entrevista telefónica, 16 de octubre de 2020).

Las primeras normas incorporadas a la legislación argentina en materia de Internet contemplaban la libertad de expresión y el acceso a la información.

La Ley 26.032 (de 2005) del Servicio de Internet, consagra expresamente el amparo de la libertad de expresión en Internet en su doble dimensión: “la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de Internet se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.”<sup>23</sup>

La ley 26.653 ampara la accesibilidad de la información en páginas web. Reconoce “la necesidad de facilitar el acceso a los contenidos de las páginas Web a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.”<sup>24</sup>

La Ley 27.078 (Ley Argentina Digital) de 2014, consagró legalmente la neutralidad de la red al declarar: “de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes”. Este principio alude a la no discriminación de contenidos, la garantía de no bloqueo y la libertad de uso de dispositivos.

Un debate normativo respecto de la libertad de expresión en Internet se da en torno a la responsabilidad de los buscadores. Desde hace algunos años se discute el marco regulatorio del rol de los intermediarios, por lo que se sucedieron varios proyectos de ley en torno a esta cuestión. En el año 2014, la modelo María Belén Rodríguez demandó a Google Inc. por haber hecho “uso comercial y no autorizado de su imagen, y que, además, se habían avasallado sus

---

<sup>23</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/107145/norma.htm>

<sup>24</sup> Ley 26653 - Boletín Oficial: BO. 32038 30/11/2010 Accesibilidad de la Información en las Páginas Web. Disponible en <https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2010/Ley%2026653.pdf>

derechos personalísimos al habérsela vinculado a determinadas páginas de Internet de contenido erótico y/o pornográfico.” Por lo que la modelo pidió el cese del uso y la eliminación de esas vinculaciones. La Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que los buscadores no son responsables por los contenidos de terceros que indexan, y sentó un precedente sobre la responsabilidad de los intermediarios sobre los contenidos.<sup>25</sup>

En cuanto a los efectos o riesgos que implica la libertad de expresión en Internet y respecto de los puntos antes mencionados por La Rue, se destacan otras leyes:

La Ley 26.388 incorpora y modifica distintas normas del Código Penal argentino para sumar los llamados “delitos informáticos” que resulta relevante para la libertad de expresión. Esta norma admite “la penalización de la pornografía infantil por medio de Internet u otros medios electrónicos; la violación, apoderamiento y desvío de las comunicaciones electrónicas; la interceptación o captación de comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones; la publicación de una comunicación electrónica; la revelación de información registrada en un banco de datos personales y el fraude informático y el daño o sabotaje informático.” (CELE, 2018, pág. 11)

La Ley 26.904 establece: “Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”. Esta norma que fue creada para proteger a los menores de edad del delito de *grooming*, fue también cuestionada por algunos sectores respecto de los requisitos de legalidad y proporcionalidad; entendiéndose que, como se considera *grooming*

---

<sup>25</sup> "Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/daños y perjuicios". <https://bit.ly/3411Bbx>

cuando el contacto es por Internet, que la ley prevea la aplicación de las mismas penas que a los delitos contra la integridad sexual consumados, resultan desproporcionadas.

En el contexto de la pandemia de la COVID-19 se suma el Decreto 690/20 que amplía los servicios TIC regulados bajo la Ley Argentina Digital, y los declara servicios públicos y esenciales en competencia, incluyendo a la televisión por cable.

Además, considerando la importancia que cobró Internet en tiempos de confinamiento, se promulgaron nuevas leyes de regulación de la actividad laboral y educativa a distancia.

En la Ley 26.206 que modifica la Ley de Educación Nacional (Ley 27550), el texto dice que podrá usarse este medio de enseñanza “cuando la escolaridad presencial - total o parcial - sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos”.

La Ley 27.555, Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo, define que existirá tal contrato cuando la ejecución de obras o prestación de servicios, se realice total o parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Respecto de esta última, algunos expertos se han expresado en línea con la idea de que a veces las normas resultan contraproducentes con la necesidad que las impulsa. Si bien el teletrabajo es una modalidad que ya funciona en algunos países, a raíz de la pandemia se impone cada vez más. Sin embargo, la nueva ley laboral argentina parece adaptada a otro tiempo. En tal sentido, la economista Romina Gayá afirmó: “La ley de teletrabajo es un tiro en el pie.” Gayá explicó que la

ley tiene disposiciones que hacen que se vuelva inviable el teletrabajo, es decir, que “a las empresas no les cierre contratar trabajadores de manera remota.” (Gayá, 2020) <sup>26</sup>

Para finalizar, ante la cuestión que muchos se plantean sobre qué normas aplicar respecto del derecho a la libertad de expresión en Internet, para el senador Alfredo Luenzo (2020) la respuesta es simple: “El mundo digital necesita avanzar con los diez mandamientos, debemos refundar ese nuevo ámbito de diálogo y de interacción que tienen los seres humanos, normas de convivencia, las normas jurídicas, las que nos ordenan cotidianamente”, y haciendo un paralelismo con la libertad de circulación, agregó: “Vos tenés la libertad de circular, lo que no podes hacer es circular alcoholizado porque estas poniendo en riesgo al otro, nadie te puede impedir que circules pero tenés que respetar el semáforo rojo, las velocidades o la senda peatonal, es decir que la libertad también tiene un modelo de convivencia con el otro.” (A. Luenzo, entrevista radial en Contacto Digital el 19 de septiembre de 2020).

En esa línea, la Dra. Giudici (2020) sostuvo que la misma regulación que se aplica al mundo analógico respecto de la libertad de expresión será la que se aplique al mundo virtual. (Giudici, entrevista telefónica, 15 de septiembre de 2020)

De la misma manera que Internet expandió las posibilidades para el ejercicio de la libertad de expresión, no es menos cierto que también potenció los riesgos que pueden limitarlo o afectar otros derechos vinculados. Tal es así que, “de considerarse una herramienta democratizadora, pasó a percibirse en muchos casos como una amenaza creciente”, según el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (2018). (CELE, 2018)

---

<sup>26</sup> Romina Gayá, entrevista en el programa especial de TN “Argentina Penélope”, 33’ 22”, <https://www.youtube.com/watch?v=ieb2OzIz3jA>

Juntamente con lo expresado en el Capítulo 4, esta declaración muestra la existencia de profundas asimetrías y desigualdades, que limitan el acceso libre y seguro a todo tipo de información, creando una brecha entre quienes tengan acceso seguro y de calidad a Internet y los que no lo posean.

## CAPÍTULO 6: Conectividad y brecha digital

### Conectividad

Conectividad es: “En diversas especialidades, capacidad de conectarse o hacer conexiones.”<sup>27</sup>

Desde el punto de vista tecnológico, el concepto también hace referencia a la capacidad de establecer una comunicación o un vínculo: “en el terreno de la informática, la conectividad de una computadora está dada por su capacidad para conectarse a una red como Internet o a otros equipos y periféricos.”<sup>28</sup>

La conectividad es el eje central en la sociedad moderna. Hay una relación directa entre los niveles de ingreso de la población de un país y el número de conexiones fijas, móviles y de banda ancha que ese país tiene cada cien habitantes. Por ejemplo, en los países en desarrollo actualmente hay más conexiones a Internet de banda ancha que de telefonía fija, y se estima que a fines de 2020 cerca del 93% de la población mundial tendrá cobertura de Internet móvil de banda ancha. (UIT, 2020, pág. 4)

### Usuarios de Internet en el mundo

Internet llegó a los usuarios particulares en la década de 1990 cuando el *US Commerce Department* (Ministerio de Comercio de Estados Unidos) liberalizó su uso y así creció rápidamente en el hemisferio occidental. Desde entonces, se propagó al resto del mundo a una velocidad extraordinaria. Y a principios del siglo XXI se produjo la eclosión de las comunicaciones inalámbricas. (Castells, 2013)

---

<sup>27</sup> Definición de Conectividad según la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/conectividad>

<sup>28</sup> <https://definicion.de/conectividad/>



El informe *Digital 2020 Global Digital Overview* (2020) da cuenta de que los medios digitales, móviles y sociales se han convertido en herramientas indispensables para las personas en todo el mundo, que les permiten realizar sus actividades de manera cotidiana.

Para dimensionar que se trata de una tecnología transformadora y de rápido crecimiento a nivel global basta ver el incremento en el número de usuarios: de 413 millones en el año 2000 se elevó a más de 3.400 millones en 2016. (Roser, Ritchie, & Ortiz-Ospina, 2015)

En la actualidad, son 4.540 millones de personas las que usan Internet. Es decir que casi el 60 por ciento de la población mundial está conectada, ya sea por accesos a Internet fijos o telefonía móvil de banda ancha. (We are social & Hootsuite, 2020) <sup>29</sup>

### Imagen. Usuarios de Internet en el mundo en julio de 2020



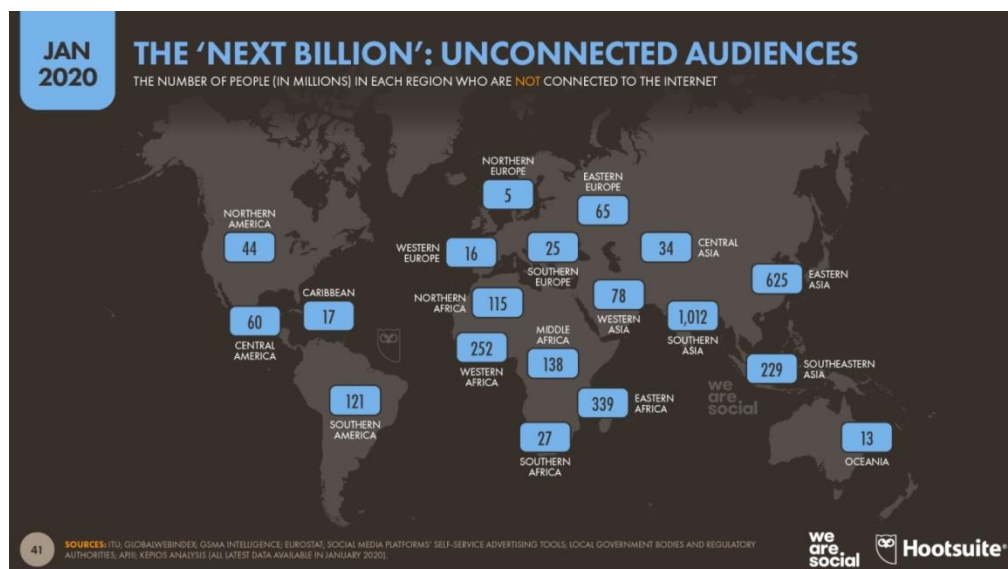
**Fuente:** We Are Social y Hootsuite. Recuperado de <https://bit.ly/2Wds7z9> Consultados el 23/10/2020

<sup>29</sup> Un aumento del 7% en comparación con enero de 2019, lo que representa 298 millones de nuevos usuarios. Datos del informe que We Are Social y Hootsuite presentaron en 2020. Consultados el 23/10/2020. Disponible en: <https://bit.ly/3r0mq5Z>

El gráfico también muestra que más de 5.19 mil millones de personas en el mundo usan teléfonos móviles, lo que significa un aumento de 124 millones (2.4 %) en el número de usuarios respecto del 2019. Sin embargo, un 10% de la población mundial vive en áreas que no tienen cobertura de servicios de telefonía móvil y un porcentaje de quienes lo poseen, acceden con equipos antiguos o redes telefónicas de baja velocidad. Pero a pesar de que desde 2018 la cantidad de líneas móviles existentes ha superado a la cantidad de habitantes del planeta, según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), hay cerca de mil millones de personas que aún hoy no tienen acceso a redes de datos móviles de alta velocidad.

### Cantidad de personas que aún no están conectadas en el mundo

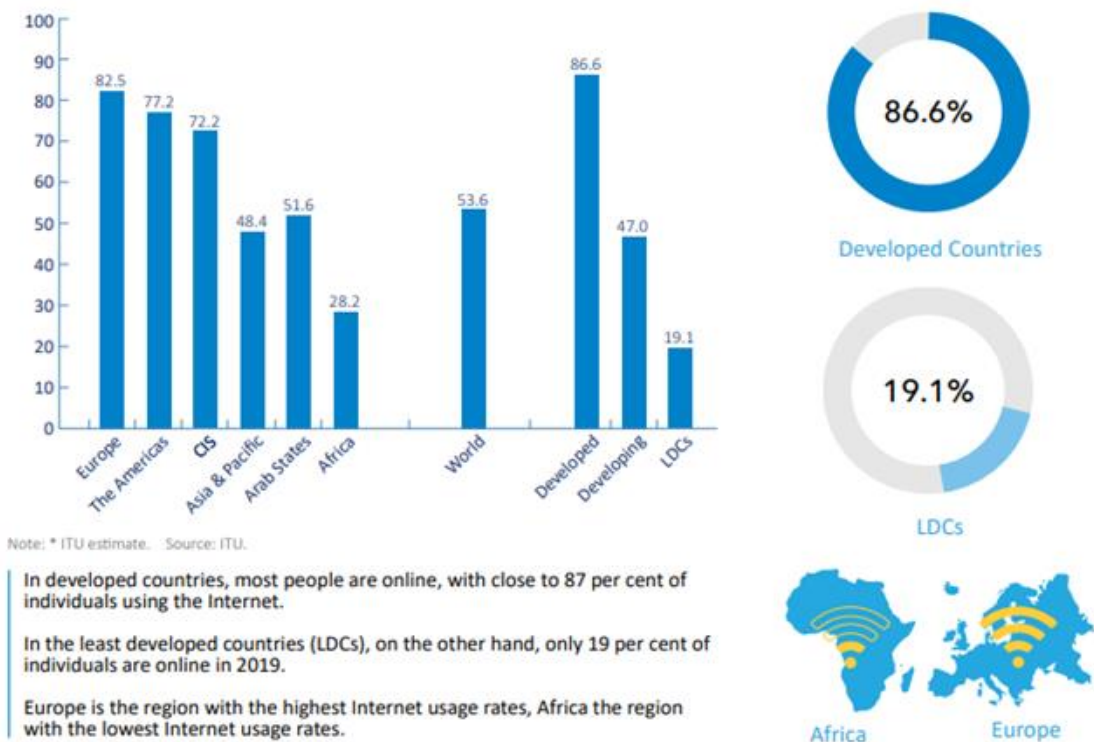
La imagen siguiente muestra la cantidad de personas (en millones) que aún no están conectadas en el mundo.



**Fuente:** We Are Social & Hootsuite. Recuperado de <https://bit.ly/3nkoiEr> Consultados el 23/10/2020

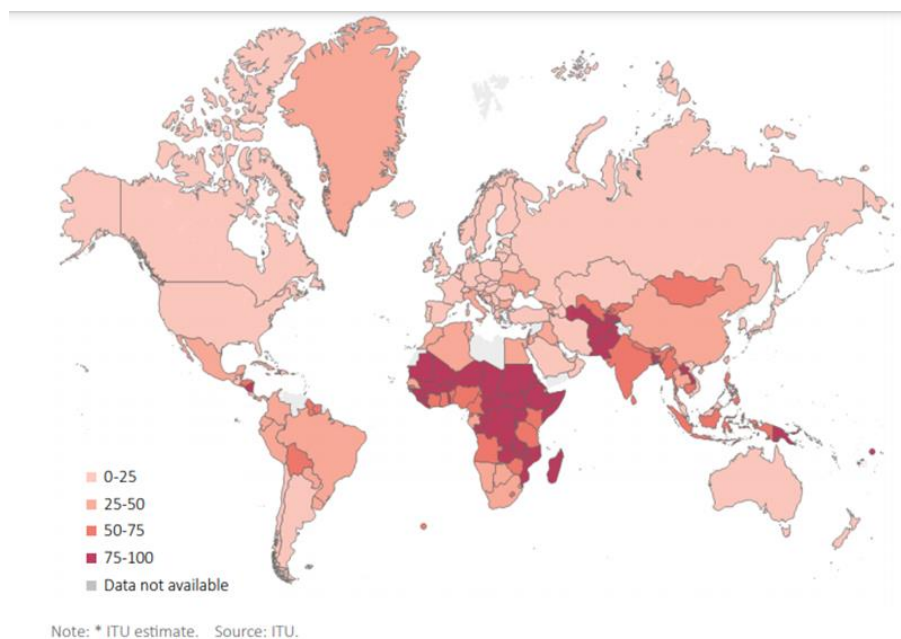
Poco más del 40 por ciento de la población total del mundo (alrededor de 3,2 mil millones de personas) aún carece de conectividad a Internet. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de políticas que garanticen a todas las personas un acceso justo y equitativo a la conectividad digital tan necesaria para el ejercicio de sus derechos. (UIT, 2020, pág. 6)

Sin embargo, la distribución de quienes tienen conexión a Internet y quienes no están conectados no es homogénea en el mundo. La UIT, en su reporte *Measuring Digital Development* del 2019, muestra que mientras que los países desarrollados están alcanzando la saturación, los países menos desarrollados no llegan a cubrir el 20% de su población con acceso a Internet. (UIT, 2019, pág. 2)



**Fuente:** “Measuring Digital Development”, ITU, 2019. Recuperado de <https://bit.ly/381tZRj>

Y esa desigualdad se ve también reflejada en los distintos continentes. Por ejemplo, en ese mismo reporte, la UIT coloca a nuestro país dentro del conjunto de países de América donde casi el 80% de la población tiene acceso o está cubierto por alguna red de datos de alta velocidad.



**Fuente:** “Measuring Digital Development”, ITU, 2019. Recuperado de <https://bit.ly/381tZRj>

El gráfico anterior muestra, además, que hay países como Venezuela, Corea del Norte y ciertos estados de África y de Medio Oriente donde no existen datos oficiales posibles de ser documentados.

En esta misma línea, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en su reciente resolución R206/20 de agosto de este año, aporta: “No obstante, el hecho de que esta información no sea recabada y sistematizada de forma oficial no quiere decir que no exista como problema. En este sentido, la ITU ha reconocido que ‘los pueblos indígenas, los habitantes de zonas rurales, las personas con discapacidades y las mujeres, los jóvenes y niños de ambos

sexos' constituyen algunos de los grupos con necesidades específicas a atender. Asimismo, numerosas organizaciones de la sociedad civil y activistas en el continente están intentando proveer información sobre esta brecha digital." (CIDH, 2020)

### **Conectividad durante la pandemia de la COVID-19**

La conectividad es uno de los temas centrales que quedó en evidencia durante la pandemia de la COVID-19. Sin conectividad no hubiera sido posible atender a clases, comunicarnos, relacionarnos con nuestros afectos, comerciar, trabajar, entre otras actividades esenciales de nuestra vida cotidiana. Por esa razón, es que cobra importancia el repensar nuestra realidad y corregir las deficiencias y diferencias que encontramos respecto del acceso de calidad a Internet en nuestro país.

En Argentina, según datos de la Cámara Argentina de Internet (CABASE), antes de que se estableciera la cuarentena total, en los primeros dos días tras la suspensión de clases y la promoción del teletrabajo, el tráfico de Internet en el país ya había registrado un incremento del 25%. Luego, "como producto del aislamiento preventivo y obligatorio iniciado el veinte de marzo, se registró un importante crecimiento del tráfico, que durante marzo y abril llegó al 35%, en comparación al tráfico promedio de febrero, ubicándose para finales de abril en los 780 Gbps, lo que representa un crecimiento del 65% con respecto al mes de abril de 2019." (CABASE, 2020)

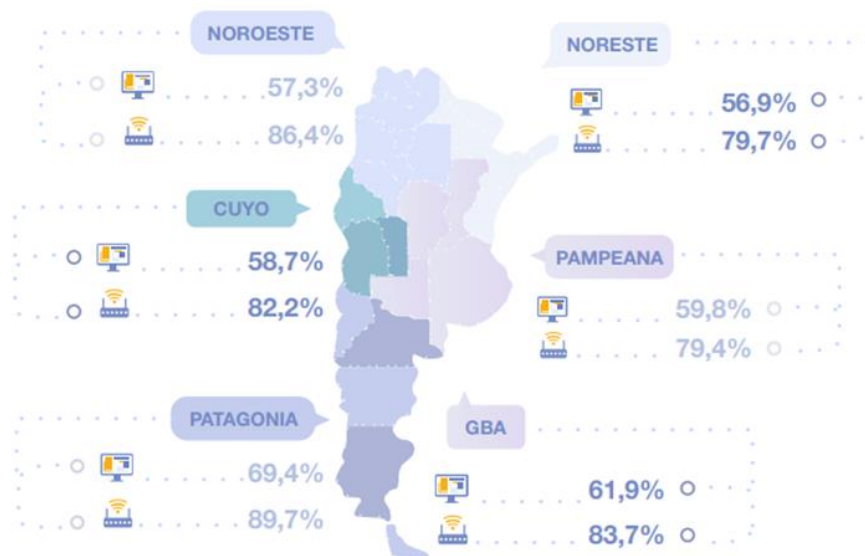
En esta línea, el Senador Nacional Alfredo Luenzo, Presidente de la Comisión de Medios de Comunicación y Vicepresidente de la Bicameral de la Comunicación Audiovisual, expresó que la conectividad fue un tema central en el marco de la pandemia. "Se trata de un tema que nos atraviesa por completo. La digitalización de la vida laboral y social producida por los efectos que

produjo la pandemia son más que evidentes y lo vivimos a diario. La conectividad es hoy una exigencia casi ineludible que debemos tener todos para cumplir con nuestras tareas fundamentales.” (Luenzo, 2020, 0m33s).

Si bien, como vimos anteriormente en los gráficos de la UIT, nuestro país tiene una penetración de Internet en los hogares cercano al 75% de su población, la realidad también muestra que a lo largo y ancho del país existe una marcada desigualdad que tiene que ver con varias cuestiones: el costo del acceso a Internet, la calidad del servicio y la posibilidad de conectividad.

A continuación, un gráfico publicado en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de acuerdo con la última Encuesta Permanente de Hogares, muestra la conectividad en hogares argentinos por región en el cuarto trimestre del 2019, de un total de 31 conglomerados urbanos. En ese gráfico se refleja que en esos conglomerados prevalece la conectividad inalámbrica por sobre las conexiones fijas.

**Imagen.** Internet en Argentina. Evolución de acceso y penetración por hogares.



Fuente: INDEC. Encuesta Permanente de Hogares.

Sin embargo, otros datos del mismo informe muestran que la verdadera dispersión está dada cuando se considera el nivel educativo como variable de la conectividad a Internet.



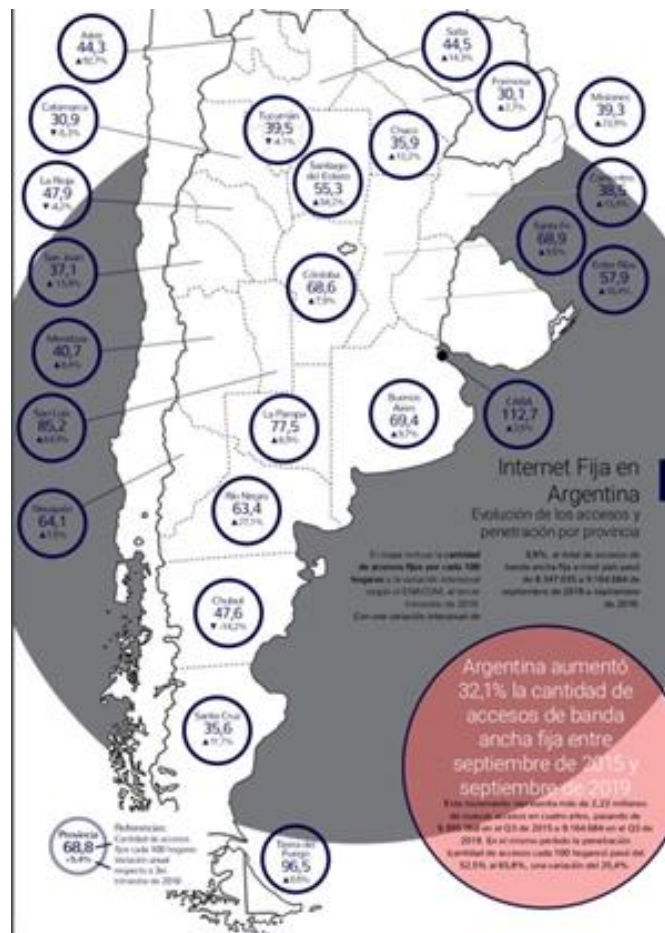
Fuente: INDEC. Encuesta Permanente de Hogares.

El nivel educativo alcanzado marca la diferencia, sin importar de qué tipo de conectividad se trate, las personas con estudios primarios incompletos o sin instrucción son quienes tienen mucho menos acceso a Internet de calidad y por consiguiente, a la posibilidad de ejercer el derecho a informarse, a comunicarse o a educarse.

La distribución geográfica en Argentina de los enlaces fijos de Internet de banda ancha también muestra dispersiones que representan diferencias entre las provincias o distritos de mayores recursos (Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, San Luis, Córdoba) y los sectores de menores recursos generales, como Catamarca, Formosa, Misiones y Tucumán. Esos datos

aparecen en el siguiente gráfico que muestra la penetración de Internet fija por provincia cada cien hogares, al tercer trimestre del 2019, publicado por CABASE. (CABASE, 2019)

**Imagen.** Penetración de Internet por provincia cada cien hogares



**Fuente:** CABASE Internet Index "Estado de Internet en Argentina y la Región". Segundo Semestre 2019.

Recuperado de <https://bit.ly/38267wJ>

En este contexto respecto de la conectividad en nuestro país que acabamos de detallar, impactó la pandemia de la COVID-19, haciendo aún más evidentes las diferencias existentes y agudizando la brecha entre quienes pueden acceder a una Internet de calidad y quiénes no.



## **Brecha digital**

La brecha digital puede ser definida en términos de la desigualdad de posibilidades que existen para acceder a la información, al conocimiento y la educación mediante las nuevas tecnologías.

En tal sentido, el Dr. Cabero Almenara (2007) Secretario de Recursos Audiovisuales y Nuevas Tecnologías de la Universidad de Sevilla, sostiene que: “La diferenciación producida entre aquellas personas, instituciones, sociedades o países, que pueden acceder a la red, y aquellas que no pueden hacerlo; es decir, puede ser definida en términos de la desigualdad de posibilidades que existen para acceder a la información, al conocimiento y la educación mediante las nuevas tecnologías. Siendo en consecuencia estas personas marginadas de las posibilidades de comunicación, formación, impulso económico, etc, que la red permite. Y por tanto son excluidas y privadas de las posibilidades de progreso económico, social y humano, que al menos teóricamente las nuevas tecnologías nos ofrecen. En otras palabras, esta brecha se refiere a la ausencia de acceso a la red, y a las diversas herramientas que en ella se encuentran, y a las diferencias que ella origina.” (Cabero Almenara, 2007, pág. 2)

El mismo especialista también asegura que “siempre ha existido la brecha digital, es decir, siempre ha existido que algunos colectivos, por sus características de edad, de género, de situación económica, o visión cultural, se han visto privados de poder acceder a determinadas tecnologías, bien como consumidores o bien como productores mediáticos.” (Cabero Almenara, 2007, pág. 1)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) entiende que la disparidad de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) es la que crea la brecha digital. En tal sentido, reconoce que “acceder a los recursos en materia de

información y comunicación que posibilitan dichas tecnologías y desarrollar esos recursos son aspectos que se consideran cada vez más esenciales para el progreso económico y social. La economía de las redes implica que cuantas más personas participen en las TIC, mayor será el valor de éstas para todos.” (OCDE, 2002). Por otro lado, la OCDE también refiere que la brecha digital en los hogares se acentúa en función de los ingresos, la educación, la edad, el tipo de familia y la región dentro de un mismo país: “La difusión y utilización de las TIC y del comercio electrónico en los países y en el interior de cada uno de ellos presentan notables diferencias. Estas diferencias pueden crear nuevas formas de división social y acentuar las ya existentes provocadas por las diferencias de ingresos, educación, edad, tipo de familia o región dentro de un mismo país. En lo que se refiere a la posesión de un ordenador o de conexión a la Internet en casa, las disparidades vienen claramente determinadas por los ingresos y la educación, pero también, en gran parte, por otros factores de acceso, en especial, el hecho de que los particulares dispongan también de acceso en su lugar de trabajo.” (OCDE, 2002, pág. 12)

Otra mirada la aporta Aníbal Ford, que analiza el fenómeno desde la óptica de la realidad política y social: “Yo no soy un especialista en nuevas tecnologías, sino en los problemas culturales que ellas generan”. (Ford, 2006). El autor pone el foco en otra brecha, la que separa a los cibernavegantes de la cantidad de seres humanos que aún no tienen acceso al agua potable, la electricidad y la alfabetización.

Por su parte, Martín Becerra, investigador del CONICET, en la jornada “Argentina conectada” realizada en 2019, expuso su mirada sobre el tema. El especialista explicó que el término “brecha digital” aparece en 1990 cuando se masifica el uso civil y comercial de Internet, para describir la situación de los que tienen acceso y los que no; y la Cumbre del Milenio ya planteaba los objetivos para superar este tema. Con el paso del tiempo y el crecimiento de la red, el término

se fue complejizando y se advierte que ya no se trata solo de tener o no acceso a la red o a las herramientas que posibilitan la conexión, sino que aparecen cuestiones de perspectiva en las posibilidades de uso. Se empieza hablar de “brechas” en plural porque se suman nuevas dimensiones: brechas de género, generacionales, geográficas y socioeconómicas, que no son más que las cuestiones que reflejan la realidad de las sociedades mismas.

La dimensión social del acceso a Internet supone la actuación de los Estados de facilitar el acceso a la tecnología (Pulvirenti O. D., 2013) ya que “Internet solo tiene sentido en la medida que los países asuman el compromiso de establecer políticas concretas en lo que atañe a su acceso porque de lo contrario, no será más que una herramienta tecnológica disponible para cierta elite, y generará una brecha aún mayor entre quienes pueden acceder y quiénes no.” (La Rue, 2011).

Los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de las Américas, Europa, África y las Naciones Unidas, en una Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (R50/11), del 1 de junio de 2011, también se expresaron sobre el tema de las brechas digitales y la responsabilidad de los Estados para resolver el problema: “Celebrando el notable crecimiento del acceso a Internet en casi todos los países y regiones del mundo, y observando a la vez que miles de millones de personas aún no tienen acceso a Internet o cuentan con formas de acceso de menor calidad (...) los relatores recomiendan a los Estados adoptar planes de acción detallados para cumplir con el deber de garantizar el acceso universal a Internet, especialmente para los sectores excluidos como las personas pobres, con discapacidad, o que habitan en zonas rurales alejadas.” (OEA, 2011)

Más adelante, en junio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, declaró: “Considerando la importancia decisiva de la colaboración de los gobiernos con todos los interesados pertinentes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el sector académico, en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Internet, (...) afirmó la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital.” (CDH, 2016, pág. 3)

### **Brecha digital en Argentina**

La brecha digital también existe en Argentina. En el país se corresponde directamente con las brechas socioeconómicas, geográficas y generacionales que caracterizan la estructura de la sociedad argentina contemporánea y, en lugar de encontrar personas y grupos con acceso respecto de otros sin acceso, la brecha se manifiesta en forma de distintos tipos de acceso. “La mayoría de los argentinos tiene acceso, pero ¿qué tipo de acceso tienen? (Becerra, Brecha digital en Argentina. [Video] , 2019)<sup>30</sup>

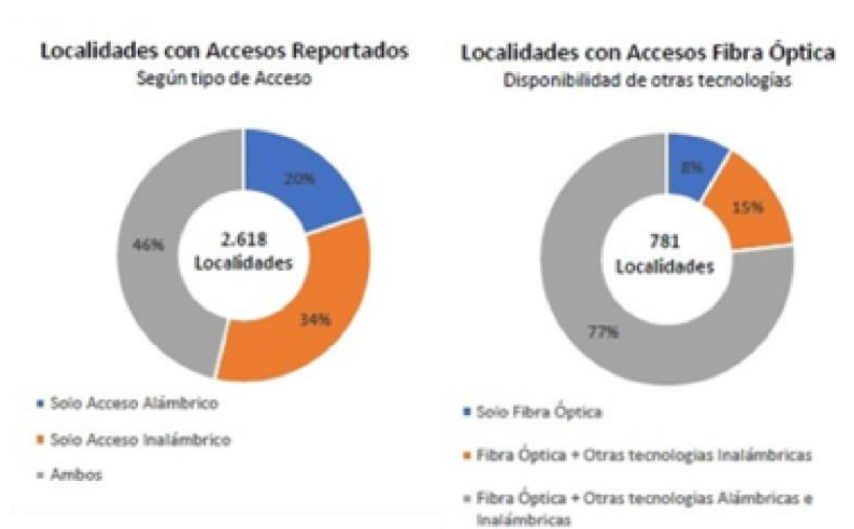
En ese sentido, el especialista explicó que, según datos que surgen del Estado Nacional, se plantean coberturas de 4G cuando ni siquiera hay 3G en buena parte del país, y si bien los lugares menos poblados tienen telefonía móvil, ésta es en condiciones de conectividad y acceso precarios.

Según datos de CABASE, en el primer semestre de 2020, se reportan en Argentina 2.618 localidades con acceso a Internet, el 34% cuenta con acceso alámbrico, el 20% con acceso inalámbrico y el 46% cuenta con ambos tipos de tecnologías de acceso. De ese total de 2.618

---

<sup>30</sup> Ver a los 4' 45”

localidades, apenas un 30% (781 localidades) cuenta hoy con opciones de accesos por fibra óptica, situación que muestra a las claras que hay aún mucho camino por recorrer en relación al desarrollo de la conectividad y la mejora de las redes. (CABASE, 2020)



**Fuente:** CABASE primer semestre de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/348AErJ>

Para la Dra. Eugenia Mitchelstein, “Aunque el número de accesos a Internet aumenta, la calidad y la velocidad del servicio están por debajo del promedio mundial y de varios países de América Latina. Las desigualdades se suman y se potencian: los más pobres, los que tienen menos años de educación formal, los más viejos y quienes viven en zonas rurales o subdesarrolladas tienen menores probabilidades de estar online y, si están conectados, acceden a un servicio más lento y de peor calidad. El espectro de acceso a Internet va desde la conexión constante de los jóvenes de clase media en grandes ciudades con espacios públicos con wi-fi y banda ancha en casa, hasta la desconexión de los ciudadanos mayores de menor poder adquisitivo, pasando por la conexión intermitente de quienes deben racionar su plan de datos en el celular y hacen malabares para encontrar accesos gratuitos en espacios públicos” (Mitchelstein, 2017, pág. 18)

En este sentido, Hernán Galperín al referirse a la cuestión de las brechas digitales, dijo que “es un continuo de situaciones de acceso, no podemos hablar de conectados y no conectados, porque hay como un continuo de situaciones que varía mucho en el tiempo, hablamos, más bien, de inestabilidad en el acceso.” Y agregó que un ejemplo de esta situación es la que se ve en Argentina como en otros países que han tenido “iniciativas de escala de computadoras y de conectividad y es que las computadoras se entregan pero estas se rompen, se pierden, necesitan soporte, se pierden los cargadores (...) Al respecto, las familias nos dicen lo mismo: que a veces tienen y a veces no, que la computadora es compartida y se la lleva alguien, a veces se rompe, y a veces tienen más o menos recursos para comprar paquetes de Internet y entonces hay que entenderlo como un continuo de situaciones de acceso que es inestable a lo largo del tiempo.” (Galperín, 2020) <sup>31</sup>

¿Quién tiene entonces la responsabilidad de cerrar estas brechas? Martín Becerra expresa: “Estamos en el 2020, y todavía hay escuelas, hospitales, pueblos y villas que nunca tuvieron conectividad con regulaciones más intensivas por parte del estado y regulaciones más blandas. El mercado no lo hace, no lo va a hacer y para mí, además, no es función del mercado hacerlo. Lo tiene que hacer el Estado.” (M. Becerra, entrevista telefónica, 16 de octubre de 2020).

## **Políticas públicas en Argentina**

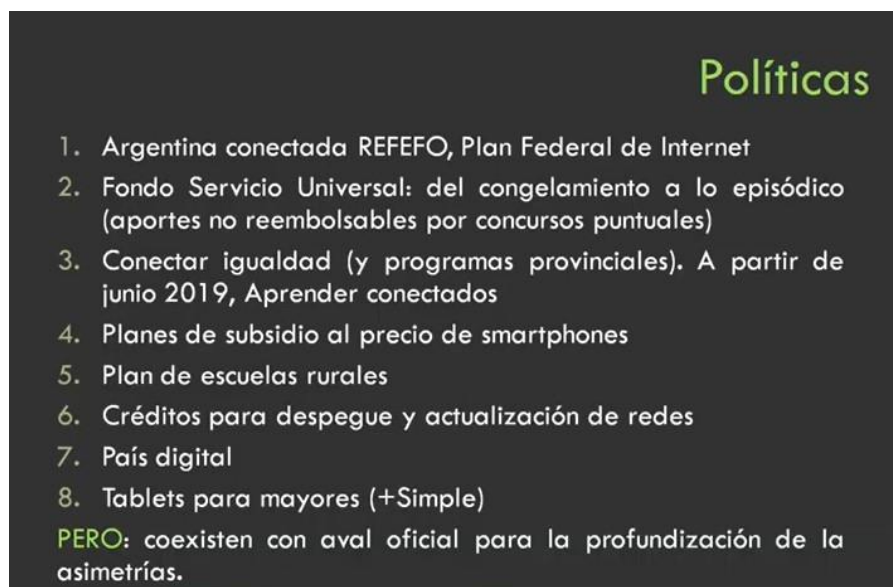
El mismo especialista señaló la necesidad de políticas públicas para atenuar el impacto de la brecha geográfica, y agregó que en Argentina existen políticas interesantes, como por ejemplo, la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) del 2009, con cierta continuidad en los últimos gobiernos. Becerra enumeró una serie de políticas públicas llevadas adelante por el Estado

---

<sup>31</sup> Ponencia en el Encuentro Virtual MESO: “Derechos, inclusión y brechas digitales” Fecha 8/10/20

argentino durante los últimos años: Argentina Conectada REFEFO, Plan Federal de Internet; Fondo de Servicio Universal; Conectar Igualdad; Aprender Conectados (2019); Planes de subsidios para smartphones; Plan de escuelas rurales; Créditos para despegue y actualización de redes; País Digital; Tablets para adultos mayores.

### **Imagen.** Políticas públicas en Argentina



**Fuente:** Captura de pantalla la charla de Martín Becerra: Brecha digital en Argentina. Jornada “Argentina conectada” (2019) <https://bit.ly/37uLTNi>

Respecto del Fondo de Servicio Universal, podemos decir que es un fondo constituido por el Decreto 764 en el año 2000, que se alimenta del 1% de la facturación de los operadores de telefonía fija y móvil y es administrado por el Estado desde hace algunos años. Con ese fondo se fue ampliando hasta la actualidad la Red Federal de Fibra Óptica (construida con fondos del disuelto Ministerio de Planificación) de positivos resultados en muchas localidades que no tenían

conectividad. Becerra señala un aspecto positivo del uso de ese fondo: “En junio, en el marco de la pandemia, se creó el Programa de Conectividad para Barrios Populares dentro de ese Fondo de Servicio Universal para llevar conectividad a esas comunidades.” (M. Becerra, entrevista telefónica 16 de octubre de 2020).

Sin embargo, Becerra advirtió que “las políticas públicas sobre conectividad fija y móvil en la Argentina no han logrado, a pesar de haberse ensayado desde matrices ideológicas diferentes, revertir las asimetrías en la disposición, cobertura, precios y accesos a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).” (Becerra, “Argentina conectada”, 2019)

A medida que el universo online se expande, se hacen decisivos la conectividad y el acceso a las herramientas para aprovechar esa conexión. En tal sentido, la Dra. Eugenia Mitchelstein considera que el accionar del Estado es crucial para garantizar el acceso y resolver la cuestión de las asimetrías digitales: “Podría complementar su política de subsidios a la infraestructura digital con un programa de financiamiento, subsidios o quita de impuestos a la compra de dispositivos para conectarse a Internet y al abono del servicio. Debería además subsidiar la instalación de áreas de wi-fi gratuito 20 en espacios públicos de todo el país, desde plazas y parques hasta estaciones de micros de larga distancia y aeropuertos. El Estado también podría asegurar una velocidad mínima de acceso y garantizar la neutralidad de la red, con multas a los proveedores de Internet que no cumplan estas condiciones. Para muchos ciudadanos, las dificultades materiales de acceso muchas veces están acompañadas por problemas de comprensión de las herramientas disponibles. Un programa de alfabetización digital abierto a toda la ciudadanía – acompañado por la inclusión de contenido sobre las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) en la currícula escolar– ayudaría a reforzar la dimensión simbólica de la ciudadanía digital.” (Mitchelstein, 2017, pág. 19)



La pandemia puso de manifiesto a nivel mundial el rol de los Estados para asegurar el ejercicio de los derechos que sólo pueden efectivizarse a través del acceso Internet. En ese sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en su Resolución R58/20, del 19 de marzo de 2020, advirtió que en virtud de que “el acceso a Internet es crítico en un momento de crisis (...) los gobiernos deben, con carácter prioritario, garantizar el acceso inmediato al servicio de Internet más rápido y amplio posible”. (RELE, 2020)

Luego, en la Resolución R206/20, si bien reconoció las medidas positivas que distintos gobiernos y reguladores del continente han adoptado para garantizar el acceso y continuidad del servicio de acceso a Internet y las telecomunicaciones, entre los que destaca la Argentina, expresó que “estas medidas transitorias para garantizar el acceso a Internet requieren ser acompañadas de planes y políticas públicas sólidas, planificadas, de largo plazo y con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad.” (CIDH, 2020)

A nivel nacional, en línea con las recomendaciones de la Relatoría respecto de la importancia de Internet para asegurar los derechos fundamentales durante el aislamiento, cabe mencionar la acción judicial iniciada por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) con fecha 22 de mayo de 2020 contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y que obtuvo sentencia favorable, con el fin de asegurar la continuidad pedagógica de estudiantes residentes en villas o en situación de vulnerabilidad (beneficiarios de planes sociales, becas, subsidios o programas sociales del Gobierno de la Ciudad o del Estado Nacional), debiendo otorgar al conjunto de tales alumnos las herramientas tecnológicas adecuadas para garantizar el acceso a la educación en línea durante la pandemia.

Con relación a la sentencia, desde ACIJ sostienen que la demanda tiene como objetivo revertir la desigualdad existente en materia de acceso a equipamiento educativo, a la vez que se reconozca “el acceso a Internet como un derecho fundamental que resulta instrumental -y en este contexto imprescindible- para el ejercicio de otros derechos como la educación, la salud, la información, el acceso a la justicia, entre otros.” (ACIJ, 2020)

Respecto a la consideración del acceso a Internet como derecho fundamental, la pandemia nos lleva a pensar en la conectividad como derecho que garantiza oportunidades. En este sentido, Hernán Galperín en la ya citada ponencia en el Encuentro Virtual Meso “Derechos, inclusión y brechas digitales” comentó que donde más se vio la desigualdad de acceso fue en la educación: “Cuando el colegio se traslada al ámbito del hogar, se pone en el primer plano la desigualdad preexistente que hay en el hogar” (Galperín, 2020) y agregó que “relevando las políticas que han hecho los países de América Latina, vemos que hay muchas políticas importantes y necesarias pero muy de corto plazo, como es el caso de Argentina, Brasil o México, que es no cortar el servicio a las familias vulnerables o garantizar un cierto nivel de servicio por los próximos seis meses, y si bien resuelve -o pretende- la situación urgente, seguimos sin tener políticas a más largo plazo. Creo que todavía tenemos un déficit de pensar esto como un problema que tengamos que atender con políticas de corto plazo, sino cómo pensarlo más como derecho fundamental.” (Galperín, 2020)

El desarrollo de este trabajo a este punto, nos lleva a plantear, entonces, el debate acerca de si Internet tiene o no la importancia suficiente para ser considerado un derecho humano en sí mismo.

## **CAPÍTULO 7: El dilema de Internet como Derecho Humano**

Como se ha ido expresando a lo largo de este trabajo, Internet no sólo adquirió importancia en la vida de las personas en todo el mundo para el ejercicio de sus derechos, sino que además, cobró relevancia superlativa en el marco de la pandemia de la COVID-19. Esta coyuntura crítica evidenció el rol esencial de los servicios de telecomunicaciones y la necesidad de conectividad de los sectores más vulnerables, al punto de que se ha vuelto a debatir si el acceso a Internet debería ser reconocido como derecho humano o no.

### **Decreto 690/2020**

En Argentina, el tema se plantea a raíz del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 690/2020, del 21 de agosto de este año, mediante el cual el presidente de la Nación, Alberto Fernández, declaró a los servicios de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) como “servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia”. Este decreto aplica modificaciones a la Ley 27.078, conocida como “Ley Argentina Digital” que declaraba servicio público el acceso a redes entre operadores. El DNU es una ampliación de lo que figuraba en dicha ley, incluso hasta llegar al extremo de la TV por cable, que no estaba contemplada, ni siquiera en cuanto al acceso a sus redes entre los operadores. Ahora, se incorpora a la categoría de servicio público la telefonía móvil, la televisión paga e internet.

En los considerandos del decreto se exponen los argumentos en los que se funda para realizar tal declaración, a saber: que el acceso a Internet es, en la actualidad, uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar de otros derechos, en especial, la libertad de expresión; que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al

entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social; y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un fallo de 2016 ya había establecido que “el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales.”

Además, para fundamentar la decisión, el decreto argumenta que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) expresó la relevancia de las TIC para el desarrollo de una sociedad más igualitaria y la importancia de que su acceso sea garantizado a todas las personas. En tal sentido, el mismo decreto cita la resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU del 29 de junio de 2012 (A/HRC/20/L.13) referida a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet que reconoce “la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas” y “exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.” (CDH, 2012)

Con este decreto, el gobierno nacional pretende actuar en virtud de las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos respecto de la responsabilidad de los estados frente a la función esencial de Internet y los servicios de comunicaciones especialmente en el marco de la pandemia.

Pero más allá de las expectativas positivas que generó la emisión de este DNU, tuvo también repercusiones negativas, especialmente desde el sector conformado por los operadores del servicio. La resistencia de estos actores se debe a que las disposiciones del decreto afectan a los operadores en varios aspectos, uno de ellos -y quizá el más relevante- es que suspende aumentos de tarifas hasta fin de año. Este congelamiento de precios implica algunas cuestiones, por un lado, la discusión de si es correcta o no tal decisión del Gobierno mediante un DNU, sin debate en el Congreso sobre esa cuestión, y por el otro, la afectación económica de las empresas prestadoras del servicio.

Al respecto, el Dr. Aguiar, exvicepresidente de Arsat y exsecretario de Comunicaciones de la Nación, dijo que se podrían distinguir distintas categorías de prestadores, “están los grandes prestadores, los prestadores medianos y los muy chiquitos en el interior del país (...) todos ellos tienen costos en dólares.” Respecto del congelamiento de precios, el especialista explicó que se da solo en el nivel de precios al usuario, y que “en esta voluntad de hacer las cosas rápido, se discrimina mal, se congela al rico y al pobre, en todo caso, el congelamiento debería ser sobre los servicios básicos” y que los paquetes más completos sigan las reglas del mercado, “porque si no, la baja de precios en los que podemos pagar va a quitar inversión en redes que son para todos.” (H. Aguiar, entrevista en el programa radial ConTacto Digital, 5 de septiembre de 2020, 1m44s)

Por su parte, en el marco del encuentro que reúne a los principales líderes de negocios del país, Roberto Nobile, CEO de Telecom, dijo que el DNU “es un gran retroceso para los usuarios y todo el ecosistema de las comunicaciones” y que la norma “confunde la coyuntura con las políticas estratégicas de largo plazo”. El ejecutivo se sostuvo que la decisión del Gobierno hará

que para las empresas no sea posible la inversión si se toca el precio que es la variable más importante. (Nobile, 2020) <sup>32</sup>

La situación generada entre los distintos actores sociales y económicos a raíz del DNU abrió un debate entre los que consideran que esta medida desalienta las inversiones de los empresarios en detrimento de la calidad y la cobertura del servicio de Internet (que podría reducir la brecha digital) y quienes apoyan la decisión del Gobierno, sus funcionarios y especialistas que sostienen lo contrario. A todas luces, resulta cuanto menos paradójico que se congelen los precios de los servicios en una época con más del 30% de inflación, cuando todo el andamiaje, el equipamiento y la electrónica que hay detrás de las redes de comunicación, tanto fijas como móviles dependen del mercado mundial, y en ese escenario el Gobierno pretenda, además, reducir la brecha digital con mayor inversión.

### **Internet como servicio público**

Para algunos especialistas como Martín Becerra, quien actualmente asesora a la Secretaría de Innovación Pública, hay que entender el DNU de Alberto Fernández en el contexto crítico de la pandemia, ya que la iniciativa pretende facilitar el acceso a estas tecnologías a los sectores más vulnerables, en la medida que, entre otras cuestiones, suspende aumentos de tarifas hasta fin de año y establece planes básicos universales. Becerra destacó además que los servicios públicos, a diferencia de los servicios de interés público, deben garantizar continuidad, igualdad y universalidad. (M. Becerra, entrevista telefónica, 16 de octubre de 2020).

La simple declaración de que las TIC, y entre ellas el acceso a Internet, sean un servicio público no parece garantizar que se cumplan las características fundamentales que deben tener esos

---

<sup>32</sup> Expuesto en Encuentro virtual Forbes CEO Week, 24 de agosto de 2020.

servicios para adecuarse a la definición de “servicio público”. Según lo expresado por el Dr. Agustín Gordillo: “En razón de que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe garantizar la generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad del mismo”. (Gordillo A. A., 2013, pág. 401)

Existen muchas evidencias de que no siempre las características esenciales de un servicio público son respetadas en nuestro país. El Dr. Henoah Aguiar comenta: “Los Gobiernos recién se enteran que Internet es muy importante. ¿Cómo resuelven eso? ¿Declarándola servicio público? La verdad, no sé si se mejoró la prestación de Internet a partir del DNU, creo que lo contrario. (...) porque si es servicio público pero se administra de manera tonta, los resultados serán malos; si es privado y se hace de manera tonta, también será pésima la conectividad.” (H. Aguiar, comunicación telefónica, 13 de noviembre de 2020).

Sin embargo, hay países donde la gestión estatal de internet como servicio público parece tener buenos resultados. En Uruguay, por ejemplo, Internet es un servicio público y la empresa estatal de telecomunicaciones (Antel) es responsable de la totalidad de los accesos fijos a internet. El Dr. Aguiar puntualiza que ese país ya ha llegado a ofrecer accesos de fibra óptica a más del 75% de los hogares, mientras que en Argentina esa cifra no supera el 11%, lo que demuestra que son más contundentes las acciones concretas que las declaraciones.

Lo más llamativo es que en ninguno de los países donde las tecnologías de la información y la comunicación están declaradas como servicio público congeló los precios de los servicios en un contexto inflacionario como el nuestro.

Tal como lo expresa el Dr. Aguiar: “El declaracionismo no nos lleva a ningún lado y menos en un hecho tecnológico. Internet es lo más tecnológico que hay e intervienen un montón de

factores. (...) si digo que es servicio público, ¿cómo lo hago? ¿En qué cambia? Si lo declaras servicio público, decime qué vas a hacer, cómo lo vas a reglamentar. Nadie sabe todavía cómo lo van a hacer.” (H. Aguiar, comunicación telefónica, 13 de noviembre de 2020)

No sólo es crítica la mirada del exsecretario de Comunicaciones. Becerra coincide cuando aprecia que “una mirada más pragmática mira cómo funcionan, cómo se desempeñan distintos sectores de actividad, prestadores, actores económicos, que obviamente no siempre está en armonía con la mirada más doctrinaria. Porque en Argentina, por ejemplo, tenemos varios servicios que están catalogados legalmente como servicios públicos, pero todo el mundo sabe que no se garantiza la universalidad. El agua es un servicio público, el gas también, y no se garantiza la universalidad en el acceso, y a veces no se garantiza la igualdad tampoco, ni la continuidad de los servicios. (...) Catalogar de servicio público como lo hace este DNU dice algunas cosas pero no agota la discusión o las dudas sobre cómo el Estado al considerarlo servicio, lo concibe o qué espera de él.” (M. Becerra, entrevista telefónica, 16 de octubre de 2020).

En la misma línea, Silvana Giudici, flamante directora del ENaCom por la oposición y única representante de la segunda minoría parlamentaria (PRO), se mostró en desacuerdo con esa declaración: “Que Internet sea un servicio público, estoy totalmente en desacuerdo, porque cuanto más regulás Internet, más lo limitás. Cuando dicen que Internet debe ser un servicio público porque es importante que la gente lo tenga, pero en Argentina, como en todos los países con gobiernos presidencialistas, servicio público significa un servicio que es del Estado y que este le permite a un proveedor prestar, quiere decir que el Estado lo regula y que cuando decida ‘apagar la perilla’ nos quedamos todos sin Internet porque el Estado tiene la facultad para hacerlo.” (S. Giudici, entrevista telefónica, 14 de septiembre de 2020).



Esta advertencia de Giudici respecto del peligro que representa el exceso de control estatal sobre el acceso a Internet es también expresado por Becerra: “Un servicio público se transforma en un deber del Estado pero no necesariamente para prestarlo, porque muchos servicios públicos como el gas, el agua, el transporte, entre otros, que son operados por privados, el Estado lo que tiene es una mayor carga de control de que esos servicios, en la medida que sean públicos, lleguen a todas las personas, que no se corte el servicio. Que sea en condiciones de igualdad significa que no haya, por razones socioeconómicas, gente que no pueda acceder al servicio.” (M. Becerra, entrevista telefónica, 16 de octubre de 2020).

### **Internet como derecho humano**

Hemos llegando a uno de los objetivos de este trabajo que es exponer las distintas posturas acerca del dilema de Internet como derecho humano.

Por un lado, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en 2012, reconoció la importancia de la red, lo que hizo en su informe fue reconocer que Internet era valioso como medio para un fin, no como un fin en sí mismo.

Podemos decir que ya existen países en el mundo que consideran que el acceso a Internet es un servicio básico, por ejemplo, Canadá, México, Estonia, Finlandia, Holanda, Noruega, Israel, Corea del Sur, Costa Rica, sin que ello signifique que sea un derecho humano. Aunque en países como Finlandia el servicio se parezca mucho a la definición que la Convención Americana define como derecho humano, se hace necesario profundizar en qué significa servicio fundamental o básico en esos lugares.

En el Capítulo 2 se ha explicado en detalle las características distintivas de los derechos humanos; de acuerdo a estos conceptos, muchos especialistas discrepan respecto de asignar tal estatus al acceso a Internet.

La Dra. Mitchelstein considera que “el acceso a Internet, aunque de creciente importancia en la vida cotidiana, no es esencial como el agua potable y servicios de sanidad, y por ende el estado debería concentrar sus recursos en estos problemas de vida o muerte. Sin embargo, la conectividad - tanto para aprender sobre enfermedades contagiosas como para hacer una petición a las autoridades para que llegue el agua potable al barrio- también pueden ser de vida o muerte” (Mitchelstein, 2017, pág. 19)

De hecho, el Dr. Gastón Costas, abogado especialista en Derecho Internacional, en línea con lo que expresó su colega Giudici, sostuvo que en Noruega, donde reside hace diez años, Internet no está declarado como derecho humano. “Ha habido discusiones al respecto y hay artículos en los que se discutía si Noruega tendría que ser uno de los primeros que lo declare dada las condiciones particulares de este país, pero no ha pasado. Y posiblemente, imagino que la razón por la que no ha pasado es porque la gente accede de todos modos, no es que hay una necesidad en la sociedad para promover que se declare derecho humano. Un derecho humano es algo aspiracional. (...) Hay muchos derechos humanos que hoy están declarados, que muchos países firmaron, pero eso no significa que la gente los tenga. En Argentina, no todos los chicos acceden al derecho a comer, a tener una vivienda. Yo no sé si sumar Internet como otro derecho humano más hace alguna diferencia si el país no tiene una manera concreta de satisfacer ese derecho o de protegerlo.” (G. Costas, entrevista telefónica, 15 de octubre de 2020).

Como expresa más arriba la Dra. Mitchelstein, tampoco podemos olvidar que hay derechos humanos que son verdaderamente fundamentales para la vida, y la conectividad a Internet no parece ser uno de ellos. Esto nos llevaría a suponer que puede existir una jerarquía entre los derechos, donde unos son mucho más esenciales que otros. Por ejemplo, el Dr. Costas sostiene que “desde lo real creo que sí tiene que haber una escala de priorizar cuales son los temas totalmente esenciales para la supervivencia. La salud, la vivienda digna, la alimentación, ahí estamos en lo más básico, una vez que eso está satisfecho podemos hablar de todas las demás cosas que también son muy importantes, la educación, la igualdad de género, la seguridad, hay muchísimas cosas sobre las que trabajar. Hay que pensarlo desde la perspectiva argentina, donde hay situaciones de emergencia tan terribles que me parece que hay que priorizar lo urgente, hay cosas que no pueden esperar. Si un chico pasó dos años de su vida mal nutrido, eso le genera un daño cerebral irreversible, pero sí estuvo dos años sin Internet me gustaría pensar que eso sí se puede recuperar.” (Costas, entrevista telefónica, 15 de octubre de 2020).

Esto implica que si encontramos familias que viven en viviendas precarias, hacinados, con situaciones de violencia, de falta de higiene, sin acceso a la educación, primero habría que buscar solucionar lo esencial, sin dejar de darle importancia a otros derechos. Especialmente durante la pandemia, muchos de esos derechos sólo pudieron ser ejercidos mediante el acceso a Internet, aunque fuera a través de conexiones móviles. Tratar de atender simultáneamente todas las necesidades, las urgentes y las importantes, se presenta como una aspiración casi imposible en entornos con recursos limitados, como sucede en nuestro país.

La solución podría estar, como expresan varios expertos, en considerar el acceso a Internet como herramienta facilitadora o mediadora para un acceso eficaz a otros derechos. Giudici afirma: “Si yo digo que la educación, la salud, la justicia, son derechos básicos, Internet también tiene que

serlo en la medida que es el vehículo de ingreso y acceso a esos derechos. Y además, por la asimetría que se produce entre un ciudadano que tiene Internet y que recibe educación a través de la red y los buscadores y el ciudadano que no puede. Antes considerábamos derecho humano a la salud, la justicia, la educación, pero con la irrupción de Internet como interface entre el ciudadano y los servicios que recibe del Estado o los derechos que goza, Internet traslada esa categoría de acceder a un derecho a través de la tecnología.” (S. Giudici, entrevista telefónica, 14 de septiembre de 2020).

También la Dra. Catalina Botero, exrelatora Especial para Libertad de Expresión de la OEA, se expresa en el mismo sentido: “Considero que el Internet es un medio indispensable para poder ejercer otros derechos, no sólo la libertad expresión sino el derecho a la educación, el derecho al goce de los descubrimientos científicos en la mayor medida posible, incluso, derechos como el derecho a la salud. En ese sentido me parece que es posible hablar del derecho de acceso universal a Internet.” (C. Botero, comunicación vía mail, 5 de noviembre de 2020)

A raíz del escenario que mostró la pandemia de la COVID-19 y el aislamiento social impuesto, hemos visto que el acceso a Internet ya no es una pretensión individual sino un derecho que tiene efectos sobre toda la sociedad. Esto invita a considerarlo como un derecho social, y como tal, según sostiene el Dr. Pulvirenti, “suponga el acceso posible a todo habitante y, además, que sea accesible en términos de poder llegar a los sectores minoritarios o más limitados económicamente, y con políticas estatales que aseguren no solo el acceso desde el punto de vista de la conectividad, sino también desde el conocimiento necesario para poder hacerlo. Y además acceder a los medios o dispositivos electrónicos para poder lograr que toda la población esté conectada en cualquier lugar del territorio nacional.” (Pulvirenti O. , 2020)

No debemos olvidar, para finalizar este punto, que todo derecho humano es una aspiración, un objetivo a seguir, un norte al cual dirigirse. Sabemos, por ejemplo, que hay un derecho a la vivienda en Argentina, pero también sabemos que ese derecho no se puede cumplir plenamente. Es decir, no es posible garantizar su pleno cumplimiento. Esto confirma que la mera declaración resulta insuficiente, puesto que perdemos la perspectiva de que hay derechos que necesitan de un importante componente material, así como de políticas acordes, de regulaciones coherentes, con la participación de todos los actores necesarios para la provisión y garantía de esos derechos.

Una nota interesante a tener en cuenta en este sentido es la que plantea el Dr. Marcelo Ferreira cuando considera que “no se puede calificar de ‘derechos’ a todos los deseos y todas las aspiraciones, porque con ello se pone el acento en lo abstracto e irrealizable, y se descuida la indispensable concreción material sin la cual todo el discurso pierde sentido y valor jurídico. No ganamos nada con un generalizado ‘reconocimiento’ verbal acompañado de parejo desconocimiento empírico.” (Gordillo, y otros, 2007, pág. C IX:2)

Como dice Aguiar: “Es un derecho y como tal debo intentar que todo el mundo lo alcance, pero no tengo manera de realizarlo con una solución sencilla, es mucho más complejo que la alimentación. Porque hay toda una educación detrás de ello que es necesario dar para no dar el derecho al medio sino al uso inteligente del medio. Por eso los debates deben ser mucho más complejos.” (H. Aguiar, comunicación telefónica, 13 de noviembre de 2020)

Hernán Galperín, también coincide con varios de estos conceptos, cuando considera que “tal vez no tenga mucho sentido meternos en una discusión semántica sobre si lo llamamos servicio público o derecho fundamental porque, para poner un ejemplo, hay un derecho garantizado a la vivienda en Argentina y sabemos que ese derecho no se cumple, lo que sí me parece importante

es que muchos países de América Latina, y Argentina es un muy buen ejemplo, no hay una buena política de subsidios focalizados en los hogares que realmente necesitan llegar a esa política de conectividad; si bien se han hecho cosas importantes, todavía hay mucho por hacer.” (Galperín, entrevista virtual, 8 de octubre de 2020).

Si partimos de la base del concepto de que todo derecho humano está basado en la condición de persona que tiene cada individuo, coartar esa condición de persona al impedir que un individuo realice su libertad al acceder a Internet, ya sea, fiscalizando, censurando, prohibiendo o restringiendo información, significa que ese derecho deja de ser un derecho humano. Entonces, como dice Giudici, “es muy distinta la conceptualización entre Internet como derecho humano al acceso a Internet como derecho humano. (...) Lo que debe ser considerado derecho humano es el acceso a Internet. Después, lo que yo hago, cómo me informo, cómo estudio, cómo recibo educación, cómo recibo justicia, cómo opino en Internet, eso está comprendido dentro de los Derechos Humanos y las libertades individuales.” (S. Giudici, entrevista telefónica, 14 de septiembre de 2020).

En el año 2012, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señaló que el libre acceso a Internet, ya sea en cuanto a sus medios como a sus contenidos, es también un derecho humano, y funda esa afirmación en que la Red es un instrumento insustituible para la concreción de otras facultades y garantías, y reconoce que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, pilar innegable de cualquier sistema democrático.

Se puede ver el efecto de esta declaración de la ONU en las opiniones de dos referentes importantísimos ya mencionados en este trabajo. Por un lado, Nicholas Negroponte concluyó en

el año 2012 que “la capacidad de estar conectados a la red debería ser un derecho humano” (Negroponte, 2012) y por el otro, también ese mismo año, Vinton Cerf expresó que “Internet ha introducido una plataforma enormemente accesible e igualitaria para crear, compartir y obtener información a escala global. Como resultado, tenemos nuevas formas de permitir que las personas ejerzan sus derechos humanos y civiles”, (Cerf V. , 2012) pero a pesar de esa importancia, de ninguna manera podía ser considerado un derecho fundamental, de la misma manera que el acceso a un caballo, por más importante que fuera en una época determinada para la sociedad para poder ganarse la vida, nunca fue asimilado a un derecho. Continúa Cerf: “¿Qué pasa con la afirmación de que el acceso a Internet es o debería ser un derecho civil? El mismo razonamiento anterior se puede aplicar aquí - el acceso a Internet es siempre solo una herramienta para obtener algo más importante. Esto es especialmente importante en libertades críticas como la libertad de expresión y la libertad de acceso a la información.” (Cerf V. , 2012)

Que Internet sea considerado un derecho humano tiene que ver con que es el medio por el cual se ejercen otros derechos humanos, fundamentalmente la libertad de expresión cuya principal característica es la de ser esencial a la democracia, y tal como indica la jurisprudencia interamericana, es además, el mecanismo por el cual se ejercen otros derechos humanos amparados en pactos internacionales como son los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que destacan el derecho a la educación, a formar parte de la vida cultural, la libertad de culto vinculada a la libertad de opinión, disfrutar de los beneficios del progreso científico, ejercer el derecho de asociación, y todos los derechos civiles y políticos.

## CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto podemos concluir que en el escenario impuesto por la pandemia de la COVID-19 con el consecuente aislamiento obligatorio que provocó la suspensión de múltiples actividades que hacen al desarrollo de las personas de manera individual y de la comunidad en general, Internet resultó ser la principal herramienta de acceso para el ejercicio de muchos derechos fundamentales, a la vez que dejó en evidencia la cantidad de personas que no tienen acceso. En tal sentido, resulta necesario el diseño de políticas públicas que garanticen a todas las personas, sin distinción de ningún tipo, el derecho a acceder a Internet.

Como se ha visto, Internet es el mecanismo de realización y goce de muchos derechos fundamentales como el trabajo, la educación, el comercio, el acceso a la salud, a la información, a la cultura, a socializar y a vincularse con los afectos, en un tiempo histórico cada vez más digital, y que resultó aún más necesaria en el contexto de aislamiento total y obligatorio que generó la crisis sanitaria mundial provocada por la pandemia.

Esta realidad hizo que muchos tuvieran que adaptarse en tiempo récord, ya sea mudando su modelo de negocio a la modalidad virtual, como a aprender el funcionamiento de ciertas plataformas –para algunos hasta ahora desconocidas- como *Zoom, Meet, Google Classroom*, entre otras y, en algunos casos, a tener que adquirir dispositivos más modernos capaces de contener nuevas aplicaciones, como teléfonos celulares inteligentes, *tablets*, y hasta computadoras personales adicionales por ejemplo, en hogares donde más de un miembro necesita usar algún tipo de dispositivo electrónico para poder desarrollar sus actividades escolares, universitarias y/o laborales. Incluso, las sesiones de funcionarios legislativos alcanzaron la virtualidad de una manera jamás imaginada.



El rol del periodismo no ha sido ajeno a esta situación. Hemos visto cómo todos los medios de prensa del mundo se relacionaron entre sí -como nunca antes- para brindar información del coronavirus, desde cualquier lugar del mundo y en forma simultánea. Es decir, que el uso de las plataformas digitales fue fundamental para informar e informarse.

La globalización de la información, el abundante flujo de contenido en el ciberespacio, el incremento en la cantidad de usuarios y en el tiempo de permanencia en la red, trajo aparejados algunos desafíos que los gobiernos debieron atender. Por otro lado, la gran demanda de Internet para el ejercicio de los derechos fundamentales evidenció las diferencias y deficiencias de conectividad de algunas personas. Se hizo necesaria, entonces, la participación del Estado para corregir tales desigualdades, y la intervención de los organismos internacionales de derechos humanos para evitar abusos por parte de los Estados.

En ese sentido se ha señalado que los Estados deben abstenerse de realizar acciones u omisiones que impidan el goce de los derechos humanos, y que diseñen y ejecuten políticas que permitan el acceso Internet de todas las personas en condiciones de igualdad.

Por otro lado, al gozar los derechos humanos del principio de progresividad, que significa la adaptación al devenir histórico, en un mundo globalizado cada vez más digital, esta situación coloca al acceso a Internet en el conjunto de derechos fundamentales y de contenido social, razón por la cual los Estados deben ofrecer garantías para su pleno ejercicio.

Ante el dilema de si Internet debe ser considerado o no un derecho humano, en virtud de las diferentes posturas de los expertos entrevistados, la doctrina y las recomendaciones de organizaciones internacionales de derechos humanos, es ineludible la importancia del acceso a Internet para el desarrollo y el bienestar humano. Sumado a la relevancia superlativa que

demonstró en un contexto de extrema necesidad -al punto de que sin acceso a Internet no ha sido posible el ejercicio de muchos otros derechos esenciales-, podemos inferir que el acceso a Internet es un derecho fundamental, y como tal debe ser garantizado de manera universal, equitativa y eficiente.

## AGRADECIMIENTOS

A mi querida familia. Mi mamá que, a pesar de necesitarme a su lado en estos tiempos difíciles, me apoyó e incentivó para seguir adelante con este proyecto. Mis hermanos: Franco, Gisela, Fernando y, en especial a Alejandro cuya guía fue fundamental en este trabajo. Mi papá, que en el poco tiempo que estuvimos juntos, me inspiró a seguir sus pasos en la búsqueda de la justicia.

A Fabián, por su amor incondicional, paciencia y compañía; la columna vertebral de mi vida.

Al Dr. Orlando Pulvirenti, por guiarme desde mis primeros años en la Facultad de Derecho, por confiar en mí e inspirar este trabajo.

A mi Director, Alejandro Alfie, por su guía durante el proceso, su excelencia y calidez.

A Silvana Giudici, Martín Becerra, Gastón Costas, Henoch Aguiar, Catalina Botero, Guillermo Lobo y Hernán Galperín por su disponibilidad para las entrevistas.

A Marcela Noble Herrera y a la Dra. Lila Luchessi por su valiosa colaboración.

A mis amigos, en especial a: Cecilia Domínguez, porque sus consejos y compañía diarios fueron cruciales para no aflojar; a Faustino Locria por su paciencia y asesoramiento; a Ana Chiesa por su aliento y a Eugenia Rosales Matienzo por sus recomendaciones.

A Héctor Aranda, por los años de trabajo compartidos en el Diario Clarín y por darme la posibilidad de cursar la Maestría en Periodismo haciendo realidad un sueño.

A la Universidad de San Andrés, el Grupo Clarín y todo el equipo de docentes y autoridades la Maestría en Periodismo, por su dedicación y su confianza al otorgarme la beca que me permitió capacitarme y lograr amalgamar mis dos pasiones: el Derecho y el Periodismo.

## REFERENCIAS

- "Internet". (11 de marzo de 2020). Obtenido de Significados.com: <https://www.significados.com/internet/>
- Access Info. (20 de mayo de 2020). *El derecho de acceso a la información es primordial en tiempos de crisis*. Obtenido de liberties.eu: <https://bit.ly/3gTHgzd>
- ACIJ. (8 de junio de 2020). *Orden judicial: el GCBA deberá proveer internet en todas las villas, y computadoras en préstamo a estudiantes en situación de vulnerabilidad*. Obtenido de Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ): <https://bit.ly/3nstBSq>
- ACNUDH. (s.f.). *¿Qué son los Derechos Humanos?* Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Andrews, E. (2019). *Who invented the Internet?* Obtenido de History.com: <https://bit.ly/37mP8pS>
- Aprenderly. (s.f.). *Principios de la democracia ateniense*. Obtenido de Aprenderly.com: <https://bit.ly/38etXFU>
- Aras, F. I. (6 de febrero de 2017). *¿Cómo puede limitarse la libertad de expresión? El test tripartito y la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Diario DPI Diario Constitucional y Derechos Humanos Nro 138: <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2017/02/Doctrina-1.pdf>
- BBC Mundo. (30 de 9 de 2020). *Coronavirus: el mapa que muestra el número de infectados y muertos en el mundo por covid-19*. Obtenido de BBC Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060>
- Becerra, M. (2003). *La sociedad de la información*. Obtenido de [www.perio.unlp.edu.ar](http://www.perio.unlp.edu.ar): <https://bit.ly/3qWEnIU>
- Becerra, M. (2014). Medios de comunicación: América Latina a contramano. *Nueva Sociedad* N° 249, 61-74. Obtenido de <https://bit.ly/3oUMNs5>
- Becerra, M. (4 de julio de 2019). *"Argentina conectada"*. Obtenido de [martinbecerra.wordpress.com](http://martinbecerra.wordpress.com): <https://martinbecerra.wordpress.com/2019/07/04/brecha-digital-mas-alla-del-apartheid-video/>
- Becerra, M. (4 de julio de 2019). *Brecha digital en Argentina. [Video]*. Obtenido de [youtube.com](http://youtube.com): [https://www.youtube.com/watch?v=nUTZmUy-usY&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?v=nUTZmUy-usY&feature=emb_logo)
- Bernal, L. (15 de abril de 2020). *Coronavirus: la innovación y la empatía como resguardo*. Obtenido de [perfil.com](http://perfil.com): <https://bit.ly/37oMpfq>
- Berners-Lee, T. (2010). *Tim Berners-Lee: El futuro es Internet móvil universal*. Obtenido de [clipset.com](http://clipset.com): <https://clipset.com/tim-berners-lee-el-futuro-es-internet-movil-universal/>

- Berners-Lee, T. (26 de noviembre de 2019). *El inventor de la Red tiene un ambicioso plan para salvar Internet*. Obtenido de lavanguardia.com: <https://bit.ly/3gP016Z>
- Boletín Oficial N° 34077/20. (21 de agosto de 2020). *Decreto 690/20 Argentina Digital, DECNU-2020-690-APN-PTE - Ley N° 27.078. Modificación.* . Obtenido de Boletín Oficial de la República Argentina: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/233932/20200822>
- Boletín Oficial N° 28785. (1 de 12 de 1997). *Decreto 1279/97 Telecomunicaciones. Libertad de Expresión. Internet.* . Obtenido de Infoleg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=47583>
- Boletín Oficial N° 33.034. (19 de 12 de 2014). *Ley 27.078 Argentina Digital. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* Obtenido de Enacom: [https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2014/Ley\\_27078.pdf](https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2014/Ley_27078.pdf)
- CABASE. (2019). *Cámara Argentina de Internet (2019) Internet Index. Estado de Internet en Argentina y la Región. Segundo Semestre 2019.* . Obtenido de Cámara Argentina de Internet: <https://bit.ly/38267wJ>
- CABASE. (2020). *Internet Index, primer semestre de 2020.* . Obtenido de Cámara Argentina de Internet : <https://bit.ly/348AErJ>
- CABASE. (2020). *Internet Index, primer semestre de 2020.* . Obtenido de Cámara Argentina de Internet: <https://bit.ly/348AErJ>
- Cabero Almenara, J. (2007). *Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación*. Madrid: McGrawHill.
- Carbonell, J., & Carbonell, M. (2014). El acceso a internet como derecho humano. En J. Vega Gómez, *Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos: estudios en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez* (págs. 19-39). España: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castells, M. (2013). *"El impacto de internet en la sociedad: una perspectiva global"*. Obtenido de C@mbio: 19 ensayos clave sobre cómo internet está cambiando nuestras vidas, Madrid, BBVA: <https://bit.ly/3qWjw2a>
- Castells, M. (2013). *El impacto de internet en la sociedad: una perspectiva global, en C@mbio: 19 ensayos clave sobre cómo internet está cambiando nuestras vidas*. Obtenido de BBVAopenmind.com: <https://bit.ly/3qWjw2a>
- CDH. (29 de junio de 2012). *Promoción y protección de todos los ddhh, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo* . Obtenido de ohchr.org: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf)
- CDH. (2016). *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. 32º período de sesiones. Tema 3 de la agenda.* . Obtenido de A/HRC/32/L.20: <https://undocs.org/A/HRC/32/L.20>

- CELE. (marzo de 2018). *Tendencias en Libertad de Expresión en Argentina*. Obtenido de Universidad de Palermo: [https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad\\_de\\_expresion\\_en\\_Argentina.pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad_de_expresion_en_Argentina.pdf)
- Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University (JHU). (s.f.). *COVID-19 Dashboard*. Obtenido de Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University (JHU): <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>
- Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. (Marzo de 2018). *Tendencias en libertad de expresión en Argentina*. Obtenido de Universidad de Palermo: [https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad\\_de\\_expresion\\_en\\_Argentina.pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad_de_expresion_en_Argentina.pdf)
- Cerf, V. (2012). *Internet access is not a human right*. Obtenido de nytimes.com: <https://www.nytimes.com/2012/01/05/opinion/internet-access-is-not-a-human-right.html>
- Cerf, V. G., Clark, D. D., Kahn, R. E., Kleinrock, L., Lynch, D. C., Leiner, B. M., . . . Wolff, S. (1997). *Brief History of the Internet*. Obtenido de Internet Society: <https://bit.ly/2KqkXVK>
- CIDH. (25 de febrero de 2009). *CIDH, Informe Anual 2008. Capítulo IV: Agenda Hemisférica para la Defensa de la Libertad de Expresión, OEA/Ser. L/V/II. 134*. Obtenido de oas.org: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/Agenda%20Hemisf%C3%A9rica%20Espa%C3%B1ol%20FINA%20con%20portada.pdf>
- CIDH. (agosto de 2017). *Estándares internacionales de Libertad de Expresión*. Obtenido de cidh.org: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>
- CIDH. (31 de agosto de 2020). *Comunicado de prensa R206/20*. Obtenido de OEA: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1182&IID=2>
- CIDH. (10 de Abril de 2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas RESOLUCIÓN 1/2020*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): <https://bit.ly/3oUTJ8B>
- CNDH. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Felipe VI. (11 de noviembre de 2020). *Felipe VI destaca la “necesidad del periodismo” en los Premios Rey de España y Don Quijote*. Obtenido de <https://thediplotainspain.com/>: <https://thediplotainspain.com/>
- Ford, A. (2006). *Los intelectuales y el país de hoy*. Obtenido de lanacion.com.ar: <https://bit.ly/382muJM>
- Galperín, H. (11 de octubre de 2020). *"Inclusión digital y desigualdad educativa frente a la crisis del COVID-19"*. [Video]. Obtenido de youtube.com: <https://www.youtube.com/watch?v=BVtJfEjGgiA>
- Gayá, R. (20 de noviembre de 2020). *Romina Gayá, entrevista en el programa especial de TN “Argentina Penélope”*. Obtenido de youtube.com: <https://www.youtube.com/watch?v=ieb2Ozlz3jA>
- Ghebreyesus, T. A. (11 de Marzo de 2020). *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud OMS:

<https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

Giúdice, S. (2020). *Giudici, Silvana (2020) Juntos: Conversaciones de cuarentena. 1ra Edición especial.* . Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

González Napolitano, S., & Pulvirenti, O. D. (2011). *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos.* Buenos Aires: Errepar.

González, F. (2014). *Una banca del conocimiento para una sociedad hiperconectada. En C@mbio: 19 ensayos clave acerca de cómo Internet está cambiando nuestras vidas.* Obtenido de BBVAOpenmind.com: <https://bit.ly/3qWjw2a>

Gordillo, A. A. (2013). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: teoría general del derecho administrativo. Tomo 8. 2a ed.* . Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Gordillo, A. A., Loiano, A., Flax, G., Gordo, G., López Alfonsín, M., Ferreira, M., . . . González Campaña, G. (2007). *Derechos Humanos.* Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Hinés, L. M. (31 de julio de 1987). *La operatividad de los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Revista de Derecho Público Nro. 2, pág. 89, Id SAIJ: DACA870173.* Obtenido de SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://bit.ly/3860L3D>

*Joseph Carl Robnett Licklider.* (s.f.). Obtenido de Wikipedia: <https://bit.ly/3gNAuv1>

Kaye, D. (2020). *Las pandemias y la libertad de opinión y de expresión.* Obtenido de Documentos de las Naciones Unidas: <https://undocs.org/es/A/HRC/44/49>

*La era de las revoluciones.* (s.f.). Obtenido de Historia Universal: <https://bit.ly/38cX7oS>

La Rue, F. (3 de Jun de 2011). *Declaración del relator especial en la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de expresión, 17ª sesión del Consejo de derechos Humanos.* Obtenido de Acnur.org: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf>

Levi, S. (s.f.). *Neutralidad de la red.* Obtenido de Xnet: <https://xnet-x.net/eje/neutralidad-de-la-red/>

Ministerio de Salud de la Nación. (21 de 10 de 2020). *Información epidemiológica del Ministerio de Salud de la Nación.* Obtenido de Ministerio de Salud de la Nación: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/sala-situacion>

Mitchelstein, E. (2017). *Ciudadanía Digital. En "100 políticas para la Argentina del 2030".* Obtenido de [argentina.gob.ar:](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/argentina_2030_libro_100_politicas_.pdf) [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/argentina\\_2030\\_libro\\_100\\_politicas\\_.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/argentina_2030_libro_100_politicas_.pdf)

Naughton, J. (2000). *A brief History of the Future.* Ed. Phoenix.

Negroponte, N. (1995). *Ser Digital.* Editorial B.

- Negroponte, N. (2012). *The 2012 Open Source World Conference gathered over 800 professionals from this field in Granada*. Obtenido de [opensourceworldconference.com](https://www.opensourceworldconference.com/):  
<https://www.opensourceworldconference.com/>
- Nikken, P. (2006). *Sobre el concepto de derechos humanos*. Caracas: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Nobile, R. (24 de agosto de 2020). *CEO de Telecom advierte sobre el decreto de telecomunicaciones*. Obtenido de [iprofesional.com](https://www.iprofesional.com/negocios/322122-ceo-de-telecom-alerta-sobre-decreto-es-un-gran-retroceso-para-los-usuarios): <https://www.iprofesional.com/negocios/322122-ceo-de-telecom-alerta-sobre-decreto-es-un-gran-retroceso-para-los-usuarios>
- OCDE. (2002). *Perspectivas de la OCDE sobre las tecnologías de la información*. Obtenido de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE:  
<http://www.oecd.org/digital/ieconomy/1933290.pdf>
- OEA. (2011). *R50/11, 2011 Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet*. Obtenido de [oas.org](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848): <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>
- OEA. (19 de marzo de 2020). *COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia*. Obtenido de OEA:  
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1170&IID=2>
- OEA. (31 de agosto de 2020). *Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad, Resolución R206/20*. Obtenido de Organización Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1182&IID=2>
- OEA. (2020). *Origen de la Relatoría Especial*. Obtenido de OEA:  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=52&IID=2>
- OEA. (s.f.). *Artículo 13 - Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de OEA:  
<https://bit.ly/3mypvHb>
- Oficina de Prensa de OPS. (24 de Marzo de 2020). *La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia*. Obtenido de OPS:  
[https://www.paho.org/arg/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10436:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&Itemid=226](https://www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=10436:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&Itemid=226)
- OMS. (2020). *“Gestión de la infodemia sobre la COVID-19: Promover comportamientos saludables y mitigar los daños derivados de la información incorrecta y falsa”*. Obtenido de [who.int](https://bit.ly/38840aC):  
<https://bit.ly/38840aC>
- ONU. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de Organización de las Naciones Unidas (ONU):  
<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- Pulvirenti, O. (21 de julio de 2020). *Clase Internet y Derechos Humanos*. Obtenido de [youtube.com](https://www.youtube.com/watch?v=nKMNf4F9Btw):  
<https://www.youtube.com/watch?v=nKMNf4F9Btw>



- Pulvirenti, O. D. (2013). *Derechos humanos e Internet*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Errepar.
- Pulvirenti, O. D. (2013). *Derechos Humanos e Internet*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Errepar.
- RELE. (17 de junio de 2014). *Libertad de Expresión e Internet*. Obtenido de youtube.com:  
<https://bit.ly/2JYTQBt>
- RELE. (19 de marzo de 2020). *Resolución R58/20*. Obtenido de oas.org:  
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1170&IID=2>
- Revolución Industrial*. (s.f.). Obtenido de Wikipedia: <https://bit.ly/3oVxks0>
- Roser, M., Ritchie, H., & Ortiz-Ospina, E. (2015). *Internet*. Obtenido de Our World in Data:  
<https://ourworldindata.org/internet>
- Stuart, Taylor, IBSG. (2013). *The New Generation of Internet*. Cisco Internet Business Solutions Group (IBSG). Obtenido de Cisco.com: [https://www.cisco.com/c/dam/en\\_us/about/ac79/docs/sp/Next-Generation-of-the-Internet.pdf](https://www.cisco.com/c/dam/en_us/about/ac79/docs/sp/Next-Generation-of-the-Internet.pdf)
- Submarine Cable Map*. (2019). Obtenido de Telegeography: <https://submarine-cable-map-2019.telegeography.com/>
- Tanenbaum, A. S., & Wetherall, D. J. (2012). *Redes de Computadoras*. México: Pearson Educación.
- UIT. (2019). *Facts and Figures 2019*. Obtenido de itu.int: <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2019.pdf>
- UIT. (septiembre de 2020). *Facts and Figures 2020*. Obtenido de itu.int: <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2020.pdf>
- UNESCO. (2 de junio de 2020). “*Acceso a la información en tiempos de crisis*”. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):  
<https://es.unesco.org/news/acceso-informacion-tiempos-crisis>
- Vinuesa, R. (2013). Prólogo. En O. D. Pulvirenti, *Derechos Humanos e Internet* (pág. XI). Buenos Aires: Errepar.
- We are social & Hootsuite. (2020). *Digital 2020 Global Overview Report*. Obtenido de Wearesocial.com:  
<https://bit.ly/2ZYWIZ6>

## ANEXOS

### **Entrevista a la Doctora Silvana Giudici**

Expresidenta del Ente Nacional de Comunicaciones (ENaCom) y actual directora del organismo.

Fecha de la entrevista: 14 de septiembre de 2020

---

#### **1) En virtud del DNU 690/20, ¿cuál es tu opinión respecto de que Internet sea considerado Servicio Público?**

Que Internet sea servicio público, estoy totalmente en desacuerdo. Porque cuanto más regulas Internet, más lo limitás. Internet tiene algunos aspectos importantes, el principal es la tensión entre la libertad de expresión en Internet y la regulación, sobre todo ahora con el discurso de odio. Yo estoy de acuerdo con que el acceso pleno a Internet tiene que ser derecho humano, pero estoy en desacuerdo con regular contenidos. Y en eso hay una gran discusión. El otro día un senador dijo que había que limitar la libertad en las redes porque eso fomentaba el discurso de odio. Hay una gran diferencia entre el acceso a Internet y los intentos de regulación.

#### **2) ¿Qué diferencia hay entre servicio esencial y servicio público?**

Servicio esencial es otra cosa: en otros países ponen a las comunicaciones como servicio esencial, por ejemplo, para que los empleados no hagan paro. Y la gente pueda acceder a ellos. En Argentina, servicio esencial es otra cosa. En nuestra Ley de Comunicaciones significa, por ejemplo, para hablar de facilidades esenciales, que un proveedor le tiene que dar a otro la infraestructura gratis y eso no está bien. Es decir, estos grupos mezclaron la regulación de libertad de expresión con la regulación de Telco y con lo que no hay que regular que son los contenidos.

Cuando dicen que Internet debe ser un servicio público porque es importante que la gente tenga Internet, pero en Argentina como en todos los países con gobiernos presidencialistas, servicio público significa un servicio que es del Estado y que este le permite a un proveedor prestar, quiere decir que el Estado lo regula y que cuando decida "apagar la perilla" nos quedamos todos sin Internet porque el Estado tiene la facultad para hacerlo.

Es muy distinto lo que está diciendo el Kirschnerismo sobre qué es un servicio esencial y servicio público de lo que verdaderamente es. Pero eso es una regulación de Telco y acuerdos que hemos firmado en la OIT y en la OCDE y OMS que preservan la libertad, una vez que tenés acceso a Internet, el derecho del ciudadano de informarse, de acceder a todos los contenidos que quiera, eso está amparado en la Constitución Nacional y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

### **3) ¿Cuál es su opinión respecto de que Internet sea considerado un Derecho Humano?**

Internet es un derecho humano, sí, pero como derecho humano lo primero que rige es el art 13 del Pacto de San José de Costa Rica: el Estado no puede intervenir. El Estado no puede, por exceso de regulación no puede intervenir con las licencias, la publicidad oficial, en lo analógico se traslada a lo digital, todo lo contrario a lo que dice el Kirschnerismo.

Lo que debe ser derecho humano es el acceso a Internet. Después, lo que yo hago, cómo me informo, cómo estudio, cómo recibo educación, cómo recibo justicia, cómo opino en Internet, eso está comprendido dentro de los Derechos Humanos y las libertades individuales.

#### 4) **¿Por qué considera que Internet es un Derecho Humano?**

Antes considerábamos derecho humano a la salud, la justicia, la educación, pero la con la irrupción de Internet como interface entre el ciudadano y los servicios que recibe del Estado o los derechos que goza, Internet entonces traslada esa categoría de acceder a un derecho a través de la tecnología, que antes no estaba.

Lo que hicimos en cuatro años fue llevar el Estado a Internet, porque a través de Internet los ciudadanos pueden tener más fácil acceso a otros derechos. Si yo digo que la educación, la salud, la justicia, son derechos básicos, bueno, Internet también tiene que serlo **en la medida que es el vehículo de ingreso y acceso a esos derechos**. Y además, por la asimetría que se produce entre un ciudadano que tiene Internet y que recibe educación a través de la red y los buscadores y el ciudadano que no puede.

#### 5) **¿El acceso incluye la red y los dispositivos?**

Bueno, por eso para mí lo virtuoso son los gobiernos escandinavos: Finlandia, Noruega, Suecia, al considerar que Internet es un derecho humano universal, entonces el gobierno tiene que proveer la conectividad, que implica: wifi, la tarifa del servicio que se paga por mes y los dispositivos. Pero esas sociedades tienen tres millones de habitantes y tasas de pobreza y de desigualdad muy bajas, entonces están en condiciones de cubrir esa brecha para que todos tengan igualdad de acceso.

En Argentina en cambio, cuando se espera que el Estado garantice conectividad y dispositivos, estamos hablando de un 40% de gente que no lo puede costear, ahí aparece el debate, ¿cómo hace el Estado para proveer Internet a todo el mundo? ¿Puede proveer educación a todo el

mundo? Y no, porque de hecho tenemos gran parte de la población no escolarizada. ¿Puede proveer justicia a todo el mundo? No. Lo mismo sucede con la provisión de Internet.

## 6) **¿Cuál es el rol del Estado?**

Generar políticas de estado que cierren la brecha digital, porque hay una brecha digital muy grande en Argentina. En eso estoy de acuerdo. En lo que no estoy de acuerdo es en que vayamos a un modelo ruso o chino en el que el Estado termina dándote la computadora, la conectividad pero te censura todas las páginas a las que vos entras para que veas el contenido que ellos quieren. Los modelos autoritarios, Rusia, Corea del Norte, China, Cuba, dan esa conectividad como un derecho universal, pero controlan lo que el ciudadano hace dentro de Internet, y la base de Internet, por eso para mí es un derecho humano, tiene que seguir siendo la web abierta, plural, diversa e irrestricta, que es el entorno de libertad. Sino pierde sentido como derecho humano.

Entender la conceptualización de qué es un derecho humano, que está basado en la condición del individuo de ser persona, y si se coarta esa condición de la persona en lo que hace con Internet, entonces deja de ser un derecho humano. Por eso es **muy distinta la conceptualización entre Internet como derecho humano al acceso a Internet como derecho humano.**

Porque si te metes con los contenidos, haces todo lo contrario, lesionás un derecho humano que es el principio de la libertad.

## 7) **¿Cómo proteger la Libertad de Expresión en Internet?**

Hay dos dimensiones para la Libertad de Expresión en Internet: una es que vos podés opinar y tenés libertad para hacerlo, y otra es recibir la información y tener acceso para recibirla, acceso a la información. Eso está bien fundamentado en el fallo de Da Cunha, el de María Belén Rodríguez y otro más.

La Relatoría de la Libertad de Expresión de la OEA tiene una Declaración Conjunta entre la OEA, ONU, Europa y África, de cómo proteger la Libertad de Expresión en Internet y el tema de la Pandemia, de abril. Entre ellos, más el relator de Europa y África, firmaron una Declaración Conjunta para explicar la importancia de Internet como derecho humano y la libertad de expresión en Internet en el marco de la pandemia del Covid-19. Porque mucha gente, con la excusa de regular *fake news*, se meten en este campo de regulación. ¿Cómo elimino el discurso de odio? La respuesta no puede ser la censura.

Desde ese lugar los relatores escribieron: ojo con la infodemia, la pandemia, cuidado con los intentos de los Estados de regular los contenidos en Internet porque eso lesiona la libertad de expresión. En un párrafo explican por qué Internet es un Derecho Humano.

## **Entrevista a Martín Becerra**

Investigador en el CONICET, especialista en medios de comunicación e industrias culturales,  
Asesor de la Secretaría de Innovación Pública de la Nación

Fecha de la entrevista: 16 de octubre de 2020

---

**1) A raíz el DNU 690/20 y un comentario que usted pone en Twitter acerca de que no es lo mismo "estatizar" que "servicio público", ¿cuál es la diferencia entre considerar a Internet como servicio público o derecho fundamental y qué implica cada concepto?**

Sobre esto hay muchas posturas doctrinarias, me refiero a la filosofía del derecho sobre qué es un derecho humano, qué es un servicio público, qué es un servicio en competencia, hay toda una biblioteca que aborda esta cuestión más desde una perspectiva doctrinaria, y con eso me refiero a que es una mirada muy desde el "deber ser", y ahí tenemos definiciones clásicas sobre que **el servicio público tiene que garantizar continuidad, igualdad, universalidad en los servicios**, es lo que diferencia, en teoría, a un servicio público de uno que no lo es. Por ejemplo, la diferencia entre un servicio público y un servicio de interés público. Un servicio de interés público no tiene que garantizar la continuidad, igualdad y universalidad. La Ley Argentina digital establece a las TICS como servicios de interés público.

Una mirada más pragmática mira cómo funcionan, cómo se desempeñan distintos sectores de actividad, prestadores, actores económicos, que obviamente no siempre está en armonía con la mirada más doctrinaria. Porque **en Argentina, por ejemplo, tenemos varios servicios que están catalogados legalmente como servicios públicos, pero todo el mundo sabe que no se garantiza la universalidad**. El agua es un servicio público, el gas también, y no se garantiza la universalidad en el acceso, y a veces no se garantiza la igualdad tampoco, ni la continuidad de los servicios. Ahí hay todo un gran tema.

¿Qué te quiero decir con todo esto? Catalogar de servicio público como lo hace este DNU dice algunas cosas pero no agota la discusión o las dudas sobre cómo el Estado al considerarlo servicio, cómo lo concibe o qué espera de él. Porque en la práctica en los últimos cien años en Argentina hemos tenido, en diferentes períodos históricos, distintos tipos de servicios públicos con distintas cargas regulatorias y con distintos desempeños, o sea, en algunos casos fueron más universales, en otros casos menos universales.

Hemos visto por las repercusiones que tuvo este DNU que obviamente dispara mucha expectativa, tanto positiva como negativa, por lo que distintos agentes sociales y económicos interpretan qué puede suceder, pero puestos a ser más pragmáticos, mi opinión es que eso lo vamos a saber en un par de años cuando podamos evaluar cómo se desempeñó en el sector y qué cambios tuvo efectivamente, más allá de la retórica o de la etiqueta "servicio público".

## **2) ¿Cuál es el rol del Estado al declarar un servicio como público?**

Un servicio público se transforma en un deber del Estado pero no necesariamente para prestarlo, porque yo te mencionaba muchos servicios públicos como el gas, el agua, el transporte, entre otros que son operados por privados, pero el Estado lo que tiene es una mayor carga de control de que esos servicios, en la medida que sean públicos, lleguen a todas las personas, que no se corte el servicio. Que sea en condiciones de igualdad significa que no haya, por razones socioeconómicas, gente que no pueda acceder al servicio. En cambio, en un servicio de interés público el Estado no se ocupa de eso.

Por ejemplo, el servicio audiovisual en Argentina, la televisión, la radio, la televisión por cable, son servicios de interés público, no son servicios públicos, entonces, no hay una obligación del estado indelegable. Y tampoco ningún ciudadano podría ir a la justicia y presentar un amparo porque no puede pagar el precio de Cablevisión o de Telecentro. No hay un derecho ahí. En



cambio, sino tiene agua, un ciudadano o un grupo puede ir a la justicia porque sí es un derecho que tengan agua. En Argentina, que un servicio sea público implica que el Estado regule precios, por ejemplo, pero en Colombia y en México, no.

### **3) ¿Cuál es su opinión respecto de si Internet es o no un derecho humano?**

Esa es otra discusión que también se da a nivel más teórico o conceptual, rica igual que servicio público, que tiene un plano de abstracción porque se discuten principios e ideas. Uno de los padres de Internet que es Cerf dice que no es un derecho humano, pero tenes pronunciamientos de la Organización de Naciones Unidas y diversos autores que dicen que sí lo es.

Pero hay otra parte de la biblioteca más intermedia con la que yo me identifico, a la que no le interesa tanto dirimir en última instancia si es o no un derecho humano Internet, pero sí le interesa marcar que con todos los derechos humanos ya consagrados en la Declaración Universal de 1948 y en la Convención Americana de Derechos Humanos, cuando dice en los artículos 19 y 13 respectivamente que la libertad de opinar, de investigar y de recibir ideas opiniones y a no ser molestado por ello, es un derecho humano, y que eso se puede realizar por todos los soportes, se refiere a los que existían en esa época y a los que se inventarían más tarde, por ejemplo Internet. Desde esta mirada, me interesa destacar que sea o no sea considerado Internet un derecho humano, como sí es un derecho humano que todas las personas accedan por todos los medios a la posibilidad de emitir su opinión, de investigar o buscar opiniones ajenas, entonces, el acceso a Internet tiene que ser universal aún si no fuera un derecho humano. Porque es un derecho de todas las personas acceder a todas las plataformas, a los medios tradicionales y a los más recientes, para poder investigar, emitir opinión, etc.

### **4) Cuando hablamos de las TIC, ¿qué incluye el término?**

Las TIC como mega conjunto, abarca todas las tecnologías de la Información y la Comunicación, no sólo las nuevas. Abarca desde el papel, una birome, una obra de teatro, porque es una forma de expresión, una obra de teatro es una tecnología de la comunicación porque habrá luces, músicas, guión, gente, técnicos. Un papiro también lo es. Desde un posteo en las redes sociales hasta un teléfono. Son todos los recursos que organizados de determinada manera permiten que haya producción de sentido y acceso o circulación o transporte de ese sentido o de ese contenido. Hay tecnologías más antiguas, otras más recientes, desde las pinturas rupestres en la antigüedad, **el desarrollo de la humanidad va de la mano del desarrollo de las tecnologías**, cuanto más nos desarrollamos como especie, más evolución tecnológica también tenemos. Dentro de ese gran conjunto entra Internet, los buscadores, los operados de red aunque no creen contenidos.

##### **5) ¿Cuáles son los países que ya consideran a Internet como derecho humano?**

El acceso a Internet **es servicio fundamental o básico**, en **Canadá, México, Estonia, Finlandia, Holanda, Noruega, Israel, Corea del Sur, Costa Rica**, ahora, eso significa que es un derecho humano, no. Pero en Finlandia el servicio se parece mucho a la definición que la Convención Americana define como derecho humano. Habría que entrar a cada país y hacer una investigación sobre qué significa servicio fundamental o básico en cada uno de estos países. El acceso a Internet es un derecho, no definen si es básico, fundamental o humano, pero **es un derecho, en Francia, Suiza, Grecia, España**. Se supone que los derechos humanos son los derechos inalienables, de los que no se puede privar a las personas para garantizar condiciones de vida razonables.

**6) ¿A qué se refiere el DNU cuando designa a los servicios TIC como "servicio público en competencia"?**

Es un término que se inauguró en la legislación Argentina a partir de las privatizaciones durante el Gobierno de Carlos Menem. Porque hasta el gobierno de Alfonsín, servicio público era casi sinónimo de gestión estatal. Los servicios públicos eran operados por empresas públicas. Con las privatizaciones, mediante la Ley de Reforma del Estado de 1989, se establece la cuestión de los servicios públicos en competencia, significa que **siguen siendo servicios públicos, pero al ser "en competencia" los pueden operar empresas privadas.**

El DNU reintroduce el término que ya lo planeaba la Ley Argentina Digital del 2014 para las TIC. Ese artículo de la ley fue derogado por un decreto del Presidente Mauricio Macri y entonces no estaba vigente. Con esta denominación, el DNU deroga el DNU de Macri y repone lo que la Ley Argentina Digital establecía.

**7) ¿Cuál es la normativa que regula en Argentina Internet?**

Decreto 764 del año 2000, al igual que la Ley Argentina Digital del 2014, regulan las Telecomunicaciones y TIC pero incluyen a Internet. Son los instrumentos legales centrales. Después hay una serie de decretos de Macri como el DNU 267/15 y el decreto 1340/16, y ahora este DNU 690/20. Si bien hay mucho más en estos últimos veinte años, pero estas son las principales.

**8) ¿Qué puede decir respecto de la conectividad y brecha digital en el país?**

No es por auto citarme, pero en mi blog hay un video de una charla que di en la Fundación Telefónica hace un año y medio o dos, sobre brecha digital, ahí menciono los ejes centrales sobre de qué hablamos cuando hablamos de brecha digital en un país como la Argentina.

Para ver los datos, podés remitirte al INDEC, la ENaCom, la Cámara Argentina de Internet que ofrecen informes anuales respecto de la conectividad en el país. Pero como se trata de empresas que son operadores en el mercado y también los que brindan la información del mercado, entonces van a dar una información maquillada de modo tal que ellos quedan siempre bien parados. Yo los miro con ese cuidado pero son datos válidos porque son fuentes oficiales.

### **9) ¿Cómo impacta el DNU a los operadores del servicio?**

Yo creo que se mezclan dos cosas, con Telecom en particular por un lado, una cuestión que es común a todos los operadores grandes (Telecom, Movistar, Claro) pero además hay un ingrediente especial que es que pertenece al Grupo Clarín, y por la disputa política -que es pública- entre ese grupo y este gobierno, ante una medida que efectivamente los afecta, le meten más fichas. Pero es cierto que el DNU afecta a los operadores en tres medidas:

**1. Suspende aumentos por lo que resta del año.** Otra discusión sería si es correcto o no suspender los aumentos. El tema es que los operadores iban a aumentar en septiembre y ahí hay una afectación económica empresarial.

**2.** Además el DNU dice que **todos los aumentos futuros tienen que ser autorizados por el Estado** (más allá de que era una práctica que en los hechos se daba de manera informal) ahora, cada vez que quieran hacer un aumento, van a tener que dar explicaciones al Estado y seguir un procedimiento que será reglamentado.

**3.** Como es un servicio público, el DNU establece **que haya una prestación mínima universal y básica**, que hasta ahora no hay. **Lo que es razonable dada su imperiosa necesidad para acceder a servicios de salud, educación o al trabajo mismo.** Es decir que todas las empresas de telefonía móvil y de Internet van a tener que **ofrecer un plan mínimo** que en la práctica si bien tienen planes accesibles son promociones, que luego aumentan.

Molesta que a partir del DNU el plan básico no sea promocional sino obligatorio.

#### **10) ¿En qué consiste el Fondo de Servicio Universal?**

Es un fondo que se constituye en el año 2000 a partir del decreto 764. Se alimenta del 1% de la facturación de los operadores de telefonía fija y móvil. En el año 2006/7 se define que lo administre el Estado. El acceso de las personas que por razones geográficas (porque están más alejadas) o socioeconómicas (porque no es rentable para las empresas llevar conectividad), el acceso de todo ese conjunto de personas que será el 30% de la población argentina, lo tiene que resolver el Estado con ese fondo.

Estamos en el 2020, y todavía hay escuelas, hospitales, pueblos y villas que nunca tuvieron conectividad con regulaciones más intensivas por parte del estado y regulaciones más blandas. El mercado no lo hace, no lo va a hacer y para mí, además, no es función del mercado hacerlo. Lo tiene que hacer el Estado. Es el Estado el que tiene que disponer de ese Fondo de Servicio Universal. Hasta este gobierno no se empleó muy bien, el gobierno anterior le daba tablets a jubilados con el Fondo de Servicio Universal, y eso es más una política electoral. No superás la brecha digital dando granularmente una tablet a jubilados en provincias y pueblos donde gobierna alguien que es amigo tuyo. Con el Fondo de Servicio Universal, en otros momentos, se construyó esta **Red Federal de Fibra Óptica que administra ARSAT** que tuvo efectos positivos para muchas localidades que no tenían conectividad. En junio, el marco de la pandemia, se creó el Programa de Conectividad para Barrios Populares dentro de ese Fondo de Servicio Universal para llevar conectividad a esas comunidades. Este plan tiene financiamiento solo para llevar conectividad fija, es decir redes de fibra óptica a los barrios populares.

**11) En esos barrios populares donde la gente vive hacinada, sin agua, luz o buena alimentación, ¿cuál es el beneficio de darles Internet cuando les falta lo más básico?**

Entiendo lo que decís pero no estoy de acuerdo en verlo como si fueran etapas donde primero tenés que tener agua, después luz y después Internet. Lo que se garantiza con Internet en ese contexto es que los chicos que de educación primaria puedan tener clases, o a alguien que quiera sacar un turno médico, pueda hacerlo. Le garantizas el acceso a la educación, a la salud. Uno que vive de changas, que es pintor, necesita un celular, y crédito en el celular para que lo contacten y pueda trabajar. Es decir, que **el acceso a la conectividad en los barrios populares, es un acceso que de no tenerlo refuerza la pobreza estructural que ya tienen.**

Si no tenés agua, luz, gas, salud, ninguno de los servicios básicos, pero si además tampoco tenés conectividad, mañana vas a tener menos salud, menos derechos básicos. Es ahí cuando el Estado debe disponer de ese Fondo de Servicio Universal.

## **Entrevista al Dr. Henoah Aguiar**

Exvicepresidente de Arsat, exsecretario de Comunicaciones de la Nación.

Fecha de la charla telefónica: 13 de noviembre de 2020

---

### **1) ¿Qué papel jugó Internet en el contexto de la pandemia? ¿Considera que Internet tiene que ser considerado un derecho humano?**

Empecemos por qué significa considerar un derecho humano. **Los derechos humanos son una aspiración fantástica, cuando se trata de algo material, que se realiza y se viola todos los días de la vida**, el derecho a la libertad de expresión cuando los narcos le pegan un tiro a un periodista en México, el derecho de una mujer a una vida fantástica cuando la agarra una patota en una esquina. Es decir, **los derechos son un norte, todos aquellos que tienen una componente material son de imposible realización plena**. Yo puedo declarar que Lula intentó el "hambre cero", pero nunca se llegó a eso. Y Lula tenía la convicción y la fuerza.

Cuando uno dice Internet es un derecho humano - y yo si lo digo- porque es una herramienta sin la cual muchos otros derechos son inaccesibles, entonces debo hacer como política estratégica, debo intentar que una persona pueda elegir no utilizarlo, pero porque quiere otra cosa. No sé si Van Gogh hoy en día utilizaría Internet, pero que sea su decisión.

De la misma manera que decimos que la educación es un derecho humano, y solo algunos países pueden decir que el 100% de su población es alfabeto, no solo eso, que tuvo derecho de acceder a la educación primaria y secundaria, y que solo abandonó porque quiso.

**Primero, decir que es un derecho humano es una aspiración, es un reconocimiento de necesidad y de importancia (cuando se trata de algo material) Segundo, realizarlo. ¿Cómo se consigue?** Bueno, hay diferentes caminos. En Argentina tenemos una especie de vicio que viene de la época en la que debatían Verbitsky y Neustadt, uno era pura privatización y el otro

era puro estado. Para romper ese molde, en Austria, las clínicas privadas son cosas un poco de segunda, los hospitales donde los jefes son los profesores de la Universidad de Viena son mucho más importantes, te atienden mejor, y el equipamiento es mejor.

Entonces ¿público o privado? Con un servicio público, dabas comunicaciones con Entel? No.

Después las empecé a dar mejor y después las di peor, porque se pudrió la privatización, porque se corrompió, porque no sé cuánto.

En Argentina deberían ser complementarias. No hay ninguna fórmula a copiar, ni recetas mágicas, porque yo digo que algo es servicio público no se realiza, porque tiene un componente material, o sea, necesito redes, prestadores, inversores. Todo se tira seis años y se vuelve a rearmar. Internet es como decir el derecho a la computación, es mucho más complicado todavía. Es un derecho y como tal debo intentar que todo el mundo lo alcance, pero no tengo manera de realizarlo con una solución sencilla, es mucho más complejo que la alimentación. Porque hay toda una educación detrás de ello que es necesario dar para no dar el derecho al medio sino al uso inteligente del medio. Por eso los debates deben ser mucho más complejos que simplemente decirlo.

Aún más, los políticos se han gastado diciendo que "vamos a inaugurar" y entonces inauguran cosas digitales y después se dan cuenta de que no formaron a los maestros, no formaron a los alumnos, que pasan los años y no están las cosas conectadas o que inauguraron tres veces lo mismo, o que dieron Internet en un lugar donde la cooperativa ya lo daba. Es un desastre. Porque se creen en los hechos simbólicos decididos por el poder. Y acá es una interacción con toda la industria, con la tecnología, con la educación, con las asistencias sociales, es un conjunto de cosas que hacen que Internet pueda potenciarse.



Cuando decimos "lo considero un derecho" significa que no es lo mismo que haya una calesita, son muy lindas pero si un pueblo no tiene calesita nadie va a decirle al intendente del pueblo "usted tiene que poner una calesita", hay un montón de pueblos sin calesita, por más bellas que sean, no forma parte de una prioridad política, pero si un pueblo no tiene Internet o tiene mala internet, le tenés que decir al intendente que lo resuelva.

## **2) ¿Dónde radica la importancia del acceso a internet?**

Porque hoy un día que un chico no tenga Internet no pasó de siglo, no entró al nuevo milenio. O sea, si yo tengo internet accedo a todas las bibliotecas, sino lo tengo acceso a otro mundo.

Internet es la Babel.

## **3) Además de ser esta gran enciclopedia mundial, ¿qué otros beneficios cree que le aporta Internet a la vida de la gente?**

Hacete introspectiva, sacate Internet, ¿qué hacés? La primera manera de proyectar los derechos es, ¿puedo considerar que otro tiene menos derecho que yo a esto que tengo? ¿Sin esto no me siento pobre?

## **4) Dar Internet a quienes no tienen agua potable, ¿implica jerarquizar un derecho sobre el otro?**

Una cosa no quita la otra. Mirá, yo solía en mis clases decir que hay tres cosas son urgentes y otras que son importantes. Salvo que seas una especialista, no puedes estar mas de tres minutos sin respirar, tres días sin beber y treinta días sin comer. Chau, se muere cualquiera, no? Si la

gente no tiene para comer, dáselo. Pero también ocupate de lo importante, porque si solo te ocupas de lo urgente y no hacés lo importante, en algún momento lo vas a tener que atender. Los dramas de hoy que tenemos hoy con un montón de problemas sociales, se habrían resuelto si hace mucho tiempo alguien, además de hacer las cosas urgentes, que necesitaban respuestas, hubiera pensado en lo importante. Son las dos cosas a la vez. Entonces, no me opongas el hambre a la ciencia. No me acuerdo si fue Gandhi o quien porque muchos se han atribuido la frase, dijo: "En mi país necesitamos la ciencia porque somos pobres."

El derecho al trabajo que está en la Constitución, está muy bien decirlo pero el derecho al trabajo no se consigue diciendo que todo el mundo tenga trabajo. Hay que generar las condiciones, es difícilísimo. Y en los países más desarrollados llegan a tener cosas que son supletorias, como que si no tenés trabajo te dan una especie de pensión hasta tanto estés en una lista de trabajo...

##### **5) ¿Es responsabilidad del Estado generar las condiciones para que todos tengan acceso a ese derecho?**

El Estado es aquel que procura el cumplimiento de los fines comunes y que facilita a aquellos el cumplimiento de los fines individuales. He intentado sintetizarlo de la mejor manera posible. Entonces, **el Estado es el que establece las políticas de inversión, las políticas económicas, el marco regulatorio de las telecomunicaciones, los impuestos sobre los equipos, el desarrollo de las redes, cuando las redes no se desarrollan puede construir otras**, es el caso de ARSAT, yo he estado en ARSAT cuatro años y hemos puesto redes en zonas donde no iba a invertir nadie porque el mercado no llega, entonces se hace una combinación entre el mercado y el servicio universal, pero además eso es solo una parte de Internet, es solo la conectividad, y el uso

inteligente de Internet necesita que se introduzca en los colegios pero no solo como aprendizaje digital sino como uso de Internet para la innovación y la creatividad.

O sea, empiezo a complicarla un poquito y te encontrás firmando tratados internacionales, y esto tiene que ver con el Ministerio de Trabajo, con Infraestructura, tiene que ver obviamente con Educación, tiene que ver con derechos municipales, de golpe te encontrás que estás interactuando con todos los temas a la vez, porque en el mundo contemporáneo todo lo que tenga que ver con la comunicación es interactuante. No hay ningún fenómeno que sea mono causal o unicausado. **El fenómeno Internet es mucho más que la conectividad**, y a su vez, para que haya conectividad y que esa conectividad sirva para algo, tiene que haber desde formación técnica, desarrollo económico, competencia en el sector de las comunicaciones, son múltiples factores. **Entonces, ¿cuál es el rol del estado?** Es, considerando la nueva circunstancia del mundo, **agendar políticas transversales integradas que permitan el desarrollo de aquello que es prioritario para la gente**; hoy es tan prioritario fijarse en temas de salud, de techo y de seguridad, como fijarse en temas de conectividad, porque sin conectividad, tampoco tenés salud. Si tenés techo y no tenés conectividad, para que tenés techo, es lo mismo que estar en una choza. La conectividad forma parte de las necesidades permanentes de relacionamiento con los seres y hasta con el descanso.

El tema de los países avanzados donde no es necesario decir que la energía eléctrica es un derecho humano, pero en el fondo lo es porque sin la energía eléctrica no se permiten un montón de otras cosas que van detrás; lo que pasa es que ya está asimilado dentro del concepto de desarrollo. En Argentina hace falta generar una conductividad global, cien por cien sobre la Argentina, y sí, hace falta hacerlo. Justamente por eso estábamos pensando desde ARSAT sacar el tercer satélite en banda Ka, que Quintana y Macri no quisieron y es la cosa que más me dura

hasta el día de hoy. Pudimos hacer bastante en la fibra óptica y el satélite no lo pudimos hacer. Porque ese satélite en banda Ka te daba al precio de un abono normal de Internet te daba 30 megas en cualquier lugar del país, así estuvieras en una montaña, cosa que hoy en día es imposible.

Volviendo al tema, **el derecho a Internet hoy en día es muy fuerte, justamente hay que afirmarlo porque no va de suyo.** Porque los gobiernos recién ahora se empiezan a enterar que de verdad era muy importante. Ahora, ¿cómo lo resuelven? ¿Declarando servicio público? Y la verdad no sé si mejoró la prestación de Internet desde que se declaró, creo que al contrario. Entonces, no hay que confundir los medios con los fines. Me parece muy bien declararlo derecho humano, pero ¿se hace con un servicio público o privado? Se hace de una manera inteligente, porque si es servicio público pero se administra de manera tonta, los resultados serán malos; si es privado y se hace de manera tonta, será pésima la conectividad.

Por ejemplo, en Uruguay Internet es hoy servicio público, salvo la prestación de Internet móvil, toda la prestación de internet fija es de Antel (Administración Nacional de Telecomunicaciones). Están a punto de llegar al 100% de la fibra óptica al hogar, ya han superado el 75%. Nosotros estamos por el 11%. Me vas a decir: "pero Uruguay es un país chiquito", pero nosotros no lo gramos ni en la provincia de Buenos Aires. Lo de Antel es maravilloso y es una empresa estatal. **El DNU 690/20 declara a las TIC como servicio público incluye también a Internet.** Pero estamos hablando fundamentalmente de Internet.

#### **6) ¿Qué diferencia hay entre un servicio público y un derecho fundamental o humano?**

En los considerandos del DNU se ha dicho del servicio público que porque era derecho humano se lo declaraba así. A mí me gusta una frase española que dice: "hechos son amores y no buenas

razones". Si digo que Internet es un derecho de todos, si digo que es servicio público, ¿cómo lo hago? ¿En qué cambia? Si los declaras servicio público, decime que vas a hacer, como lo vas a reglamentar. Nadie sabe todavía como lo van a hacer. Van a regular los precios. Bueno, en China hay tres empresas, había 26 hasta el año 2007/2008, después quedaron tres, las concentraron, y en el año 2014, principios del 2015, el partido comunista chino que gobierna China, que es un país comunista, decidió que las tres empresas tiene que tener libertad de precio para que compitan y brinden mejor servicio. Hay que estudiar mejor las razones de causa y efecto. Por eso te digo, declarar algo no importa, "hechos son amores y no buenas razones". Es servicio público, derecho esencial, ok. ¿Cómo lo vas a hacer? De tal manera. No se bastan con las intenciones, los derechos no son intenciones. Los derechos son una construcción colectiva trabajosa de largo plazo. El derecho al trabajo es a la vez el sindicalismo y las empresas y la apertura de la economía, es todo junto.

El declaracionismo nos lleva a algún lado. Solo declarar en un hecho tecnológico. Internet es lo más tecnológico que hay e intervienen un montón de factores. En un hecho que tiene una fuerte raigambre tecnológica, dinámica, flexible, con intervención, en Argentina hay 1200 prestadores de comunicaciones, no es una cosa que decido en algún lugar y ya está, y distribuyo escarapelas y lo hago una sola vez. Todos los días funciona y todos los días debe crecer, y el flujo de datos (de bits) crece un 50% por año. Es decir, si hiciste todo bien y te quedas congelado por dos años, perdiste el 100%, el país de al lado ya es el doble que vos y tus ciudadanos ya están con un hándicap con respecto a los otros.

## **Entrevista y ponencia de Hernán Galperín**

Doctor por la Stanford University, profesor asociado en la Annenberg School for Communication de la University of Southern California. Exdirector de la Maestría en Periodismo y de la Maestría en Gestión de Servicios Tecnológicos y de Telecomunicaciones de la Universidad de San Andrés

En el marco del Encuentro Virtual MESO: “Derechos, inclusión y brechas digitales”

Fecha del encuentro: 8 de octubre de 2020

---

- 1) En virtud de lo que ha planteado el DNU 690/20 del presidente Alberto Fernández, ¿cuál cree que es la diferencia entre considerar el acceso a Internet como derecho fundamental y como servicio público?**
- 2) Al considerar el acceso a Internet como derecho fundamental, ¿de qué manera cree que el Estado argentino podría garantizarlo?**

No sé si tiene tanto sentido meternos en una discusión semántica sobre si lo llamamos servicio público o derecho fundamental, porque para poner un ejemplo, hay un derecho garantizado a la vivienda en Argentina y sabemos –no hace falta que lo explique- que ese derecho no se cumple. (1:03:30) Creo que lo más importante es que muchos países de América Latina, y Argentina es un muy buen ejemplo, no hay una buena política de subsidios focalizados a los hogares que claramente necesita llegar esa política de conectividad; si bien se han hecho cosas importantes, hay mucho por hacer, y en Argentina lo vemos con otros servicios públicos como la electricidad, hay una dificultad muy grande en hacer buena focalización de esos subsidios. (1:03:55)

Entonces, lamentablemente vemos que ninguno de los últimos gobiernos ha logrado avanzar

mucho en este sentido y tenemos todavía un fondo de servicio universal poco utilizado y mal utilizado. Entonces, ahí nos metemos en una cuestión de capacidad del Estado, y es donde vemos enormes deficiencias de la capacidad del estado argentino, más allá de la dificultad de recursos que obviamente son un problema, y más allá de las dificultades que hay para movilizar recursos frente a operadores oligopólicos y con mucho poder político. No lo he seguido demasiado de cerca, pero no creo que llamarlo servicio público o derecho fundamental tenga un gran cambio sobre la situación, espero estar equivocado. (1:05:21)

### **Ponencia Encuentro Virtual MESO: “Derechos, inclusión y brechas digitales”**

Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=zJukLWV1eMA>

Sigo trabajando en temas de acceso a Internet y desigualdad, cuando empieza la crisis con el COVID, el ámbito de la educación es donde más estamos viendo cómo se manifiesta la desigualdad en relación al acceso a Internet. Esa situación generó esta investigación en la ciudad de Los Ángeles (EEUU) sobre inclusión digital y la desigualdad educativa.

Hay décadas de discusión sobre las iniciativas de tecnologías en las escuelas. Creo que resumiendo una enorme literatura, hay resultados dispares respecto de las intervenciones de las TICs en los colegios se ven mejoras en habilidades digitales, presentismo y otras variables que son importantes, pero en la cuestión clave que es el rendimiento hay resultados dispares, y eso ha generado bastante discusión sobre la inversión en recursos tic o inversión tic en las escuelas porque, por supuesto, hay muchas otras áreas en las que es muy importante invertir como son capacitación docente, infraestructura escolar, entre otras. Esto genera ciertos interrogantes sobre la inversión tic por supuesto en el contexto pre COVID.

Si hay más evidencia en lo que se llama "brecha de tareas", es decir que hay mejor rendimiento de alumnos cuando están mejor conectados en sus hogares. El problema es que los programas escolares de conectividad, es decir, programas de iniciativas de intervención tic en los colegios, no llegan en general al ámbito del hogar, como el PNBL de Brasil, no llegan a la conectividad en el hogar porque hay mucho recelo de los grandes actores de mercado, respecto de que la conectividad en las escuelas llegue a los hogares.

**Por supuesto, todo esto cambia con la pandemia.** Cuando se traslada el colegio al ámbito del hogar, esto hace muy difícil que el colegio sea igualador de oportunidades porque se pone en primer plano toda la desigualdad pre existente que hay en el hogar y cómo eso impacta en el rendimiento escolar.

Destaco tres áreas donde esto se ve: 1) la conectividad y el equipamiento de los hogares, 2) la diferencia de capital humano que tienen padres y madres que ahora ocupan el rol de los maestros 3) la infraestructura del hogar que muchas veces no es adecuada para la educación a distancia. Son algunas de las variables que tratamos de medir en esta investigación.

**El contexto del estudio.** Para el estudio colaboramos con una organización que administra 19 escuelas desde primaria hasta secundaria en algunas de las áreas más vulnerables de la ciudad de Los Ángeles. **El universo** son aproximadamente 14 mil alumnos (90% hispanos y 9% afroamericanos) que pertenecen a las minorías raciales en los barrios más vulnerables de Los Ángeles. Una de las variables que se mide aquí es *cuántas de las familias encuestadas accede a planas de comida en el colegio*: son el 96% de las familias, es decir que se trata de las familias más vulnerables de la región.

En el mapa se ve la conectividad en los hogares es del 50% que es muy diferente a lo que existe en las comunidades de mayores ingresos en la ciudad. Fue una encuesta telefónica, se hizo una



muestra aleatoria con reemplazo a los padres, madres o tutores. Con una tasa de respuesta aceptable: 40%. Una muestra total de 1200 casos.

### **Resultados:**

- Déficit en conectividad y equipamiento en el hogar
- Un cuarto de las familias no tiene banda ancha en el hogar; solo una de cada cinco familias tiene computadoras en el hogar, y esto tiene que ver con un esfuerzo muy grande que hizo el Estado y la ciudad en conectividad.
- Todavía hay varias familias que o no están conectadas o las computadoras que tienen son compartidas entre varios miembros.
- Muchas familias hablan de que no existe un espacio adecuado en la casa para la educación remota, hay familias multigeneracionales y se hace difícil encontrar un lugar para los chicos.
- Una de cada tres familia tuvo que hacer inversiones de su bolsillo para comprar equipamiento, computadoras, planes de conectividad;

Todo esto atenta contra la **educación pública, universal y gratuita**, en un contexto muy difícil para estas familias, las propias familias tienen que hacer un esfuerzo de conectarse o comprar el equipamiento necesario para que los chicos puedan acceder a la educación.

Otra cuestión es la de los **padres en el rol de docentes**: en estas familias vulnerables es un problema, por un lado, porque muchos padres están fuera del hogar. Además, en general el nivel educativo de los padres o madres es relativamente baja, la mayoría de ellos no ha terminado la escuela secundaria. Se ve en *highschool* que el 60% de los padres no ha terminado ese nivel, entonces es muy difícil pensar que pueden cumplir un rol de maestros siendo que ellos mismos tienen un capital humano limitado.

También se midieron **habilidades digitales** y se ve un poco uso de computadoras entre padres o madres, 3/4 de ellos dicen que no usan la computadora, con lo cual resulta muy difícil que ellos puedan ser soporte técnico y de conectividad a sus propios hijos cuando ellos tienen muy poca experiencia y habilidades en el uso de esa herramienta. Se hace realmente difícil pensar que en estas familias los padres o madres pueden ser soporte a los alumnos, y cuando preguntamos quienes son soporte en el hogar, suelen ser personas más jóvenes que por lo general son los hermanos mayores.

Otra cuestión importante que tratamos de analizar, tiene que ver con la **educación sincrónica, o en vivo**. Preguntamos cuántas horas de clase por Zoom o en vivo han tenido los alumnos y aquí controlamos por variables relacionados con la educación de los padres o características del hogar, vimos que quienes reciben más clases en vivo tienen una mayor motivación: la motivación de los alumnos sube a medida que aumentan las horas de clase en vivo.

Por supuesto que la **motivación** de los alumnos es uno de los elementos principales para el rendimiento escolar. En qué medida se han completado las tareas escolares, leemos que, de vuelta, cuanto mayor es la cantidad de distribución en vivo, mayor es el porcentaje de tareas completadas.

Intentando medir diferentes modelos de instrucción remota, vemos que hay un efecto muy grande de la cantidad de minutos de instrucción en vivo. Claudia Romero, directora del Área de Educación de la Escuela de Gobierno Universidad Torcuato Di Tella, habla de una brecha de escolarización a distancia entre Zoom y WhatsApp, es decir, una donde se da la clase en vivo, **instrucción sincrónica** que se da en los hogares de alumnos mejores conectados, y otra que es la **escolarización asincrónica** vía WhatsApp. Y esto coincide con la investigación

respecto de la motivación y el rendimiento, que es directamente proporcional a la educación sincrónica.

Otra cuestión interesante es el de la **brecha digital**. Es un continuo de situaciones de acceso, no podemos hablar de conectados y no conectados, porque hay como un continuo de situaciones que varía mucho en el tiempo, hablamos, más bien, de **inestabilidad en el acceso**. Un ejemplo que se ve en Argentina y como en muchos países que han tenido iniciativas de escala de computadoras y de conectividad, es que las computadoras se entregan pero estas se rompen, se pierden, necesitan soporte, se pierden los cargadores, es decir, no podemos hablar de sí o no, sino que hay que ver una foto y esa situación puede variar mucho en el tiempo. Al respecto, la familia nos dice lo mismo: que a veces tienen y a veces no, y que la computadora es compartida y se la lleva alguien y a veces se rompe, y a veces tienen más o menos recursos para comprar paquetes de Internet y entonces **hay que entenderlo como un continuo de situaciones de acceso que es inestable a lo largo del tiempo**.

Por último, creo que **la pandemia nos lleva a pensar mucho más a fondo la conectividad como derecho fundamental que garantiza oportunidades, en ese caso oportunidades educativas**.

Relevando las políticas que han hecho los países de **América Latina** en este sentido, vemos que hay muchas **políticas importantes y necesarias pero muy de corto plazo**, como es el caso de Argentina, Brasil o México, que es no cortar el servicio a las familias vulnerables o garantizar un cierto nivel de servicio por los próximos seis meses, y *si bien resuelve -o pretende hacer- la situación urgente*, seguimos sin tener políticas a más largo plazo. Creo que todavía tenemos un déficit de pensar esto como un problema que tengamos que atender esto con políticas de corto plazo sino como **pensar esto más como derecho fundamental**.

## **Entrevista a la Dra. Catalina Botero**

Exrelatora Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Fecha entrevista: 5 de noviembre de 2020

---

### **1) ¿Qué importancia tiene Internet para el desarrollo de la libertad de expresión?**

Actualmente es el medio más importante para la circulación global abierta y descentralizada de ideas y opiniones así como de información de toda índole.

### **2) ¿Cuántas resoluciones o comunicados han elaborado desde la Relatoría respecto de este tema durante su gestión, y sobre qué asuntos?**

Están en la página de la Relatoría Especial.

### **3) ¿Cuál es su principal preocupación respecto de la Libertad de Expresión en Internet durante la pandemia?**

Las restricciones generadas por gobiernos autoritarios que con la excusa de la protección de la salud pública o de otros bienes amenazados por la circunstancia salud pública puedan restringir Internet

### **4) A la luz de la experiencia que está dejando la pandemia, ¿cree que Internet debería ser considerado un Derecho Humano?**

Considero que el internet es un medio indispensable para poder ejercer otros derechos no sólo la libertad expresión sino el derecho a la educación, el derecho al goce de los descubrimientos científicos en la mayor medida posible, incluso derechos como el derecho a la salud. En ese sentido me parece que es posible hablar del derecho de acceso universal a Internet.

## **Entrevista al Dr. Gastón Costas**

Abogado especialista en Derecho Internacional. Vive en Noruega desde hace 10 años.

Fecha de la entrevista: 15/10/2020

---

### **1) ¿Cómo se vive la pandemia en Noruega?**

En Noruega vivimos una pandemia bastante light en relación al resto del mundo. **El tema cultural influye pero también hay un factor muy importante que es el económico. Noruega es una burbuja donde no existe la pobreza**, no hay nadie que viva en la calle o ni gente a la que le falte de comer. No existe la indigencia. Si hay casos extremos de gente con problemas psiquiátricos o que viva en la precariedad por temas de drogas, pero aún en esas situaciones extremas hay programas del gobierno que los asisten, entonces no llegan a situaciones de extrema precariedad como se ven en Sudamérica. Entonces todo eso ayuda y mucho. **Además acá la población es poca, solo en Oslo que es la capital hay 700 mil habitantes.** Hay espacio, aire, lugar. La gente no ha tenido que cambiar mucho sus hábitos. El único lugar donde se junta gente es en el colectivo en hora pico. Ni siquiera en el supermercado porque el 99.9% de la gente paga con tarjeta o directamente con el celular, lo que hace que ese paso por la caja sea muy rápido y no se generan colas. Todo es muy eficiente. Además, al haber menos cantidad de gente, es fácil mantener la distancia. Creo que todo eso ha colaborado mucho a que aquí los contagios sean tan bajos.

### **2) Cuando se declaró la pandemia, ¿hubo cierre de actividades? ¿Cómo lo manejaron?**

Sí, hubo restricciones. El 12 de marzo, anunció la Primer Ministro que se tomaban las medidas más restrictivas desde la Segunda Guerra Mundial. Hubo algunas cosas que sí se prohibieron como el cierre de bares y las fronteras exteriores, se ordenó a los que estaban el exterior volver al país. Esa situación tan restrictiva duró sólo dos meses. Sólo se limitó la circulación interna dentro del país para las Pascuas, que es el momento en el que la gente viaja a sus casas de

veraneo, en la playa o la montaña; el argumento era que al ser esas comunas más pequeñas, no cuentan con la capacidad sanitaria para contener en caso de que hubiera circulación de COVID en ese lugar. Esa medida fue la única que generó un debate fuerte de una parte de la población porque en general, **la población es muy homogénea y acata las órdenes del gobierno sin chistar, casi en absoluto.** También se cerraron los colegios hasta principios de mayo. No fue tan largo el cierre de los colegios. Desde mayo hay clases normales desde el jardín. Es un poco distinto en las universidades donde la mayor cantidad de clases las hacen on line. Se restringieron bastante las clases presenciales para evitar contagios, porque la población que más se está contagiando son los jóvenes. De hecho, los primeros contagios que llegaron al país, fue a través de gente joven que se había ido a esquiar a Los Alpes, ellos no se enfermaron de gravedad, pero contagiaron a sus mayores. De todos modos, se tomaron medidas rápidamente. Nadie podía hacer visitas ni a los geriátricos, ni a los hospitales.

**Durante toda la pandemia, nunca se limitó la libertad de circulación,** siempre pudimos salir de casa a caminar, al parque, ese tipo de cosas nunca se restringieron, no es que la gente se tenía que quedar encerrada. Los primeros dos meses fueron los más intensos, si ibas al parque tenías que hacerlo con tu familia y con quien vivías, no podías ir a encontrarte con otros, en principio. Eso luego se fue flexibilizando, primero en grupos de hasta cinco personas, luego hasta diez. Al principio solo al aire libre y después de mayo, también en los domicilios hasta diez personas.

### **3) Durante los dos meses que no hubo clases, ¿los chicos tuvieron educación virtual?**

Sí, igual que en Argentina, los chicos tuvieron educación virtual, todos desde casa. Acá el gobierno le da a cada chico un iPad, todos tienen acceso a wifi en el hogar y todo el mundo tiene una laptop en la casa, entonces en ese sentido no hubo dificultad. La iniciativa de darles un dispositivo a cada chico tiene que ver con el objetivo de que la sociedad esté cada vez más

digitalizada, que las generaciones futuras sean lo más digital posible, y que todos los chicos tengan el mismo acceso a la tecnología.

#### **4) ¿Cuán importante fue Internet y la tecnología en estos meses de pandemia?**

En esos dos meses de cierre de escuelas, fue la primera vez que hubo clases virtuales para los chicos. Si bien todos usan iPad, la educación a distancia fue el gran cambio en las escuelas.

Después, para la vida laboral, el cambio fue que al menos por dos meses, todos tuvimos que trabajar desde casa. Pero todos tienen acceso a una conexión de wifi de calidad, lo que tuvieron que hacer las empresas fue extender medidas de seguridad para proteger de los ciberataques. La mayoría de las empresas ofrecieron a sus empleados elementos de trabajo, un escritorio, una pantalla más, un teclado, todo lo necesario para trabajar con comodidad.

#### **5) ¿Cómo es el acceso a Internet?**

Acá, Internet es un servicio accesible a todos. En cualquier lugar público, en los cafés, la biblioteca pública, las universidades, hay wifi libre. Y el gasto para contratar el servicio de Internet en los hogares es insignificante. Todo el mundo lo puede pagar. Además, lo necesitas para ver Netflix o Youtube. Las empresas proveedoras del servicio de Internet son privadas y hay libre competencia. Acá toda tu vida pasa por el celular, y todos tienen datos. Los boletos del transporte público se compran a través de una aplicación y lo tenés en el celular. Casi no hay máquinas expendedoras ya. Lo mismo para las transacciones bancarias, los pagos de servicios, todo el mundo las hace desde el celular. Lo mismo para los espectáculos artísticos: teatro, cine, conciertos, los tickets son electrónicos. Las tarjetas de embarque para los vuelos son digitales, el *check in* se hace en el celular. Es decir que el uso de datos pasó a ser una necesidad, sino es como que casi no te podés manejar en la sociedad, en ese sentido. Ya prácticamente nadie usa dinero en efectivo. Algo que fue una ventaja por el tema de la pandemia porque nadie tenía que

tocar billetes. Pero hace años que es así. En los hogares la gente puede comprar un paquete que incluya wifi y el cable, el tema del abono del celular es aparte, pero por lo general lo cubre la empresa para la que trabajás, porque ya no hay teléfonos fijos en las empresas.

**6) Siendo Internet fundamental para la vida cotidiana de los noruegos, ¿se lo considera derecho humano?**

No está declarado en Noruega como derecho humano. Ha habido discusiones al respecto y hay artículos en los que se discutía si Noruega tendría que ser uno de los primeros que lo declare dada las condiciones particulares de este país, pero no ha pasado. Y posiblemente, imagino que la razón por la que no ha pasado es porque la gente accede de todos modos, no es que hay una necesidad en la sociedad para promover que se declare derecho humano.

Un derecho humano es algo aspiracional. En un mundo ideal debería serlo, pero hay muchos derechos humanos que hoy están declarados, que muchos países firmaron, pero eso no significa que la gente lo tenga. En Argentina no todos los chicos hoy tienen su derecho a comer, a una vivienda. Yo no sé si sumarlo como otro derecho humano más hace alguna diferencia si el país no tiene una manera concreta de satisfacer ese derecho o de protegerlo.

A mí me parece que hay que buscar políticas realistas, tampoco se le puede dar al estado responsabilidades ilimitadas, en un Estado ineficiente y sin recursos. No sé cuál sería la categoría correcta, lo importante es que haya mecanismos para que la mayoría de la gente pueda acceder. Que no haya tarifas abusivas, que no te cobren una fortuna por instalarte el servicio, y que haya ayuda del estado para la gente más vulnerable, que exista algún mecanismo del estilo, porque sí, cada vez más si no tenés Internet quedas fuera del mundo. Hoy todo pasa por ahí.



No sé cuál es la configuración correcta, pero hay que ponerlo en perspectiva, si vamos a decir que a partir de mañana absolutamente todos los chicos hasta en la Quiaca tengan acceso a Internet, bueno, pero si ese chico todavía no va a tener tres o cuatro comidas al día, no sé cuánto nos sirve que tenga acceso a Internet, como que todo hay que contextualizarlo en la realidad de cada país. Es feaciente o es una fantasía, y aunque sea feaciente, el país cuenta con los recursos para hacerlo? Porque de algún lado hay que sacar el dinero. Ahora, si hay otras necesidades primordiales, porque hay personas que viven en la indigencia, en el hambre, Internet no les va a cambiar demasiado. No cabe dudas que Internet es súper primordial y quedó plasmado en el mundo entero con la pandemia, ya no hay vuelta atrás. Internet es parte de nosotros.

### **7) ¿Cree que puede existir, entonces, una jerarquía de derechos?**

Yo creo que en un mundo ideal todos deberíamos tener derecho a todo, pero después está la realidad con recursos limitados, con jueces limitados, porque para reclamar cada derecho que no está dado debe intervenir la justicia; desde lo real creo que sí tiene que haber una escala de priorizar cuáles son los temas totalmente esenciales para la supervivencia. La salud, la vivienda digna (y en ese sentido hay muchísimo para hacer en Argentina), la alimentación, ahí estamos en lo más básico, una vez que eso está satisfecho podemos hablar de todas las demás cosas que también son muy importantes, la educación, la igualdad de género, la seguridad, hay mismísimas cosas sobre las que trabajar. Creo que hay que pensarlo desde la perspectiva argentina, donde hay situaciones de emergencia tan terribles que me parece que hay que priorizar lo que quema de manera urgente, hay cosas que no pueden esperar. Si un chico pasó dos años de su vida mal nutrido, eso le genera un daño cerebral irreversible, pero si estuvo dos años sin Internet me gustaría pensar que eso si se puede recuperar. Si en una casa viven hacinados, en situación de

violencia y precariedad, falta de higiene, creo que primero hay que atender lo mínimo, por supuesto sin dejar de darle importancia a otros derechos fundamentales que en pandemia fue posible ejercerlos solo con acceso a internet como la educación, pero primero hay que atender las necesidades más básicas. Sino es como interminable en un lugar con recursos limitados.

No hay una definición exacta de cómo se lo categoriza, pero son servicios a los que toda la gente tiene acceso, hasta a los pueblos remotos llegan los cableados para que cualquiera pueda tener acceso. Noruega es un país muy largo con lugares inhóspitos, lo que puede pasar es que en ciertos lugares muy alejados, la calidad de los datos no sea la mejor.

**8) En Argentina, ante la importancia del uso de Internet durante la pandemia se planteó la necesidad de declarar a Internet como servicio público. ¿Qué sucede allí?**

Acá la problemática ni siquiera se plantea, por eso es difícil la comparación con la Argentina. Suecia y Finlandia son muy similares a Noruega en cuanto a la densidad de población, en términos de calidad de vida, educación, acceso, en el sentido de comunidad, la gente es muy patriota en estos países, hay como un acuerdo en la población de qué es lo que se quiere del país. Entonces, cuando hay un cambio de gobierno las políticas no cambian radicalmente. La gente vive muy relajada, porque aunque cambie el gobierno las políticas que se implementaron en el gobierno anterior no se tiran a la basura y se empieza de cero. Las empresas estatales funcionan como una empresa privada, eso quiere decir que el CEO que se contrata no es político sino una persona destacada en la industria o la rama del servicio y eligen al mejor. Y la empresa tiene que dar resultados.

**9) ¿El gobierno ofreció ayuda económica durante la pandemia?**

Sí, entregó subsidios a todos aquellos que por una orden del gobierno no podían ofrecer sus servicios, les cubrieron todos sus gastos fijos. Por ejemplo a los restaurantes, los hoteles, las peluquerías que tuvieron que cerrar. Y además, a los empleadores, para que no tuvieran que elegir entre despedir a sus empleados por falta de ingresos o pagarles y fundirse, les ofreció que les dieran una licencia a los empleados mientras el negocio esté cerrado, y el gobierno les pagaba el sueldo. Obviamente con ciertos límites, en el caso de los sueldos, pagó hasta el máximo de un sueldo promedio. Han dado ayudas muy importantes. Noruega es un país muy rico. Cuando Noruega empieza a ganar dinero con el petróleo, creó un Fondo de Pensiones que se fue reinvertiendo en acciones, edificios de oficinas que compraron en Londres, en París, en Nueva York, ese fondo creció tanto que ante situaciones de emergencia como la pandemia, facilitó que se pudieran dar esos subsidios de un día para otro.

## **Entrevista a Guillermo Lobo**

Periodista diplomado en comunicación científica y médica. Creó el Consejo Consultivo de Salud para TN y El Trece en el marco de la pandemia de la COVID-19

Fecha entrevista: 6 de noviembre de 2020

---

### **1) ¿Qué es la infodemia?**

La infodemia se podría definir como una serie de problemas que trae el exceso de información, la falsa información, la intoxicación con información. Estamos en un medio hiperconectado donde nos llegan por todos los medios, desde las redes sociales más sofisticadas, más nuevas, más adelantadas, las redes sociales más antiguas entre comillas, hasta mi vecina, mi vecino y los medios de comunicación tradicionales con editor responsable. Vivimos en un cúmulo de información que puede llegar a traer problemas y a complicar una situación antes que a ayudarnos a resolverla o a transitarla.

### **2) ¿Cuáles son los riesgos que trae en estos tiempos de pandemia?**

Los riesgos que pueden acarrear una infodemia dependen del contexto, si es un contexto político abonará a la confusión, si es un contexto de violencia ayudará a tal o cual bando, y lo más peligroso es en épocas de pandemia donde puede definir casos de vida o muerte. La infodemia en relación a la hidroxiscloroquina es un ejemplo muy claro sobre cómo un rumor o, incluso, una idea, un concepto que podría haber estado bien intencionado, mezclado con la infodemia puede transformarse en algo potencialmente mortal, y torna mucho más difícil el control de cualquier enfermedad.

### **3) ¿Cómo se podría evitar?**

Creo que la medida es lo mejor. Esa frase pertenece a Metro Ariston, Clebuno uno de los sabios de Grecia. Pocos escritos se conservaron de Tales de Mileto o de Solom de Atenas, o del propio Clebuno que decía: “la medida es lo mejor”, en todo, en un alimento, en algo bebible, en un concepto, en la información. La medida es lo mejor en la ética, en la moral, en lo que es bueno o es malo, y la medida de la verdad, creo que los antiguos tenían una búsqueda frenética, permanente por la verdad, qué es verdad y qué es útil. En la medida de eso está lo bueno.

#### **4) ¿Qué importancia cree que tuvo Internet para el acceso a la información en el contexto de crisis sanitaria y aislamiento que estamos viviendo?**

Internet ayudó y perjudicó el tránsito de esta pandemia. Ayudó obviamente porque es un vehículo rápido de información, actualización de la información como nunca antes en la historia de la humanidad, ayudó a que en tiempo récord se pudiera encontrar una vacuna, aun cuando falta la etapa final, después, el entretenimiento sin dudas, el consumo de audiovisuales está en el punto más alto de la historia de nuestra especie; y en cuanto a la complicación, sin duda la infodemia ha sido un talón de Aquiles de las redes. Creo que los medios con editor responsable han cobrado una importancia –que ya la tenían- pero ahora es definitiva, teniendo en cuenta qué es verdad y qué no es verdad, qué es útil y qué no es útil, así como las revistas especializadas con referatos son clave en el desarrollo de la ciencia, los medios con editor responsable son importantísimos y marcan una diferencia enorme en relación a las redes, a Internet que se ha transformado en una enorme avenida en donde me pedían a mí que defina qué era verdad y que era mentira y yo no lo tengo como criterio, solo los medios con chequeo, con referato, con editor responsable han marcado y marcarán la diferencia. Creo que Internet ha tenido debilidades y fortalezas y en algunos casos las redes han demostrado a pleno esas debilidades. Es muy

importante dar la información clara, precisa, con la evidencia necesaria y, si se puede, con un toque de esperanza. No hay que sembrar miedo ni levantar la voz para hacerse oír.

